



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**La normativa sobre maternidad subrogada en el Perú y su relación
con los derechos fundamentales, 2022**

TESIS PARA TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Almiron Llocle, Angel Adrian (orcid.org/0000-0003-3425-3092)

Rojas Dominguez, Ermicha Melva (orcid.org/0000-0003-3909-3702)

ASESOR:

Mtro. Alor Marquez, Pershing Martin (orcid.org/0000-0003-4924-9096)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Público, Derechos Fundamentales, Derecho Constitucional, Derecho de
Familia

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2023

DEDICATORIA

Dedicado a nuestros padres y familia, quienes nos apoyaron en todo momento con su aliento y amor incondicional en cada paso de nuestras vidas.

AGRADECIMIENTO

A nuestra casa de estudio, por brindarnos las herramientas y conocimientos necesarios para nuestro desarrollo académico; a nuestros docentes que agregaron una pizca de saber en nuestras vidas; y muy en especial a nuestro asesor que es nuestra inspiración y pieza clave en la culminación de esta etapa.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, PERSHING MARTIN ALOR MARQUEZ, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "La normativa sobre maternidad subrogada en el Perú y su relación con los derechos fundamentales, 2022", cuyos autores son ALMIRON LLOCLLE ANGEL ADRIAN, ROJAS DOMINGUEZ ERMICHA MELVA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 21.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 23 de Setiembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
PERSHING MARTIN ALOR MARQUEZ DNI: 09897710 ORCID: 0000-0003-4924-9096	Firmado electrónicamente por: ALOR el 16-11-2023 14:08:55

Código documento Trilce: TRI - 0651332



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Autorización de Publicación en Repositorio Institucional

Nosotros, ALMIRON LLOCLLE ANGEL ADRIAN, ROJAS DOMINGUEZ ERMICHA MELVA identificados con N° de Docume N° 43172346, 42702818 (respectivamente), estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES y de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, autorizamos (X), no autorizamos () la divulgación y comunicación pública de nuestra Tesis: "La normativa sobre maternidad subrogada en el Perú y su relación con los derechos fundamentales, 2022".

En el Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo, según esta estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33.

Fundamentación en caso de NO autorización:

--

LIMA, 21 de Noviembre del 2023

Apellidos y Nombres del Autor	Firma
ALMIRON LLOCLLE ANGEL ADRIAN DNI: 43172346 ORCID: 0000-0003-3425-3092	Firmado electrónicamente por: AALMIRONLL el 21-11- 2023 23:34:25
ROJAS DOMINGUEZ ERMICHA MELVA DNI: 42702818 ORCID: 0000-0003-3909-3702	Firmado electrónicamente por: EROJASDO el 21-11- 2023 23:31:12

Código documento Trilce: INV - 1386197

Índice de contenidos

CARÁTULA	
DEDICATORIA	ii
Agradecimiento	iii
Declaratoria de autenticidad del autor	iv
Declaración de originalidad de los autores.....	iv
Índice de contenidos	vi
Índice de tablas.....	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO.....	10
III. METODOLOGÍA.....	26
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	27
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	28
3.3. Escenario de estudio	29
3.4. Participantes.....	29
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	30
3.6. Procedimiento.....	344
3.7. Rigor científico.....	355
IV. CONCLUSIONES.....	54
V. RECOMENDACIONES.....	55
REFERENCIAS.....	566

Índice de tablas

Tabla 1. Criterios de inclusión de participantes	30
Tabla 2. Validación de la guía de entrevista por juicio de expertos	34

RESUMEN

En el presente artículo de revisión de literatura, se presentan antecedentes de los últimos diez años sobre la maternidad subrogada y su relación con los derechos fundamentales; la bibliografía se recopiló de bases de datos de revistas indexadas como Scopus, EbscoHost, ProQuest, Gaceta Jurídica y diversos repositorios universitarios; como resultado se obtuvo la normativa sobre maternidad subrogada se relaciona de forma no significativa con los derechos fundamentales; dado que, ante la ausencia de una normativa específica sobre maternidad subrogada en el Perú, se mellan los derechos fundamentales previstos en el artículo 2 de nuestra carta magna como el derecho a la salud, su derecho al libre desarrollo personal y a realizar contratos lícitos de las personas que sufren males degenerativos y/o esterilidad, sometiéndolos a una inseguridad jurídica.

Palabras clave: Maternidad subrogada, derechos fundamentales, derecho a la salud.

ABSTRACT

In this literature review article, antecedents of the last ten years on surrogate motherhood and its relationship with fundamental rights are presented; the bibliography was collected from databases of indexed journals such as Scopus, EbscoHost, ProQuest, Gaceta Jurídica and various university repositories; As a result, the regulations on surrogate motherhood were obtained, which are insignificantly related to fundamental rights; given that, in the absence of specific regulations on surrogate motherhood in Peru, the fundamental rights provided for in article 2 of our magna carta are denied, such as the right to health, their right to free personal development and to make lawful contracts of the people who suffer from degenerative diseases and/or sterility, subjecting them to legal uncertainty.

Keywords: Surrogate motherhood, fundamental rights, right to health

I. INTRODUCCIÓN

Cano y Esparza (2018), en su artículo de opinión definen la infertilidad como una discapacidad para lograr un embarazo [...], médicamente es una condición crónica; desde el punto de vista legal, social, biológico y psicológico, una discapacidad. De igual manera la Organización Mundial de la Salud OMS (2020) confirma que es una enfermedad del sistema reproductivo en ambos géneros, es decir, pese a haber mantenido relaciones sexuales por un promedio de doce meses, sin el uso de ningún método anticonceptivo no se ha conseguido el estado de embarazo en la persona; asimismo clasifica a la infertilidad en primaria y secundaria; siendo la primera, la incapacidad de lograr un embarazo y la segunda, la de no poder conseguir un embarazo después de una concepción previa. Por otro lado, el presente sustento, se ha revelado que una de cada seis mujeres lidia con la infertilidad y que a la fecha el Estado no ha regulado ninguna normativa jurídica para velar por la salud de este grupo social, tal cual se prevé en la Ley General de Salud (LGS), Ley 26842 en su título preliminar I y II, la misma que refiere que “la salud es una condición indispensable del desarrollo humano [...]” y “[...] la protección de la salud es de interés público, por ende, es responsabilidad del Estado regular, vigilar y promoverla.

Como menciona Varsi (2017), el Estado debe cuidar y proteger el bienestar general (entiéndase salud) de las personas que padecen de infertilidad, colocándolos dentro de un grupo vulnerable; asimismo, ante la inexistencia de un marco normativo, no solo se está desprotegiendo a este grupo de mujeres y varones que forman parte de esa población vulnerable, sino que además el Estado no está cumpliendo con su finalidad, de brindar protección a la persona humana; es así que nace la importancia de legislar un cuerpo normativo para brindar una protección especial, una tutela respecto de una acción que no pueda perjudicarlos; asimismo, se estará protegiendo el interés superior del niño, pues independientemente de la forma que haya sido concebido tienen derecho a su identidad, a contar con un apellido y gozar de una familia.

Según Fernández C. (2013), las personas que presentan algún problema de

salud como es la infertilidad, la esterilidad o cualquier otra enfermedad degenerativa, si bien aún gozan de esa libertad ontológica solo “pueden imaginar” un mundo fantástico; ya que no van a poder alcanzar la segunda parte de la libertad, la fenoménica. En ese sentido en nuestro país, la única norma que establece que la mujer infértil puede elegir y disfrutar de los medios tecnológicos de los avances científicos de la reproducción asistida, es reconocida solo para aquellas mujeres que puedan ser la madre genética y biológica; es decir, una misma mujer debe haber gestado y alumbrado al recién nacido, (Ley N° 26842, 1997).

No podemos afirmar que todas las parejas que presenten estos problemas tengan un desarrollo personal integral ya que su hogar y su familia se encuentran incompletos, en razón que no tienen la libertad de concretar ese deseo de tener una descendencia que preserven sus costumbres y valores. En tal caso podemos decir que una de las razones que limita la aceptación de los diversos proyectos de ley sobre subrogación materna, es la protección del menor; pero existen en la sociedad miles de menores en estado de abandono, no reconocidos por sus padres, hijos carentes de afectos de sus progenitores; es decir, el hecho que haya nacido de una procreación tradicional no es garantía que sea un hijo amado, formado en valores morales y sociales que permitan en un futuro que se integre y aporte a la sociedad; en la actualidad se ven casos en que los propios padres utilizan a sus hijos para delinquir, surge la interrogante ¿nacer de una concepción tradicional es garantía de una correcta formación y debida protección de sus derechos? Las parejas que luchan a diario por ser padres, porque así lo han decidido, en el ejercicio de su libertad se han planificado asumiendo la responsabilidad por la vida que tendrán a cargo; sin embargo, el Estado no les permite ejercer su libre desarrollo personal.

Otro de los principales aspectos de la presente, es el despeje de toda laguna jurídica que exista en el artículo 7° (LGS), esto con la finalidad de crear y formalizar las bases legales para que la maternidad subrogada esté al alcance de la población, la cual padece la enfermedad de infertilidad en cualquiera de sus modalidades; evitando así que esta desnaturalice la maternidad como tal, llevándola a una forma

altruista y sin fines de lucro, lo cual evitará la degradación de la mujer como una simple incubadora y el tráfico de niños como objetos comerciales.

A razón de lo antes mencionado, tenemos el más reciente caso resuelto por la legislación nacional de los esposos Nieves y Ballesteros, donde el Juez competente, declaró fundada la demanda interpuesta por la sociedad conyugal que formaron parte de un contrato privado de “vientre de alquiler”, ordenando al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) que emita nuevas partidas de las menores nacidas bajo el contrato antes mencionado; es decir, ordenó inscribir como padres a los esposos contratantes del vientre; todo ello bajo el razonamiento jurídicos siguiente: en la Constitución Política del Perú: "*Todos tienen derecho a la protección de su salud*" y la infertilidad es un problema en la salud reproductiva, por consiguiente, con esta sentencia se está amparando el derecho a la salud, la intimidad y el interés superior del niño; también, indica que si la norma peruana no veta el avance de la ciencia “uso de técnicas en el ámbito médico para la reproducción” y desde el punto de vista convencional es una alternativa; por ende, no hay fundamento valido para que el estado desconozca la validez de dicho método (Sentencia Resolución:05, 2017).

Otro de los hechos más recientes el de los esposos Carmen Rosa López Rojas y Nilton Dante Zamudio Vilca quienes han interpuesto una demanda de Amparo contra el RENIEC, tal como se indica en el expediente N° 01367-2019-PA/TC. Del mismo modo, según el diario El Peruano del 21 de abril de 2021, existen diecinueve procesos de Habeas Corpus y dieciséis en Acción de Amparo respecto a subrogación Materna en diversos lugares del Perú, entre ellos: San Martín, Ayacucho, Áncash Huánuco, Huancavelica, Lima, Pasco, Piura, Arequipa, Tacna, Cusco y La Libertad. A la actualidad, existen más de treinta casos que han salido a la luz; sin embargo, así como estos procesos están por resolverse existen otros procesos a la espera del voto correspondiente respecto a la práctica de maternidad subrogada en específico, lo que evidencia la necesidad de una norma específica.

El principal problema que enfrentan las personas estériles, infértiles o que por

otras razones médicas no puedan consolidar su familia en el Perú, al margen de su condición, es la ausencia de una norma especial que las proteja y garantice el desarrollo de este método alternativo (*Fertilización In Vitro*), lo que deja claro que el Estado no está cumpliendo con garantizar un disfrute total del derecho a la salud. Con ello, nacen diversos factores más, como la falta de una base de datos oficial del número de procedimientos de maternidad subrogada que se han realizado en el país; por ende, no se garantiza el derecho a la identidad del menor; a la salud de este, si en algún momento presentase algún problema genético (Posadas, 2017).

Tomando como ejemplo, el caso de los esposos Nieves y Ballesteros, el razonamiento y criterio del juez fue favorable para ellos; pero ¿será que para la familia Zamudio López, la sala va a razonar en esa misma línea del caso anterior? Esta situación crea una zozobra constante para las parejas; dejar su futuro a criterio de un grupo de jueces, para los cuales representan un caso entre tantos otros; de la misma manera Contreras-García et al. (2016), refiere que esta problemática conlleva a que se sume un problema de salud más a estas parejas, tal cual se ha demostrado en su estudio de casos sobre los niveles de ansiedad, desesperanza y baja autoestima que pueden enfrentar las mujeres que presentan problemas de infertilidad, así como también percepción de poco apoyo social”. De la misma manera, Pinheiro y Araujo, (2018) en su artículo nos hablan sobre las experiencias de parejas infértiles que pasan por varios intentos fallidos del resultado de la reproducción asistida, concluyendo que existe una influencia en el sufrimiento de la pareja, lo que acarrea consecuencias negativas en la sexualidad y la comunicación dentro del matrimonio. Siendo que estas consecuencias, no son recientes, sino que desde mucho antes, en razón que “los individuos afectados por la infertilidad son tan saludables como cualquier otra persona de la población”, empero existen reacciones de desanimo, humillación, impresión de fracaso y una autoestima minúscula, y estos sentimientos se acrecientan en las personas que presenta el problema de infertilidad, esterilidad u otras enfermedades degenerativas que les impida ser padres, Thorn (como se citó en Nieves, 2015).

De igual manera podemos citar a Farnós Amorós (2016), el mismo que toma

como referencia la sentencia Dickson C. Reino Unido (asunto 44362/04, Sec. 4a 18.4.2006, rev. Gran Sala 4.12.2007), en el que se aprecia el proceso seguido por la ciudadana Lorraine Dickson, la misma que formuló una solicitud a fin de poder realizar la inseminación con el espermatozoide de su cónyuge, el mismo que se encontraba recluido en un centro penitenciario; ya que la solicitante al haber cumplido 44 años, y al quedarle pocas opciones reproductivas con su cónyuge, puesto que el mismo mantenía una vasta condena, motivo por el cual y aunado a la denegación de su petitorio por parte de las diferentes autoridades jurídicas inglesas, esta acudió al Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el cual en su cuerpo normativo (sección cuarta), ratificó todo pronunciamiento de la autoridad nacional, entendiendo que negar la senda de la inseminación artificial de acuerdo al presente caso, contravenía el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, ya que dicha petición se orientaba a permitir la procreación. Por tal motivo la gran sala británica, considero que se vulneró el derecho general a permitir el uso de inseminación artificial, violando su derecho a la privacidad bienestar general y a la decisión de procreación de proles genéticamente propios

Según Posadas (2017) a nivel de la región Latinoamérica, la estadística más alta sobre fertilizaciones *in vitro* (FIV), de forma no oficial, lo tiene el Perú; el que se diga no oficial es uno de los problemas que seguirán existiendo, puesto que, con la no regulación, las diversas clínicas que hay en el país no están obligados a reportar estadística de los procedimientos que realizan en sus diversas modalidades. Lo que trae consigo, consecuencias futuras, tal como ¿qué pasará si las clínicas no tienen un parámetro para el número de veces de donación? En un futuro van a existir más de 6 personas que tendrá un vínculo fraterno y en el trayecto de sus vidas, se pueden vincular emocional y sexualmente, existiendo una alta probabilidad de vivir la clásica historia de Aves sin nido narrada por la literata Clorinda Matto de Turner, en su versión moderna, amor carnal entre hermanos “incesto”, lo que va en contra de la ética y la moral para el buen desarrollo de la sociedad; empero, no es lo único que protege, sino también cualquier anomalía que se ocasiona en la salud de los hijos nacidos producto de este tipo de relaciones.

En esa misma línea, otra de las grandes consecuencias a futuro, según Posadas (2017), sería que los niños nacidos productos de las diversas TERAs no gocen de una salud plena, pues se sabe que existen enfermedades que son transmitidos de forma hereditaria; entre los ejemplos que menciona la autora son acondroplasia y osteogénesis; además, menciona el caso de Henrik Koch, quien habría sido donante, pero que a sus 60 años su médico le diagnosticó cáncer hereditario, el mismo que causa el síndrome de Lynch. Según Mayo Clinic (2022) existen diversos factores que aumentan el riesgo de tener cáncer, empero es el síndrome Lynch, el más común, estimando que 3 de 100 personas pueden presentar este problema cancerígeno. Siendo necesario establecer parámetros normativos a las clínicas de reproducción asistida que busquen evitar las consecuencias antes mencionadas y otras hasta el momento no contempladas deben ser prioridad para el Estado, empezando por su regulación.

El máximo precedente que se tiene para sustentar la mencionada tesis bibliográfica es el caso de la señora Artavia Murillo entre otros frente al estado de Costa Rica, en la sentencia del año 2012, en su fundamento 334 de los estados pertenecientes a la Convención América sobre los Derechos Humanos (en adelante CADH) menciona que todos los estados están en la obligación de prevenir todo tipo de vulneración de los derechos de la humanidad, y deben tomar medidas legales necesarias para no caer en ellas. Esto en consideración del artículo 2 de (CADH) (1981):

(...) los Estados Parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades. (p.2).

Es entonces, que el Estado peruano que forma parte de la CADH está en la imperativa obligación de legislar una normativa especial para el caso de maternidad subrogada (FIV) para así poder amparar los derechos de aquellas personas que tiene impedimentos para ejercicio de sus derechos primordiales.

Bernales & Mendoza, (2012) refieren que el derecho a contratar es uno de los pilares fundamentales de nuestra carta magna y claramente comentado por renombrados constitucionalistas de la siguiente manera “El derecho de contratación está previsto en inciso 12 de la Carta de 1979; en ese aspecto al trasladarse dicho derecho a la carta magna actual no delimito al mismo, ante la teoría de salvaguardarlo y colocando una limitante general respecto a que este no debe contravenir la ley.

La contratación debe ser de carácter lícito, ya que esto infiere que las personas ejerzan su libre expresión de voluntad dentro del principio constitucional, debiendo entenderse que el derecho a contratar debe estar regida bajo el orden público (Bernales & Mendoza 2012).

Orbea (2012), refiere que, del análisis natural, es imprescindible tratar los efectos de los Elementos de Eficacia de los Contratos de Subrogación, pudiéndose apreciar: la Anuencia Informada, la Capacidad, la licitud del objeto y la Causa, la cual está Integrada con un estudio de las reglas que establecen la responsabilidad civil de los actores y de forma particular del galeno tratante.

Arteta (2011), refiere que un matrimonio donde la fémina es estéril y paga para que otra mujer lleve su gestación a buen término. En ese aspecto el contrato debe ser meticuloso, de acuerdo con el siguiente detalle: se otorga servicios de salud, educación, manutención a la gestante; en cambio la gestante de incubación solo puede comprometerse a dar voluntariamente al recién nacido.

Para Martínez (2018) el contrato de gestación por subrogación es la manifestación de voluntad de ambas partes, es decir el pacto entre los padres y madre gestante, en el que se establecerán las circunstancias para cumplir dicho pacto; siendo determinante para la valoración y motivación que se otorgue a la subrogación maternidad, puesto que, al ser una controversial situación, mucho dependen de las circunstancias de los acuerdos.

Por lo referido, la presente investigación se enfoca en estudiar la relación que existe entre la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú y los derechos fundamentales; por ello, se han planteado las siguientes interrogantes, siendo la principal ¿cómo la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú se relaciona con los derechos fundamentales, 2022? y los planteamientos específicos son: ¿de qué forma la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú se relaciona con la protección del derecho fundamental a la salud, 2022?; en esa misma línea de ideas se busca saber ¿cómo la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú se relaciona con la protección del derecho fundamental al libre desarrollo personal, 2022? y por último explicar ¿cómo la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú se relaciona con la protección del derecho fundamental a contratar con fines lícitos, 2022?

El entusiasmo del ser humano por avanzar en el campo científico ha traído muchos beneficios para la humanidad, en la actualidad muchas enfermedades que en tiempos antiquísimos era consideradas mortales, hoy en día no lo son; en esa misma línea, en el campo de la reproducción humana la gestación subrogada es un tema de actualidad y que merece ser legislado, en beneficio de las personas discapacitada para gestar un bebé o enfermedad como lo define la OMS, es decir, un estudio relacionado al ámbito jurídico, puesto que en el Perú existe la necesidad de regularlo a fin de garantizar (según *Sentencia caso Artavia Murillo, 2012*) el derecho a la vida privada que se encuentra íntimamente ligado a la autonomía de reproducción, que la persona interesada tenga el libre acceso a los servicio de la salud reproductiva la misma que implica hacer uso del libre acceso a los diferentes avances médicos para poder gestar(párr. 146); este sustento lo amparan en el artículo 16 (e) Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer que a la letra indica que la mujer tiene derecho “a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos”; por ello es importante tratar este tema, pues este convenio manifiesta que este derecho no se respeta si se obstaculiza la práctica de los medios que puedan a ayudar a las mujeres

a controlar su infertilidad, por otro lado, la decisión de las parejas de ser padres genéticos (1981).

Por otra parte, la presente investigación buscará proporcionar un aporte teórico y sustento jurídico para relacionar las categorías a partir de la revisión y sistematización de la información bibliográfica. Igualmente aportará datos empíricos que servirán para la toma de decisiones de las autoridades respectivas.

Motivo por el cual se ha planteado como objetivo general de analizar cómo la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú se relaciona con los derechos fundamentales, 2022; para mejor análisis se ha planteado los siguientes objetivos específicos: explicar de qué forma la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú se relaciona con la protección del derecho fundamental a la salud, 2022; por otro lado se va a explicar cómo la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú se relaciona con la protección del derecho fundamental al libre desarrollo personal, 2022; y por último, explicar cómo la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú se relaciona con la protección del derecho fundamental a contratar con fines lícitos, 2022.

En tal sentido se analiza como la normatividad sobre maternidad subrogada en el Perú se relaciona con los derechos fundamentales, 2022, analizándose artículos de investigación, normativas a nivel local, nacional e internacional, elaboradas por diversos legistas, autores, etc., para ultimar con los objetivos establecidos y tener una mejor apreciación teórica.

Por ello, se tiene como supuesto general a la presente investigación, que sí existe una relación entre la normativa sobre maternidad subrogada y los derechos fundamentales, 2022; dado que son derechos fundamentales amparados en el Artículo 2 de la constitución política del Perú; ante la inexistencia de una normatividad general sobre maternidad subrogada en nuestro país, se estaría vulnerando los derechos de las personas que padecen infertilidad, esterilidad y/o males degenerativos que les impiden procrear. También se tiene el primer supuesto

específico, la normativa sobre maternidad subrogada se relaciona de forma efectiva con la protección del derecho fundamental de la salud, dado que existe personas con problemas de fertilidad que necesitan proteger su salud reproductiva y emocional; sin embargo, al no existir una legislación específica se estaría vulnerando el derecho a la salud de los padres de intención, la madre subrogada e incluso del menor. Continuando con el segundo supuesto específico, la normativa sobre maternidad subrogada se relaciona significativamente con su existencia para la protección del derecho del libre desarrollo personal; porque resguarda la subjetividad del pensamiento, emociones, autodeterminación de las parejas infértiles a elegir su forma de vida o proyecto de vida para la constitución de su familia exentas de intromisiones o autocensura. Finalmente, el tercer supuesto, los ciudadanos peruanos que padecen de males degenerativos o problemas de fertilidad, hasta la actualidad no pueden realizar contratos en calidad padres de intención con una mujer en calidad de madres gestante, ante la falta de normativa y respecto a la maternidad subrogada, motivo por el cual su derecho fundamental a la contratar con fines lícitos previsto en el artículo 2 inciso 14 de nuestra carta magna se vulnera.

II. MARCO TEÓRICO

Según la (RAE, 2023) la salud es conceptualizada como el “estado en que el ser orgánico ejerce normalmente todas sus funciones”. Por otro lado, la Ley 26842 LGS en su título preliminar indica que la salud “es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo” (1997). Según el *Diccionario terminológico de ciencias médicas*, la salud implica el “estado normal de las funciones orgánicas y síquicas”. Entre ellas están la infertilidad anovulatoria, es decir, la mujer no libera ovocitos a consecuencia de un mal desarrollo o ruptura folicular que también puede haber sido ocasionada por tumores, necrosis o trombosis de la hipófisis; infertilidad tubárica-peritonea, causada por una lesión u obstrucción de las trompas de Falopio, infección pélvica o endometriosis; infertilidad uterina causado por una anomalía del útero (Álvarez y Gonzales, 2018). La esterilidad

que también es considerada una incapacidad de la mujer, está la de origen desconocido (EOD), define así porque la pareja médicamente presenta datos de reproducción y fertilidad normal; sin embargo, no se logra concretar el embarazo; y la inmunológica, es cuando la mujer no logra el embarazo porque inmunológicamente su organismo lo reconoce como un agente extraño al espermatozoide y al embrión, a razón de ello, los ataca e elimina lo que no permite llegar al final de un estado gestacional, (Álvarez López, 2018).

Ooms y Hammonds. (2014), definen el derecho a la salud como un derecho internacional de los derechos humanos referidos a que es lo que los gobiernos deben y no deben hacer para promover la salud de los integrantes de una nación. Por otro lado, agregan una definición de acuerdo a los enfoques; indicando que los derechos es la intensidad, el esfuerzo, el esmero que realiza un gobierno; pero desde el enfoque basado en salud pública a la eficiencia del servicio brindado por el estado.

Grecia (2021), define como el derecho a la salud como un derecho inherente de la persona que brinda garantías para gozar sin distinciones de un nivel alto de salud, que permite a cada persona a vivir de manera digna; asimismo, asevera el autor nos indica que este derecho se otorga a las personas el acceso a los servicios de cuidado médico.

Meza (2016) indica que el derecho a la salud reproductiva tiene la finalidad de brindar la garantía de protección al bienestar en referencia a la reproducción humana; en ese sentido (Ugarte, 2019) menciona que dichos derechos hacen referencia a la libre elección a tener una descendencia, a la cantidad de hijos, al acceso de anticonceptivos, el parto, entre otros.

Organización Panamericana de la Salud (2013), menciona que la reproducción asistida, es un tipo de gestación denominada también fecundación *in vitro* o transferencia de gametos a la trompa de Falopio, se realiza mediante el uso de tecnologías reproductivas; asimismo Valdés (2017), refiere que es un procedimiento

que generalmente usan las parejas que tienen problemas de fertilidad para procrear.

Según Escobar (2007), la reproducción asistida es el procedimiento o conjunto de técnicas que buscan unir un espermatozoide con un óvulo por un medio diferente a la relación sexual natural.

La reproducción *in vitro* es una técnica o procedimiento de reproducción orientado a que un óvulo se una a un espermatozoide fuera del vientre de la mujer, para posteriormente ser colocado a la madre y continúa esta con el embarazo o proceso natural de gestación (Escobar, 2007: 144).

Según Escobar (2007), esta técnica o procedimiento sirve para facilitar que ante determinadas situaciones de la pareja que no pueda procrear de manera biológica y natural, de manera artificial pueda llevarse a cabo; puede ser en algunos casos de naturaleza homóloga o heteróloga en el caso de la primera el semen pertenece al esposo de la eventual gestante a concebir; mientras que en la inseminación heteróloga el semen lo aporta un tercero ajeno a la pareja madre subrogada.

La maternidad subrogada a diferencia del anterior que la madre o el padre, no aportarán material genético, sino de un o una donante, ante un claro supuesto de infertilidad o dificultad de la gestación; tal cual lo desarrolla Hawie (2015), quien infiere que el derecho a la libertad garantiza la actuación del ser humano en relación con cada esfera del desarrollo de la personalidad. Es decir, cada fragmento de libertad natural, cada aspecto de su vida, el mismo que se relaciona con el concepto constitucional de la persona como un ente que tiene espíritu dotado de autonomía como parte de una comunidad de seres libres y pensantes. Asimismo, la autora indica que no se trata de amparar constitucionalmente cualquier clase de facultades o potestades que el ordenamiento pudiera haber reconocido a favor del ser humano; sino que se reduce aquellas que sean el eje fundamental, a la columna vertebral que permita la realización de la vida privada y social de una persona.

Según el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante PIDESC); el derecho a la salud se define como el disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental (12.1); asimismo, indica que los estados que forman parte deben de crear las condiciones necesarias para asegurar tanto la asistencia médica y los servicios en caso de enfermedad a todos los integrantes de su jurisdicción (12.2.d). Por otro lado, OMS lo definen como “un estado de completo bienestar físico, mental y social”, se entiende que no es suficiente con que no exista enfermedad o dolencia alguna; sino que el Estado debe asegurar en el control constante de la salud “incluyendo la libertad sexual y reproductiva” (2021).

Según Scotti (2012), la maternidad subrogada de tipo parcial o gestacional se caracteriza porque tendrá lugar con óvulos de una mujer diferente de la madre subrogada; asimismo Arteta (2011) menciona que la Maternidad subrogada, es también conocida como el alquiler de vientres, dando la posibilidad a que el progenitor en su derecho tiene la posibilidad de realizar de tal acción con la finalidad de poder ser padre; de igual manera Navarro (2021) refiere que es un contrato, entre dos partes que acuerdan con la madre gestante, la gestación de un descendiente, desprendiendo su derecho a adjudicarlo como tal, para poder entregárselo a los padres recurrentes de tal derecho.

Masip, et al. (2016), refiere con relación a la maternidad subrogada (*in vitro*) es la unión de los espermatozoides y el óvulo en un laboratorio; por su parte Perrelló, et al (2022) refiere que es un tipo de reproducción asistida, es decir técnicas medicas especializadas que tienen el fin de generar una gestación en una mujer.

Quispe, et al. (2022), indica que la ovodonación es un tratamiento de reproducción asistida donde una donante, es fertilizada mediante el semen de la pareja receptora; en ese sentido, el embrión nace del donante transferido al óvulo de la receptora, para generar la gestación; asimismo la revista médica *MasQueSalud* (2021), indica que es un tratamiento que se realiza en una mujer que tiene problemas de disfunción en sus ovarios, ya sea por problemas genéticos o por menopausia

prematura, para lo cual la mayoría de pacientes han tomado de forma frecuente dicha práctica de reproducción asistida en la España, basadas en el anonimato, calidad y seguridad.

Según Navarro (2021) indica que es una técnica que permite el embarazo en parejas que necesitan la donación embriones ya fecundados, procedentes de otras parejas, que reservaron más embriones, las cuales ceden a otras personas. En conclusión, la ovodonación es la fertilización *in vitro* con óvulos donados (ovocitos), indicados o recomendados sobre para aquellas mujeres que no pueden generar con sus propios óvulos a causa de alguna enfermedad o problemas con sus gametos.

Suaréz (2016) conceptualiza los derechos fundamentales como las garantías inherentes de toda persona, plasmados en ordenamiento jurídico; de la misma manera Ugarte (2019), nos indica que los derechos fundamentales provienen de los derechos humanos, los cuales no deben confundirse.

Una legislación sobre la maternidad subrogada va a permitir a la sociedad peruana el goce del derecho al libre desarrollo personal amparado en la constitución del Perú (1993), dado que, en su artículo 2 inciso 1 reconoce como derecho fundamental de las personas al libre desarrollo y bienestar [...]. Partiendo de este reconocimiento, cómo define o interpreta la jurisprudencia nacional en las diversas casaciones durante los últimos años. El derecho al libre desarrollo “garantiza una libertad general de actuación del ser humano en relación con cada esfera de desarrollo de la personalidad”. (Cfr. sentencia recaída en el Expediente 02868-2004-PA, fundamento 14). En la mencionada casación, habla de libertad general, pero resalta que no se ampara cualquier tipo de derechos o facultades que puede realizar el ser humano en la sociedad sino que estas se centra en todas aquellas que sean “consustanciales a la estructuración y realización de la vida privada y social” del hombre y que no haya recibido un reconocimiento especial mediante disposiciones concretas en base a los derechos fundamentales; este derecho se vincula con el concepto constitucional de persona como un ser espiritual revestida de dignidad y

autonomía en su calidad de pertenecer a una sociedad de seres humanos libres.

Uno de esos ámbitos de libertad es la que recae sobre los derechos de las personas con discapacidad, tal como se ha manifestado antes, “existen barreras [...] actitudinales que impiden o restringen esa esfera de libertad”; es entonces que el Estado es el único ente que tiene el deber de eliminar cualquier barrera u obstáculo para aquellas parejas estériles, infértiles o enfermedades degenerativas no pueden gestar; (Cfr. sentencia recaída en el Expediente 01146-2021-AA/TC LIMA, fundamento 31).

En consecuencia, (Cfr. sentencia recaída en el Expediente 02437-2013-PA/TC, fundamento 8) no es que se tenga que adoptar medidas a razón de la discapacidad que le impide alcanzar el progreso y desarrollo de las personas si no por el hecho “de que su exclusión de los diversos procesos sociales se ha originado en las condiciones y características del ambiente o entorno social en el que se han visto forzadas a interactuar”.

Según el jurista Fernández (2013) el derecho a la libertad presenta dos grandes vertientes: la libertad ontológica, es la que le permite al ser humano anhelar, imaginar, cómo podría ser su vida futura, de qué manera se imagina un porvenir; mientras que la segunda vertiente hace referencia a la libertad fenoménica, refiere que son los actos que se pone en práctica dentro del contexto social con la finalidad de realizar o ejecutar ese proyecto de vida que imagina el hombre.

Sosa (2018), indica que, de acuerdo al “liberalismo” la libertad es el bien humano más valioso; para el “existencialismo” una condena auténtica de la que el ser humano no debería escapar, más sí asumirla con responsabilidad y angustia; y el “socialismo” lo define como una condición a la que aspira el hombre, pero que ello se logra, solo tras abolir las limitaciones materiales que esclaviza al hombre; el autor nos define libertad como “un atributo esencial para la existencia humana, un pilar esencial del constitucionalismo”; es así que el autor lo divide en dos grupos: libertades esenciales y los derechos de libertad. El primero, permite al hombre maximizar su

autonomía y su realización como persona, brinda la posibilidad de elegir cursos de acción; la subdivide en libertad formal, porque el hombre tiene la capacidad de hacer o no hacer algo por decisión propia; libertad positiva o de acción, deja el ejercicio de la libertad en un sentido amplio pero siempre que éstos sean compatibles con el ordenamiento constitucional; la libertad real o sustantiva, su objetivo es garantizar la libertad y satisfacción de las necesidades básicas que le permitan una vida digna a través de planes proyectos para llevarlos a cabo. La libertad personal lo interpreta como la concretización de la libertad jurídica, y hace referencia a su dimensión física o corpórea; es decir, la prohibición de que ocurran intervenciones arbitrarias en el ámbito de la libertad física, en especial, a la proscripción de ser detenido arbitrariamente; el derecho al libre desarrollo de la personalidad, permite al hombre poder hacer todo aquello que desee salvo que cuente con alguna restricción con fundamentos constitucionales, pues reconocer la existencia de este derecho es de suma importancia en la medida que va a definir las relaciones entre la libertad humana y la injerencia del Estado constitucional, de no existir podría generarse inconvenientes dado que sosa considera que la libertad que no está regulada jurídicamente hablando, es irrelevante, *agere licere*; asimismo, asevera que la manifestación de este derecho fundamental, de acuerdo al Tribunal Constitucional, debe proteger la autodeterminación reproductiva; la decisión de ser madre [...].

Camacho (2009), refiere que podemos entender por maternidad subrogada como aquella practica que realiza una mujer en gestar a un niño(a), a fin de otorgar el derecho filial a otra persona, que no pueda concebir un hijo(a) propio, todo esto a cambio de una compensación económica

Delgado (2019), refiere que los contratos de gestación subrogada tienen la consideración de actos jurídicos porque son realizados por personas, ya que, por un lado, los padres comitentes y/o intencionales encomiendan la procreación de un nuevo ser a otra persona, asimismo la gestante se hace cargo de la gestación y el parto para seguidamente entregar al niño(a) a los comitentes. De igual manera, dicho acto es voluntario, ya que de por sí existen acuerdos entre las partes, manifiestan su voluntad

de manera libre, al desear pactar entre sí. Motivo por el cual se manifestarán condiciones y alcances de su pacto. Asimismo, es considerado un acto legítimo, puesto que los acuerdos sobre maternidad subrogada dependerán tácitamente del orden jurídico de cada país en el cual sean llevados a cabo, ya que existen países que admiten la licitud de dichos actos, en contraposición a aquellos que lo prohíben, y sin dejar de mencionar a aquellos países que tratan de regular dicho derecho, recayendo dicha responsabilidad en los jueces como protectores del derecho, supliendo deficiencias y/o vacíos de la norma, observando si dicho derecho al ser normado contraviene el interés público y en todo caso las buenas costumbres. Finalmente, al tener fines inmediatos y por ende al causar efectos legales, los contratos son pactados para su cumplimiento, acorde a lo convenido por las partes.

Lamm (2012), asevera que la gestación subrogada es un medio de procreación asistida, porque la madre sustituta llega a un acuerdo con una persona y si diese el caso una pareja, a las cuales se les denominada comitente, con la finalidad de llevar un embrión (gestación) de tal manera que el nacido tendrá vinculación jurídica filiatoria con la madre o pareja comitente. A lo antes mencionado, el mismo autor, explica en su publicación que la normativa canadiense de reproducción asistida que la gestante es el individuo de sexo femenino que tiene el propósito de entregar al niño(a) después del nacimiento al donante o a una tercera persona, en tal sentido gesta un feto concebido mediante un procedimiento contrato de reproducción asistida y con los gametos donados; teniendo en consideración que dicha norma no alcanza las situaciones en las que el donante y la gestante hayan mantenido relaciones sexuales. Asimismo, la norma prohíbe una remuneración a intermedios o a la gestante teniendo como requisito que la gestante no sea menor de 21 años, en razón que en Canadá la gestación Subrogada es basada en el Altruismo, por lo cual no está prohibida legalmente, pero dichos contratos no cuentan con personería jurídica, es decir no son ejecutables ya que se prioriza el mejor interés del niño. (Lamm, 2012, p. 148)

Agrega, Lamm, que en Grecia la maternidad subrogada está regulada jurídicamente, establecida en su código civil Art. 1458, ley 3089/2002, el cual refiere,

que el óvulo a transferir debe ser de una donante y la gestación aprobada mediante mandato judicial, previo contrato y sin lucro entre las partes; asimismo es fundamental que la comitente debe estar casada y demostrar fehacientemente que no puede procrear por sí misma. (Lamm, 2012, p. 150)

Asimismo Lamm, dentro de dicha publicación también refiere que en el en Reino Unido se prohíbe la actividad comercial de la maternidad por sustitución, pero si tutela la subrogación justificada por temas médicos, implicando la celebración de contratos, así como la de otorgar una compensación a la gestante por los gastos y tiempo que acarrea la gestación, señalando que se transfiere la filiación legal a los comitentes pasado el plazo de seis semanas en las cuales la gestante decide si entrega al nacido o no. (Lamm, 2012, p. 131)

En su artículo de investigación, Martínez y Rodríguez (2021), enfatizan sobre la maternidad subrogada: una tendencia en los países de Latinoamérica como Brasil, Colombia, México, Perú, Venezuela, Argentina y Chile, con el propósito de aportar información respecto a este tema, mediante el estudio de caso y legislaciones en Latinoamérica, estudio que arrojó que la región tiene una clara intención de amparar una postura frente a este fenómeno del cual no es ajeno; sin embargo, la disyuntiva entre los valores morales tradicionales y el ámbito político-jurídico no ha permitido que los legisladores de estos países materialicen una legislación precisa y exacta, pese a que existe proyectos de leyes.

Beetar (2019), en su artículo de investigación sobre el tema de la maternidad subrogada en Colombia, se plantea como objetivo proponer un marco normativo jurídico integral e incluyente mediante el estudio del tipo descriptivo-prescriptivo con un enfoque cualitativo, debido a que el autor ha centrado el análisis en la existencia de la laguna jurídica del marco normativo respecto a este tema (controversial como el mal llamado “vientre de alquiler”); porque tiene como objetivo principal realizar una análisis más profundo a fin de entender el porqué, aun en Colombia no se ha podido regular una norma, pese a la existencia de diversas jurisprudencias; en dicha investigación el

autor concluye que el país necesita una normativa que especifique el tipo y finalidad de maternidad subrogada en el marco jurídico, los derechos y obligaciones de la madre gestante y comitente, derechos y prerrogativas a favor del menor concebido como fruto del convenio de maternidad subrogada, tipo de filiación en casos de convenios de maternidad subrogada y alcances punitivos de la maternidad subrogada.

Álvarez & Zúñiga (2022), en su tesis realiza un análisis sobre la maternidad subrogada y la necesidad de ser regulada dentro del Código Civil Peruano” se plantearon como objetivo principal determinar si existe la necesidad de regular la maternidad subrogada en el Código Civil Peruano, para llegar a la conclusión de la investigación aplicaron un enfoque cualitativo; dado que, recolectaron datos para analizar y describir las cualidades del problema abordado, todo ello, mediante opiniones de especialistas, es decir, se aplicó el diseño de la teoría fundamentada, el mismo que llegó a la conclusión de que existe una normativa sumamente superficial, un solo artículo en la LGS; razón por la cual indican que existe la necesidad de poder legislar una ley especial para el caso de maternidad subrogada, es decir, permitir que una tercera persona pueda gestar para los padres intencionales, dentro de una práctica legal, envuelto de seguridad jurídica para las partes intervinientes en dicho proceso, solo así no se vulnerarían los derechos constitucionales como el derecho a la salud, a la vida y; diversos derechos civiles, el derecho de familia, entre otros,

Motta (2020), en su investigación aborda el tema sobre maternidad subrogada en el ámbito nacional, derecho a la identidad del nacido de esta técnica, en el que se planteó como objetivo determinar de qué manera se ha practicado la maternidad subrogada en el Perú en el marco del derecho a la identidad y verdad entre los años 2010 – 2020; usando como muestra la entrevista cuestionario a jueces y fiscales (19), a personales de obstetricia, ginecología y especialistas de TERAS (20) y 53 cuestionarios a la población en relación al tema. La misma que concluyó, primero 41.5% de la población tiene conocimiento del tema en mención; segundo, que este procedimiento alternativo es de suma importancia, pues permite lograr y gozar plenamente de la procreación y la familia, que son derechos fundamentales de toda

persona; empero, el Perú aún no se cuenta con norma especial para su tratamiento y aplicabilidad, de la misma forma del punto de vista médico, al igual que los casos en el país son limitados, lo cual no ha permitido establecer una base jurídica para su intervención.

La maternidad subrogada es un estado propio de la mujer que puede tener origen biológico o de naturaleza adoptiva, pero que además a estas formas se han originado nuevas figuras que han redefinido el concepto, entre las denominaciones más usuales encontramos la de maternidad sustituta, gestación contractual o por sustitución (Mir, 2010). Asimismo, López y Aparisi (2012) explican que la maternidad subrogada sirve para que una persona del sexo femenino lleva en su vientre el proceso de gestación a un futuro hijo de una pareja que lo solicitó dado determinados impedimentos.

Muñoz (2021), respecto a su investigación desarrollada en sabana Colombia, en la cual intenta responder si las barreras comunicacionales que conlleva a la práctica de la maternidad subrogada, afectan la dignidad humana de las personas que intervienen en esta práctica, y de manera especial, en el escenario de pandemia mundial causada por la COVID 19; la misma que nos indica, que la maternidad subrogada puede traer un impacto deshumanizante, tanto psíquico como biológico en las familias y niños, con lo cual es necesario la disposición de recursos, estrategias tanto jurídicas y políticas, para evitar una perpetuación de una materialización y/o cosificación de la niñez como mercancía, y a las mujeres como meros objetos incubatorios.

Cabrera (2019), en su investigación desarrollada en Chile, dirige su investigación en regular el derecho a la gestación subrogada, refiriendo que en la actualidad existen dos modelos jurídicos en Europa que regulan; primero el modelo Griego, que refiere que es de derecho irrevocable la potestad paternal del no nato una vez que las partes den su consentimiento de forma irrevocable; en segundo, el modelo Británico nos infiere que el infante le corresponde a la gestante desde el inicio hasta el

final de la gestación, estando a disposición de esta si cede o no a dicho menor. Pudiendo divisarse en ambos modelos insatisfacción e inseguridad legal, para los padres, delegante y al niño en cuestión.

Mardini (2018), investigó sobre el análisis económico del derecho de los contratos de maternidad subrogada en el Perú, siendo su objetivo principal evaluar a través de la perspectiva del análisis económico del Derecho la legislación peruana actual en materia de maternidad subrogada, en dicha investigación utilizó el análisis bibliográfico y de campo-cualitativo, información que recogido de manera virtual (correo electrónico) de las clínicas que ofrecen este servicio que permitió observar su comportamiento a través de medios electrónicos por los cuales realizan sus transacciones y revisión bibliográfica de las legislación de los países mencionados en la investigación, el mismo que permitió llegar a la conclusión que, aun cuando existan una norma que lo restrinja, no es beneficioso para las parte de este proceso de maternidad; pues las madres gestantes no van a percibir ningún ingreso que podría, siendo así ingresarán al campo informal, donde el riesgo es mayor; a las madres comitente, asumir un gran riesgo al aceptar el ingreso al mercado informal o migrar al mercado internacional.

En investigaciones realizadas en el ámbito nacional, se encontró a Rupay (2018), en su investigación desarrollada en Perú, en la cual tenía por objetivo primordial brindar la base jurídica y regulable a la reproducción asistida, señalando que la legislación peruana tiene como primer reto, la regulación y positivización de toda laguna jurídica que trae de por sí la LGS en su Art. 7, dado que, lo contrario sería inviable la protección jurídica de la naciente nueva familia, recayendo en la creación de nuevos pronunciamientos inadecuados a satisfacer dicha pretensión; motivo por el cual es necesario su regulación y legislación para que esta sea llevada de forma altruista y solidaria entre las partes.

Según la CADH, (2020), en su cuadernillo de jurisprudencia número 28, en el caso *Artavia Murillo versus Costa Rica*, se pronuncia indicando que la vida privada de

la persona incluye el derecho a la integridad física y psicológica del ser humano y que los estados que forman parte del mismo tienen la obligación de garantizar a sus ciudadanos dicha integridad; por lo tanto, ambos derechos están íntimamente ligados de manera directa con la atención a la salud. La ausencia de salvaguardas jurídicas para tomar en consideración la salud reproductiva puede resultar un quebranto al derecho de la autonomía y la libertad reproductiva, por ello la corte concluye que existe una conexión entre la autonomía personal, la libertad reproductiva y la integridad física y psicológica.

Según la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2006) en Ginebra, los Estados tienen la obligación de prohibir y eliminar la discriminación en todas sus formas y garantizar a todos el acceso a la atención sanitaria y los factores determinantes básicos de la salud en condiciones de igualdad. Por otro lado, señala que la no discriminación y la igualdad también significan que los Estados deben reconocer las diferencias y satisfacer las necesidades específicas de los grupos que generalmente afrontan dificultades especiales en el sector de la salud, (2006, p. 17).

El Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (PACIPD), celebrada en El Cairo en 1994, y la Declaración y el Programa de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, define que la salud es un estado de completo y pleno bienestar físico mental y social, no es sólo la ausencia de afecciones o enfermedades; como resultado de ello, la salud reproductiva abarca la capacidad de gozar de una vida sexual placentera, útil, propicia y favorable, sin riesgos de procrear, y privilegio de poder tomar una decisión de cómo, cuándo y con qué frecuencia ser padres. Señalando que dicha condición ampara a ambos géneros, a fin de llegar a la capacidad de planificar una familia de su elección.

“así como a otros métodos para la regulación de la fecundidad que no estén legalmente prohibidos, y acceso a métodos seguros, eficaces, asequibles y aceptables, el derecho a recibir servicios adecuados de atención de la salud

que permitan los embarazos y los partos sin riesgos y den a las parejas las máximas posibilidades de tener hijos sanos". (p. 37)

En armonía a la dilucidación de qué es la salud reproductiva, se precisa como "el conjunto de métodos, técnicas y servicios que contribuyen a la salud y al bienestar reproductivos al evitar y resolver los problemas relacionados con la salud reproductiva"(p. 37); es decir, también está inmerso la salud sexual, que tiene por finalidad el desarrollo de la vida y de las relaciones personales, y no solo la asistencia médica en materia de reproducción y de enfermedades de transmisión sexual, (PACIPD, 1995).

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (1966) (en adelante CESCR), el derecho a la salud incluye algunos otros [...], el derecho a la prevención y el tratamiento de las enfermedades, y la lucha contra ellas, la salud materna, infantil y reproductiva. De acuerdo con el CESCR, "otra índole" puede incluir el estado de salud (por ejemplo, VIH/SIDA) o la orientación sexual, (p. 17).

Rostami, M. et al. (como se citó en Torres Pérez et al., 2021) define la infertilidad como la existencia de una anatomía adecuada y una fisiología alterada que incide negativamente en la posibilidad de embarazo o el feliz término de este, estableciéndose una incapacidad de reproducirse que solo puede solucionarse mediante tratamiento médico.

Valero (2019), define la maternidad subrogada como la implantación por fecundación *in vitro* o llamada también inseminación artificial de un embrión en la madre que va a gestar; es decir, es la persona que ha firmado un contrato con los padres de intención con o sin remuneración alguna; pues aclara que subrogarse en el ámbito del derecho implica sustituir a alguien en una situación jurídica en el caso es porque la mujer gestante subrogada se sustituye se en la gestación.

La gestación por sustitución según Valero (2019), es un asunto que implica los

derechos fundamentales, pues en el desarrollo de esta técnica se ven implicados diversos derechos, verbigracia la integridad física y moral, la dignidad, el libre desarrollo de la personalidad (en adelante ELDP) de la madre gestante, el interés superior del menor y el derecho a la vida; por eso, en su estudio pretende realizar un análisis de las diversas jurisprudencias que existen a fin de detectar cuáles son los derechos de los sujetos implicados y extraer ciertos parámetros para poder garantizar la protección de aquellos y orientar a una resolución en los futuros casos y en los diseños de políticas a tomar en la materia.

Motta (2021), en su artículo de investigación titulada maternidad subrogada, un análisis de los derechos fundamentales; concluye que la maternidad subrogada es una práctica poco frecuente en los diversos países alrededor del mundo por ende su regulación es en la misma medida; asimismo concluye que existen una evidente vulneración de los derechos fundamentales de los sujetos intervinientes en dicho procedimiento, pues transgrede a la identidad, a la verdad, a la identidad biológica y los derechos fundamentales de la madre biológica.

Para Varsi (2010), la maternidad subrogada por fecundación homóloga es una fecundación inter conyugal, esto a razón de que el procedimiento será realizado con los gametos del varón. El mismo que no genera mayor problema jurídico en la filiación porque, con el lazo matrimonial se le brindará la seguridad jurídica al descendiente respecto de la paternidad y de la madre con el parto. El mismo autor también define la fecundación heteróloga, otra forma de la maternidad subrogada, cómo la fecundación supra conyugal, en esta técnica el procedimiento de la cesión de gametos o fecundación es ex útero, conocida también como una concepción antinatural pues la fecundación no nace de la relación coital entre el varón y la dama; la cesión del material genético implica tanto de los espermatozoides como de los óvulos, para ver si este procedimiento encuentra su fundamento en la libre disposición de los derechos personales, del derecho de fundar o crear una familia, el derecho a la procreación a la igualdad y a la libertad de elegir.

Según, Villalobos (2012) en su tesis nos habla sobre el ELDP como derecho humano en Costa Rica, nos puntualiza que este derecho surge en Alemania, la Ley Fundamental de la República Federal de alemana del 23 de mayo de 1949, en su artículo 2.1 haciendo referencia que las personas pueden desarrollar libremente su personalidad, pero sin violar los derechos de terceros, ni atentar contra el orden o la ley moral; por otro lado, la autora lo denomina como un macro - derecho, puesto que, lo cataloga como la protección de la persona, como fundamento y objetivo final del derecho; por otro lado, explica el ELDP caracteriza por tutelar y amparar los aspectos indispensable de la dignidad del ser humano, siendo este superior a cualquier ordenamiento jurídico; es decir un atributo jurídico que incluye todos los derechos de la persona; segundo para asegurar su goce es básico que las personas disfruten plenamente de los derechos fundamentales, en esa misma línea de explicación es que este derecho asienta su existencia en la protección de la vida personal de cada individuo que está compuesto por las manifestaciones internas y externas de las personas.

Asimismo, según el simposio “La Población Joven de Costa Rica a partir de la I Encuesta Nacional de Juventud” (en adelante PJCRENJ) definen que el libre de ELDP Es un componente esencial en la naturaleza racional de todo ser humano, la misma que establece las acciones y decisiones de cada ser como individuo; dependiendo de no contrariar el orden público, la moral, el orden jurídico, no amedrenten el bien común y los derechos de terceros.

Tomando en cuenta las líneas precedentes, que el ELDP es esa naturaleza que determina las decisiones y acciones del ser humano; tanto la mujer como el hombre están en plena libertad de armar su proyecto de vida, vale decir, son libres de imaginar, planificar, desear una forma, estilo o tipo de vida y; concretarla de acuerdo a sus posibilidades, creencias, culturas y tradiciones y valores morales, en palabras de Fernández la libertad,[...] es la decisión-elección, implica un continuo proyectar (2013). Según Fernández “el proyecto de vida” es el que marca el destino, el camino o el futuro que el hombre concibe para su vida. El mismo que se encuentra amparado en la

Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre (DADDH), en su artículo XIII, resalta que toda persona tiene el derecho de [...] disfrutar de los beneficios que resulten de los progresos intelectuales y especialmente de los descubrimientos científicos (s.f.).

Retomando las ideas de Villalobos (2012) tutelar el derecho del ELDP es proteger la dignidad de humana; es decir el ser humano nace libre, su dignidad está amparada en esa libertad, la cual le permite proyectar su vida.

De igual manera Pacheco et al. (2020), refiere con relación al origen del contrato, concurren diversas cuestiones en la doctrina, desde aquellas que defienden su ilicitud por contrariar las buenas costumbres y la moral, hasta las que sustentan que dicho origen es lícito en la medida en que se siembran intereses constitucionales, como la autonomía, el pluralismo, la solidaridad, la realización individual y la tolerancia.

Asimismo, Cruz (2018), refiere en una tesis para obtener el grado académico de Magister en derecho, nos da a conocer las características de un contrato relacionado a la maternidad subrogada, de la siguiente manera: contrato gratuito, contrato con consentimiento, contrato unilateral, contrato oneroso, contrato innominado y contrato de dos partes.

III. METODOLOGÍA

Para Atehortúa, et al, (2012), la metodología en la investigación son procesos de conocimiento, con un análisis riguroso y auténtico, que presenta partes teóricas y epistemológicas. De igual manera Cortés e Iglesias (2004) refiere que tiene el objetivo de brindar soluciones a los conflictos que se dan en la vida diaria, realizando un análisis de la naturaleza que lo rodea, satisfaciendo intereses y necesidades, asimismo, debe ser innovador y creativo.

De igual manera para Gómez (2012) la investigación compone una amplia fuente de bastos conocimientos; puesto que el investigador, cuestiona y reflexiona un escenario, enriqueciendo sus nociones de su realidad, exigiendo métodos y formas que hacen necesario un enfoque más amplio de la problemática en cuestión.

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación

La presente investigación es de tipo básico, ya que con ella se buscará adquirir y aportar nuevos conocimientos e incrementar los actuales mediante la revisión de literatura de investigaciones científicas anteriores, sin considerar su aplicación como objetivo principal o inmediato, sino el interés de generar nuevos conocimientos y posturas (Novillo, 2016). Del mismo modo, la investigación será esencialmente documental sumándose la utilización de entrevistas estructuradas que constan en una guía de preguntas (Ñaupas et al, 2014).

De igual manera Esteban (2018), nos refiere que el presente tipo de investigación es básica, porque va a servir de base a la investigación tecnológica o aplicada; siendo esencial y primordial para el progreso de la ciencia

Diseño de investigación

Entendiendo que el diseño de una investigación cualitativa supone “llevar a la práctica efectiva una idea y hacer operativa una manera de observar vicariamente (observar para otros) la realidad” (Ñaupas, et al 2014, 396) la presente investigación ha de tener un diseño propio de una teoría fundamentada porque buscará la creación de nuevos conceptos e información a raíz de los antecedentes ya abordados, en ese sentido la presente investigación se analizará cada uno de los elementos y conceptos que giran alrededor de la institución de la maternidad subrogada y el análisis de la legislación comparada y de esta forma obtener mayores conceptos, herramientas y criterios para una mejor regulación.

Asimismo, Kerlinger (1981) refiere que se denomina diseño de investigación a la estructura y al plan de estudio; En tal sentido, el diseño de toda investigación señala el modo y forma de conceptualizar una problemática de investigación y la forma de ubicarla dentro de la estructura guía para los análisis de datos

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Las categorías son la asignación de conceptos a un nivel de tipo abstracto, y sirven para dotar de capacidad de congregar grupo de concepciones. Las categorías al momento que el investigador emprende el trabajo de agrupar los conceptos, estos también inician un proceso de establecer posibles relaciones entre los mismos. Strauss y Corbin 2002, (como se citó en Gaete, 2014)

Para Hernández-Sampieri, R. & Mendoza, C. (2018), nos refiere que las categorías son conceptos que derivan de los datos que representan fenómenos y estos fenómenos son ideas analíticas que emergen de dichos datos. Asimismo, se infiere que las categorías son ordenadores epistemológicos, campo de agrupación temática, supuestos implícitos en el problema y de alguna forma recursos analíticos, comunidades significativas que sirven para darle sentido a los datos y permiten reducir los compararlos y relacionarlos Galeano (como se citó en Romero, 2005).

En el caso de las subcategorías refiere Martínez (2014) se trata del producto de un proceso de categorización, es decir, de haber desintegrado el todo, mediante proceso de disgregamiento, de reconducción y también de análisis, suponen conceptos más específicos que se ha ido de lo general a lo particular y que servirán para analizar con más detalle la problemática u otro ámbito de la investigación.

Con relación a las categorías y subcategorías que se utilizaran en la presente investigación, son los siguientes:

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Maternidad Subrogada	<i>In vitro.</i>
	Ovodonación.
	Embriodonación.
Derechos fundamentales	Derecho a la salud.
	Derecho al libre desarrollo personal.
	Derecho a contratar con fines lícitos.

Más información en la tabla 1 matriz de categorización apriorística.

3.3. Escenario de estudio

Para Taylor y Bogdan (1987), la metodología cualitativa no habla de universo, sino de escenarios, que sugieren la idea de la presencia de actores que interactúan en el supuesto de que la gente dice y hace, es producto del modo en que define su mundo. En tal sentido el escenario sería el lugar en el que el estudio se va a realizar, así como el acceso al mismo, las características de los participantes y los recursos disponibles, (López-Herrera & Salas-Harms, 2009)

La presente investigación nos sitúa ante determinadas características propias a ser analizadas como: el entorno en el que se va a llevar a cabo la encuesta estructurada que tiene que ver con magistrados, fiscales, abogados especializados en la materia a nivel nacional gracias a la virtualidad y medios tecnológicos. Asimismo, cabe resaltar que el ámbito territorial de estudio ha sido en el Perú; esto debido a que, esta república es unitaria por ende el tema, materia de investigación corresponde a todo el territorio nacional.

3.4. Participantes

Siguiendo a Hernández Sampieri, et al (2018) al tratarse de una investigación o enfoque cualitativo se ha de aplicar una muestra no probabilística utilizando dos tipos de criterios: un criterio de exclusión y un criterio de inclusión. En cuanto al criterio de exclusión hemos dejado de lado a aquellos magistrados que tienen competencia o

conocen casos de naturaleza laboral, ambiental, financiero o administrativo, si bien algunos abogados tienen conocimiento del tema podrían no otorgar respuestas acertadas. En cuanto al criterio de inclusión en ese sentido los participantes de la presente investigación o quienes han intervenido en el presente estudio, son abogados litigantes, expertos en el tema, jueces y fiscales de los diversos distritos fiscales del Perú, con un total de 6.

Tabla 1. Criterios de inclusión de participantes.

N°	Nombres y apellidos	Profesión y grado académico	Institución en la que labora
1	Marilyn Grecia Monroy Gómez	Abogada y magíster en derecho procesal	Dirección General de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
2	Pedro Wilbert Rojas Arteaga	Abogado y maestro en Derecho Penal y Procesal Penal	Poder Judicial- Corte Superior de Justicia de Lima Norte
3	Villanueva Jara Odón Antonio	Abogado	Dirección General de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
4	Ramos Loayza Jorge Orlando	Abogado	Estudio Jurídico Samame Ramos & Abogados
5	Santana Pacori Eber Milan	Abogado	Estudio Jurídico Samame Ramos & Abogados - especialista de Derecho Civil
6	Canchaya Inocente Ashly Del Rosario	Abogada	Litigante en Derecho de familia

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas de recolección de datos

Según Hernández y Ávila (2020) refiere, que dichas técnicas son procedimientos a través del cual el investigador va a generar información válida y confiable que le permitirá una mayor comprensión del fenómeno estudiado y obtener una respuesta a las interrogantes de la investigación, para finalmente llegar a una conclusión científica. En tal aspecto, Hernández-Sampieri, R. Mendoza, C (2018) indica que, la recolección de datos en el campo cualitativo es la obtención de una data de personas, es decir,

son de interés sus conceptos, percepciones, prácticas, experiencias grupales o individuales, con la finalidad de obtener respuestas a las preguntas de la investigación que posteriormente generarán nuevos conocimientos; de igual manera, Muñoz (2001), refiere que en la actualidad son diversas las técnicas de recolección de datos existentes para la investigación científica, entre ellas, la encuesta, entrevista, observación, análisis de contenidos, fichas de cotejo. Finalmente, Caro (s.f) son instrumentos o mecanismos utilizados para acopiar datos de manera organizada, todo esto con un fin específico, para su uso en investigaciones estadísticas de marketing y/o científicas empresariales.

Respecto de las técnicas o instrumentos para recolectar datos en una investigación de tipo básico Ñaupás, et al, (2014) refiere que se debe emplear métodos y estos variarán según los objetivos de la investigación; en ese sentido no existe duda si se afirma que la técnica de recolección de datos es de naturaleza exploratoria, sugiriéndose el análisis previo de las fuentes documentales que ha de elegir y saber utilizar la información, no bastando solo con seleccionar y analizar los documentos materiales y artefactos, sino hacer empleo de los mismos en la reflexión y redacción de la presente investigación.

En estricto, la técnica que empleamos es documental ya que al iniciarse la presente investigación no se tomará contacto con la información que percibimos de la realidad o de estudios que nos antecieron. Asimismo, se emplearon fuentes de información primarias como secundarias; motivo por el cual, se observó que dentro de las primeras se encontró el conjunto de información y datos de obras consultadas para la formación de nuestro marco teórico; mientras que las segundas la información que se obtuvo fue producto de las entrevistas. En tal sentido para la presente investigación vamos a aplicar las técnicas de entrevista, el análisis documental de doctrina y el análisis documental de jurisprudencia.

Entrevista

Parella y Martins (2006) indican que la entrevista es un tipo de técnica antigua que se

ha venido utilizando en el campo de la psicología, sociología y educación; puesto que permite al entrevistador la obtención de datos mediante un diálogo entre dos o más personas, uno frente al otro, es decir entre el entrevistado y entrevistador; siendo su principal características que los mismos actores sociales (entrevistado) brindaron datos respecto de sus conductas, opiniones, expectativas, actitudes o conocimientos; por lo cual dicha información sólo puede ser obtenida a través de la entrevista. Asimismo dicha técnica tiene su propia problemática, puesto que está sujeta o llena de carga subjetiva, dado que el entrevistado responderá de acuerdo a sus creencias, intereses o prejuicios; sin embargo, nos explican que se puede reducir este inconveniente, prestando atención a los diversos factores que rodea a la referida técnica, por ejemplo, apariencia externa del entrevistado y el evitar controlar reacciones; por otro lado, el informante debe tener claro la importancia que tiene cada dato que brindará.

Según Balcázar et al (2013), la entrevista es un tipo de técnica de recolección de datos que está definida como la interacción que se da entre el entrevistador y el entrevistado, basada en la comunicación verbal frente a frente y se complementa con un guion o bloque de preguntas; los mismos que servirán para obtener un diagnóstico respecto al tema investigado; en tal sentido, el entrevistador tiene una finalidad la cual es acceder a la realidad del informante es así que debe estar dispuesto a conocer algo nuevo del entrevistado, con la finalidad de acceder a los significados o conocimiento de la persona interrogada, procurando no inducir a una respuesta esperada.

Es así que la entrevista cualitativa se caracteriza por ser más íntima abierta y flexible que una entrevista para el tipo cuantitativo, pues la similitud a una reunión o conversación donde se intercambia información entre el entrevistado y entrevistador a través de preguntas y respuestas las cuales van a permitir construir en un conjunto bloque de significados respecto del tema, ya que los mismos autores indican que se pueden dividir entrevista estructurada, semiestructurada y no estructurada. Motivo por el cual, para la presente investigación se utilizó la primera porque la entrevista se realizó siguiendo la secuencia de una guía de preguntas que están especificadas y

que están sujetas obtener un resultado de acuerdo con el objetivo planteado Hernández y Mendoza (2018).

Análisis documental

Hernández (como se citó en Peña y Pirela, 2007) lo conceptualiza como la acción o ejercicio que realiza para clasificar la información o dato esencial de cada documento, a fin de poder interpretar el su contenido evitando ambigüedades, así recuperar el dato que contiene; el propósito de este instrumento recolección de datos le sirve al investigador para facilitar su proceso de aprendizaje y poder resolver y tomar decisiones; a razón de que no solo basta con recuperar y transmitir la información.

Según Fox (2005) su finalidad es elaborar una nueva representación de su contenido para facilitar su consulta. Este análisis está dividido en dos fases; la primera, cuando el investigador busca determinar el significado general del dato obtenido para luego transforma dicha información; la segunda, “la descripción formal o exterior”, la construcción de procedimiento o estrategia de búsqueda; y se caracteriza por la interpretación del documento y presentarla de forma diferente al original, generando así nuevo documento, lo que facilitaría así un servicio de información clara precisa y oportuna.

Para Peña y Pirela (2007) puntualizan que es un proceso que utiliza el investigador como medio para organizar un conocimiento plasmado en un documento aplicando diversos lineamientos y normativas lingüísticas, las cuales serán la base para un buen análisis de la documentación que sustente un trabajo de investigación.

Instrumentos

Para la realización del presente trabajo de investigación se utilizaron diferentes instrumentos de recolección de datos, tales como la guía de entrevista, a través de la cual formular una serie de preguntas claras y concisas que permitió al entrevistado expresarse en sus respuestas con total libertad. De esta forma se obtuvo una

información amplia sobre el tema, materia de investigación. Las guías de entrevista fueron validadas por tres expertos, conforme al siguiente esquema:

Tabla 2. Validación de la guía de entrevista por juicio de expertos

Listado de expertos	Especialidad
Dr. Ludwin Novel Dionicio Patricio	Derecho
Mg. Brenda Antuanett, Samamé Toribio	Derecho
Mg. Cristians Edinson, Leguía Bolivar	Derecho

Nota: Dr.: doctor; Mg.: magíster; Mtro.: maestro.

3.6. Procedimiento

Para Alan y Cortez (2017), el procedimiento es parte de la investigación científica, por ello debe ser riguroso; puesto que el problema o fenómeno a estudiar se puede abordar de diversas formas, empero no todas son efectiva en la práctica; por ello, el investigador debe elegir el mejor procedimiento a fin de obtener los resuelva el fenómeno; en ese sentido, el procedimiento aplicado si es el correcto llevará a un buen término la investigación con un mínimo de gasto, esfuerzo y tiempo, asimismo, es el que reviste de seguridad al investigador al no haber saltado algún paso o etapa que lo desvíen del objetivo general de estudio.

En atención a la forma de recolectar los datos, los procedimientos que se ha de seguir en la presente investigación serán, en primer lugar, como sostiene Ruiz (s.f) se recolectarán datos que serán analizados, empleando el método inductivo, tanto de la documentación, como de la información obtenida en las encuestas formuladas; esto supone definir el problema de la investigación. En segundo lugar, la recolección de la información depende en estricto del diseño de la investigación, en ese sentido además de la consulta de las fuentes bibliográficas, utilizando métodos analíticos, inductivos y deductivos, así como mediante la realización de encuestas de carácter personal, pero de tipo estructurado con un conjunto de preguntas en un cuestionario. Para este último caso la muestra será de tipo no probabilístico y se seleccionará la misma basada en juicios del investigador sin intervención de la selección al azar por las consideraciones

de tiempo y costo.

Para el análisis de los datos, el problema se ha separado en categorías y subcategorías esto teniendo en cuenta que se trata de una investigación de naturaleza cualitativa, por lo que procederemos a la aplicación de un cuestionario de entrevista como guía para recolectar la información de los expertos en derecho civil, derecho constitucional, derecho público y derecho de familia.

3.7. Rigor científico

Toda investigación científica debe apartarse de cualquier tipo de subjetividad por parte de investigador para que tenga un rigor científico aceptable, en tal sentido todo el proceso debe ser sistemático y debidamente registrado para evitar cualquier tipo de inclinación subjetiva por parte de los investigadores que implique apartarse del rigor científico mínimamente requerido (Baena, 2017).

Para Arias y Giraldo (2011), El rigor científico en una investigación cualitativa obedece a los criterios de confiabilidad, validez y objetividad previstas en una investigación cuantitativa; por lo tanto, el rigor científico en una investigación cualitativa se encuentra suscrito en cuanto al reconocimiento de datos y su debida explicación, de igual manera a la revelación de los datos, su explicación e interpretación.

Al respecto Erazo (2011). refiere con relación al rigor científico, que como una definición fundamental de la investigación científica apoyada en el modelo newtoniano el mismo que se cimienta en las disciplinas de la universalidad y del reduccionismo, poniendo énfasis en la forma analítica del pensamiento. En tal sentido podemos decir que una de las críticas de la investigación cualitativa guarda suma relación con el rigor, pudiendo afirmar que “el rigor científico no es el estigma del naturalismo,” haciendo énfasis respecto al rigor en el modelo naturalista, donde se puede apreciar diversas prácticas de la investigación cualitativa, en el análisis de la luz de los postulados del racionalismo relacionado al procedimiento hipotético.

3.8 Método de análisis de datos

Utilizaremos el análisis hermenéutico, este tipo de interpretación es uno de los más utilizados en el estudio de conceptos teóricos, toda vez que permite tener una postura crítica en relación con los textos ambiguos y en los que se requiere de un análisis que contribuya a dar claridad al tema de análisis y construir nuevas interpretaciones. En tal sentido la naturaleza de la investigación en el campo jurídico requiere obligatoriamente realizar este tipo de análisis en cuanto a las normas aplicables en los casos particulares. En consecuencia, la presente investigación requirió de este tipo análisis por cuanto nos ocupamos del derecho constitucional, civil, familiar y administrativo.

En tal sentido Quintana y Hermida, (2019) refiere que la hermenéutica es la involucración del investigador en procesos dialecticos, a fin de explorar el origen del texto, focalizándose en el contenido y la estructura de la interpretación del investigador; para dicho fin recurre a dimensiones de la misma, tales como: la traducción, la explicación y la lectura, todo esto con el fin de llegar a una comprensión incisiva de textos para el progreso del conocimiento

De igual manera Carcamo (2005), refiere que el análisis hermenéutico, permite visualizar una perspectiva analítica, concentrándose en generar el entendimiento. Fundamento el diseño de Echeverría, la controversia esencial del asunto está dado en generar el entendimiento. (...) En tal sentido, la importancia de la comprensión y del entendimiento es dada por ser la primacía o la particularidad de lo social.

Análisis sistemático, este tipo de análisis implica integrar los textos normativos a los que se recurrió para realizar la investigación, esto teniendo en cuenta que es necesario recurrir a normas de naturaleza derecho constitucional, civil, familiar y administrativo, esto nos ha permitido establecer su significado en función al contexto en la construcción de categorías y subcategorías.

Para Sanchez-Meca (2010), el análisis sistemático, es una investigación

científica que tiene como fin integrar de manera sistemática y objetiva el resultado de los estudios prácticos, de cierto problema de investigación, con objetivo de determinar el campo de estudio. Para lograr este objetivo, es conveniente la elaboración de un metaanálisis desarrollando las etapas similares que a otra exploración empírica: (...).

De igual manera para Gómez (2012) lo define como un procedimiento de investigación, el cual reside en descomponer la totalidad del todo en partes, con el fin de observar y establecer la naturaleza y todos los efectos de cada fenómeno. Asimismo, para lograr el propósito por intermedio del método analítico, se efectúa la exploración fundada en los cuatro pasos de Grant y Booth (como se citó en Codina, 2018) donde aseveran que las revisiones sistematizadas son al menos, cuatro fases, las cuales pueden desarticularse en otras y originar un mayor número, pero el foco siempre serán evaluación, búsqueda, síntesis, análisis.

3.9 Aspectos éticos

La ética aplicada a la investigación científica académica ha sido definida de la siguiente manera:

“Debe estar encaminada a colectivizar el conocimiento y encaminar nociones éticas que suplan, progresivamente, la investigación y docencia con objetivos a promover la creación de mecanismos interdisciplinarios que permitan el crecimiento de la ciencia social” (Ojeda de Lopez, Quintero y Machado, 2007, p. 349).

Para Sañudo (2006), el aspecto ético es está informada por el discernimiento científico ya que permite pronosticar los posibles resultados de acciones y decisiones, así como la de valorar las posibilidades de acción con fines específicos de explícitos medios.

Esta investigación se realizó teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la Universidad César Vallejo en el Código de Ética conforme a los artículos 8°, 9°, 10°, 11°, cuidando siempre de no vulnerar los derechos de terceros, utilizando citas

textuales y de paráfrasis correctamente referenciadas, así como la utilización de fuentes de información confiable obtenidas de bibliotecas, virtuales, físicas y de diferentes bases de datos, de igual forma se cuidó de utilizar la información brindada por los entrevistados cuidando los derechos de autoría y utilizándola para los fines para los que autorizaron previamente.

IV. RESULTADO Y DISCUSIÓN

Para la obtención de los resultados, según el autor Carrera, E. (s/f), refieren que se debe procesar la información obtenida y posteriormente ser desarrollada para forjar conclusiones; por ende, discusiones todos los resultados conseguidos principalmente trazado en todo el marco teórico; en tal sentido, entendemos que esta etapa de la tesis es el aspecto más importante de toda investigación. Así también, los mismo autores, que los resultados son la consecuencia del proceso de datos a través de un medio y/o procedimiento descriptivo conforme con la hipótesis o interrogante de investigación, destinado al problema y los objetivos de dicha investigación; para conseguir resultados, el investigador deberá realizar el estudio de interpretación y discusión de todos lo obtenido.

Posterior a haber recopilado la información mediante las entrevistas estructuradas realizadas abogados expertos en el tema, aplicamos la triangulación que son aplicados a las ciencias sociales (anexo 5) y tras el análisis se obtuvieron los siguientes resultados:

Lo más importante del informe de tesis es el objetivo general es analizar, es decir, analizar cómo la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú se relaciona con los derechos fundamentales, 2022. Para poder sustentar el mencionado objetivo se proyectó la siguiente interrogante: ¿Cómo la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú se relaciona con los derechos fundamentales 2022?, a lo que el entrevistado Pedro Wilbert Rojas Arteaga, enfatiza que la figura de maternidad subrogada en el Perú no tiene norma alguna que la ampare, por lo que no podríamos hablar de una relación con los derechos fundamentales reconocidos en nuestra carta magna. Por

otro lado, la entrevistada Monroy Gómez Marilyn Grecia, confirma que la figura de maternidad subrogada no tiene una base legal desarrollada en el Código Civil; asimismo, el uso de las tecnologías ha avanzado enormemente propiciando realidades nuevas que deben ser atendidas por el Estado, permitiendo su actualización a fin de evitar vulneración; en esa línea de ideas, la respuesta del abogado Villanueva Jara Odón Antonio, aclara que no existe positivamente normas que regulen el tema de la maternidad subrogada. Ramos Loayza Jorge, la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú, si existiese, podría tener como objetivo garantizar y proteger los derechos fundamentales de las personas involucradas en el proceso, a las gestantes subrogadas, los padres comitentes y los recién nacidos. Asimismo, el entrevistado Orlando, Zenteno Pacori Eber Milan, indica que sí se relaciona porque todos tenemos derecho a la salud y a la integridad y más derechos conexos, la infertilidad debe entenderse como un tema de salud pública; no tomarlo como tal, negaría la posibilidad de procrear y ello implica la vulneración de los derechos reproductivos de las personas que sufren de infertilidad; por último el sustento de la entrevistada Canchaya Inocente Ashly del Rosario, menciona que sí se relacionan, porque los derechos fundamentales respaldan el derecho a la reproducción y el libre desarrollo personal; en tal sentido las personas tienen el derecho de ser autónomas en sus decisiones y aspiraciones, con lo cual la maternidad subrogada les permite alcanzar el derecho a la reproducción, siempre y cuando esta no transgrede los derechos de las personas.

Para un mejor análisis se postuló la segunda interrogante, ¿Considera usted que el artículo 7 de la LGS es suficiente para proteger los derechos fundamentales de las mujeres infértiles o considera que se debe promulgar una norma específica y su reglamento?, al respecto la entrevistada Monroy Gómez Marilyn Grecia, plantea que debe abordarse de manera especial una ley que modifique el código civil, estableciendo supuestos normativos, fundamentos de hecho con especificaciones claras a efectos de poder dar una alternativa de poder concebir un niño a quien se encuentre imposibilitado por razones de salud expresamente. Dado que, el artículo 7 de la LGS es una norma muy ambigua y contradictoria; dado que, por un lado plantea que toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, pero al

mismo tiempo limita [...] en esa línea de ideas dicha norma resulta insuficiente, no cubriendo los derechos del grupo de mujeres que presentan problemas de infertilidad, como afirma el maestro Pedro Wilbert Rojas Arteaga. Por otro lado, el abogado Villanueva Jara Odón Antonio, considera que debería ensancharse la norma, hacerla más operativa; es decir, ensanchar la condición a efecto de que también se incorpore la segunda forma de reproducción asistida, esto es, la maternidad subrogada. Para Ramos Loayza Jorge Orlando, el artículo 7 de la Ley General de Salud en Perú establece el derecho a la atención integral de la salud, incluyendo la salud reproductiva. Si bien este artículo brinda una base general para la protección de los derechos fundamentales de las mujeres infértiles, es importante tener en cuenta que la maternidad subrogada es un tema complejo y específico que puede requerir una normativa específica y un reglamento detallado para abordarlo adecuadamente; incluso Zenteno Pacori Eber Milan, indica que no es suficiente, dado que solo las familias, financieramente estable, puede permitirse este tipo de fertilización, además las actuales normativas no brindan seguridad jurídica y mucho menos las facilidades a las personas que desean acceder a los tratamientos; por último, Canchaya Inocente Ashly del Rosario, asevera que no es suficiente, porque debido a que dicha norma no es específica y solo muy genérica; solo se toma en cuenta a la madre gestante y no considera a aquellos que por motivos de salud (esterilidad), no pueden procrear; en tal sentido se crea una indiferencia con dicho grupo social, puesto que su derecho a una salud plena no es reconocido y no se brinda opciones a fin de superar dicha enfermedad.

Tercera pregunta perteneciente al objetivo general, ¿Considera usted que la práctica de gestación subrogada protege los derechos fundamentales de las personas infértiles, estériles o con males degenerativos?, la entrevistada Marilyn Grecia Monroy Gómez considera que, se puede garantizar el libre desarrollo individual, el derecho a la familia, identidad y filiación de una persona, legislando la maternidad subrogada, teniendo un control para evitar prácticas ilegales que conlleven a la explotación de mujeres como la trata de personas a través de esta figura de la maternidad subrogada. El entrevistado Pedro Wilbert Rojas Arteaga agrega que, toda persona debe gozar de

sus derechos y estos no se deben ver limitados por nada, mucho menos por la ley o la inexistencia de ella, todas las personas deben sentirse protegidas por la ley, recordemos que la ley responde a las necesidades del ser humano y su desenvolvimiento en la sociedad, no al revés. El entrevistado Villanueva Jara Odón Antonio, concluye que sí lo protege, porque está pensado para ellas, porque le da esa posibilidad de realizarse como mujer y madre. Para Ramos Loayza Jorge Orlando, la gestación subrogada puede ofrecer una opción reproductiva para aquellas personas o parejas que son infértiles, estériles o que sufren de enfermedades degenerativas que impiden llevar a cabo un embarazo y tener un hijo biológico y formar una familia. Para Zenteno Pacori Eber Milan, la ley general de salud no puede ser interpretada de manera análoga, pues requiere que se explicita, todo esto debido al principio contenido en el párrafo a) inciso 24 del Art. 2 de la constitución que señala “nadie está obligado a lo que la ley no manda ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe”. Concluye, Canchaya Inocente Ashly del Rosario, que la práctica de métodos de gestación subrogada brinda una opción a las personas que sufren males degenerativos o esterilidad, con lo cual dicho grupo social ve afianzados sus derechos sociales, reproductivos y de salud, en su desarrollo social hacia la paternidad.

Como se detalló en la introducción de la presente investigación uno de los objetivos específicos es explicar de qué forma la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú se relaciona con la protección del derecho fundamental a la salud, 2022; respecto al objetivo en mención se planteó la siguiente interrogante al entrevistado Villanueva Jara Odón Antonio, ¿la normatividad actual sobre maternidad subrogada es suficiente para atender las necesidades de las personas que consideran vulnerado su derecho fundamental a la salud, al no contar con los mecanismos suficientes y eficientes para poder procrear descendencia en nuestro país?, siendo su respuesta; que no, no es suficiente; debido a que el artículo séptimo tiene una limitación, no existe mayores datos normativos que permitan ampliar las posibilidades de las personas que requieran de esta forma de maternidad asistida, [...] no existe una ley de maternidad subrogada o de reproducción asistida; sino que está considerada dentro de una norma amplia, entonces eso evidentemente implica pues

una limitación, una insuficiencia. En esa misma línea de idea, es que nos brinda su aporte la entrevistada Marilyn Grecia Monroy Gómez, indicando que nuestro Código Civil al ser del año 1984, va quedando desfasado con las nuevas realidades que afronta la sociedad peruana; y por ello también debería debatirse la modificación de este cuerpo normativo, desde una perspectiva de defensa y garantía de los derechos humanos para la maternidad subrogada de las personas impedidas de llevar a cabo una gestación. También tenemos la participación del experto Pedro Wilbert Rojas Arteaga, quien asevera que debe partir por dejar claro que en el Perú, actualmente, no contamos con ninguna normativa sobre maternidad subrogada propiamente dicha, atendiendo a que la maternidad subrogada es gestar un bebé en una tercera persona que no tiene ninguna conexión biológica con el sujeto de derecho, sobre ello no hay norma; por ende, no podemos hablar de suficiencia normativa; las necesidades de este grupo de personas que consideran su derecho a la salud vulnerada no se verían satisfechas sus necesidades. El entrevistado Ramos Loayza Jorge Orlando, el Perú no cuenta con una normativa específica sobre el tema, en ausencia de ella es difícil decir que es suficiente para atender las necesidades de las personas; Zenteno Pacori Eber Milan, no es suficiente porque solo pueden acceder familias de económicamente estable y la normativa actual no brindan seguridad jurídica; por último, Canchaya Inocente Ashly del Rosario dice que no es suficientes, a razón de que no da opciones reproductivas, ni brinda una seguridad ni reconocimiento jurídico a aquellos que lo necesitan..

A continuación, la segunda pregunta, respecto al objetivo específico uno, desde su perspectiva: ¿Cree usted que la Ley General de Salud cumple con eficacia lo establecido en su artículo 7°, donde establece que “toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona” con proteger la vulneración del derecho a la salud?, el abogado Villanueva Jara Odón Antonio, expresa que el artículo séptimo es clara y contundente en este supuesto; se verá cumplido siempre que exista la situación (si es una misma persona la que gesta y a la vez es la madre genética); el problema es, insisto, que es limitada porque solamente le da la posibilidad a esta

circunstancia. Incluso la entrevistada Marilyn Grecia Monroy Gómez, nos explica que, si bien con el Art. 7 de la Ley se deja a salvo el derecho de la mujer a poder tratar su infertilidad, está la limita a la reproducción asistida con su propio cuerpo; afectando de cierta forma esa posibilidad de personas que se vean impedidas de llevar una gestación por cuenta propia. Por otro lado, el entrevistado Pedro Wilbert Rojas Arteaga, concluye, diciendo que el artículo 7° de La Ley general de salud es una norma que protege el derecho de salud de un cierto grupo de personas, las que cumplen la condición que la propia norma establece, desde esa óptica este artículo no es eficaz ni engloba a toda esta población infértil. Ramos Loayza Jorge Orlando, al respecto dice que la eficacia de la norma depende de varios factores, la disponibilidad, accesibilidad de los tratamientos e implementación y cumplimiento de la norma. Aparte de ello, Zenteno Pacori Eber Milan, asevera que no es suficiente porque el estado no los realiza en sus centros de salud y Canchaya Inocente Ashly del Rosario finaliza indicando que un articulado en una norma no es suficiente para suplir un problema social y de salud pública, ya que la subrogación reproductiva tiene muchos métodos, por ende, casos especiales y más aún no reconoce ni legisla la situación legal del nuevo ser nacido por este método.

Finalmente, la última pregunta planteada es, de acuerdo con su perspectiva, ¿considera usted que el Estado Peruano brinda los mecanismos necesarios sobre la maternidad subrogada para el cumplimiento de protección de los derechos a la salud de la mujer estéril, infértil o enfermedad degenerativa?, el abogado Villanueva Jara Odón Antonio, respondió lo siguiente: solo en el artículo 7 de la Ley general salud se aborda el tema y es insuficiente y restrictiva, definitivamente no, el estado no brinda mecanismo alguno; por otro lado, la entrevistada Marilyn Grecia Monroy Gómez, sostiene que el Estado no está brindando ningún mecanismo sobre la problemática; ya que desde el año 1984 el código civil no ha tenido ningún cambio por ende a este grupo minoritario no se le estaría garantizando sus derechos; el entrevistado Pedro Wilbert Rojas Arteaga también asevera al decir que definitivamente no, prueba de ello es que justamente no tenemos ninguna norma de maternidad subrogada, solo un artículo muy ambiguo en el artículo 7 de la ley de salud que lo que haces es limitar

esta práctica, hasta la fecha el estado no da indicios que vaya a regular la figura de maternidad subrogada. Ramos Loayza Jorge Orlando, al respecto dice que, la ausencia de mecanismo claro y específicos limita la capacidad del Estado para proteger los derechos fundamentales, Zenteno Pacori Eber Milan, indica que la maternidad subrogada no está permitida ni prohibida en el Perú y Canchaya Inocente Ashly del Rosario, refiere que a pesar de existir cuatro casaciones de este tema el estado aún no legisla una norma que proteja jurídicamente a las personas que acceden al tratamiento de gestación subrogada.

El siguiente punto a tratar es el segundo objetivo específico busca explicar cómo la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú se relaciona con la protección del derecho fundamental al libre desarrollo personal, 2022; por esta razón se planteó la siguiente interrogante: de acuerdo con su experiencia diga usted: ¿De qué forma la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú se relaciona con la protección del derecho fundamental al libre desarrollo personal?, pregunta que fue respondida por el entrevistado Villanueva Jara Odón Antonio, él advierte que el derecho fundamental al libre desarrollo personal tiene toda esta gama de aristas, de perspectivas de la persona; entonces considera que sí tiene relación; incluso la entrevistada Marilyn Grecia Monroy Gómez, opina que la normativa sobre maternidad subrogada no ha sido abarcada en nuestra legislación, sin embargo, la misma debería darse en torno a la dignidad como fundamento de los derechos y límite para el libre desarrollo de la persona, se garantizará el derecho de quienes se encuentran impedidas de poder llevar a cabo una maternidad realizada en facto. El entrevistado Pedro Wilbert Rojas Arteaga, enfatiza que, el estado también debe velar por el libre desarrollo de las personas por lo que existe una relación muy estrecha entre este derecho fundamental y la figura de maternidad subrogada, ya que al no existir una norma que permita su práctica se ven limitados en gozar de su derecho. El entrevistado Ramos Loayza Jorge Orlando dice que la falta de normativa puede traer implicaciones para su protección; por lo tanto, es necesario considerar establecer una normativa específica que proporcione un marco legal. El entrevistado Zenteno Pacori Eber Milan, claro que se relaciona porque la norma dice que todos tienen derecho de recurrir a un tratamiento.

Canchaya Inocente Ashly del Rosario, explica que la relación entre ambos se basa en que el grupo de personas que sufre males degenerativos (esterilidad, etc), ve mellado su proyecto de vida al no poder alcanzar la paternidad y por ende la formación de una familia, por lo cual la gestación subrogada les brinda una opción la misma que reafirma sus derechos reproductivos y la realización del proyecto de vida.

Continuando con el resultado de la entrevista, respecto al objetivo específico dos se propuso una interrogativa más, ¿Para las mujeres estériles o infértiles elegir la técnica de reproducción asistida (gestación subrogada) es una forma de proyecto de vida y debe estar protegido dentro del derecho fundamental al libre desarrollo personal?, aquí se presenta la respuesta del abogado Villanueva Jara Odón Antonio, advierte en primer lugar, que sí es una forma de proyecto de vida; en segundo lugar, sí debe estar protegido porque ese amplio espectro que implica nuestra consolidación como personas, nuestra forja como seres humanos, nuestra posibilidad de realizarnos en todas nuestras dimensiones. La entrevistada Marilyn Grecia Monroy Gómez, estima que sí debería abordarse la legislación a la figura de la maternidad subrogada; ya que conlleva a la realización efectiva de un proyecto de vida de las mujeres; el entrevistado Pedro Wilbert Rojas Arteaga, resalta que cada persona es libre de manejar su vida, desde ese punto de vista, elegir esta técnica de reproducción asistida, es decir la maternidad subrogada, sí es una forma de proyecto de vida pues están dando solución a aquello que es un obstáculo para cumplir ese proyecto y claramente debe estar protegido dentro de los derechos fundamentales para poner en igualdad de condiciones a todas las personas. Ramos Loayza Jorge Orlando, la falta de normativa puede traer implicaciones para su protección; por lo tanto, es necesario considerar establecer una normativa específica que proporcione un marco legal. Zenteno Pacori Eber Milan, claro porque la norma dice que todos tienen derecho de recurrir a un tratamiento. Canchaya Inocente Ashly del Rosario, afirma porque las mujeres estériles sufren una enfermedad la cual debe ser atendida por el estado, en tal sentido ante la imposibilidad de alcanzar la maternidad ven truncadas sus aspiraciones a formar una familia; motivo por el cual la gestación subrogada les da la opción de poder alcanzar su desarrollo personal.

De acuerdo con su experiencia diga usted: ¿Considera que la legislación actual protege plenamente el derecho fundamental al libre desarrollo personal de las personas infértiles, estériles o con alguna enfermedad degenerativa de la mujer?, la entrevistada Marilyn Grecia Monroy Gómez, alude que al existir una laguna jurídica, no se da esta garantía de los derechos del libre desarrollo personal de las mujeres con su proyecto de vida, su derecho a la maternidad, a la familia; por otro lado el entrevistado Villanueva Jara Odón Antonio, también coincide con la idea al opinar que no es pleno, porque no está permitiendo a la mujer con estas circunstancias desarrollarse, alcanzar la consolidación o configuración total como persona y madre entonces no existe una plena protección de ese derecho fundamental, al tener esa insuficiente legislación. En esa misma línea opina el abogado Pedro Wilbert Rojas Arteaga, nuestra legislación actual no contempla la figura de maternidad subrogada; por ende, no podríamos hablar de una protección. Lo que es claro es que este derecho fundamental al libre desarrollo personal está limitado para este grupo de personas y que el estado no hace nada por ello sí que en la actualidad la infertilidad es un problema que abarca a un porcentaje importante de la población. Continuando con la entrevista se tiene la respuesta del entrevistado Ramos Loayza Jorge Orlando, quien indica que al no existir una normativa clara, se generan barreras legales y prácticas que pueden dificultar el ejercicio pleno del derecho al libre desarrollo personal en este contexto; asimismo, Zenteno Pacori Eber Milan, no protege porque no está permitida ni prohibida; por último, Canchaya Inocente Ashly del Rosario, no protege pues al no estar legislado adecuadamente, no brinda el soporte jurídico, creando remolinos burocráticos en la aceptación del estado de aquellos que recurren a dichos métodos reproductivos.

Como siguiente punto a tratar tenemos el tercer objetivo específico, el mismo que busca explicar cómo la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú se relaciona con la protección del derecho fundamental a contratar con fines lícitos, 2022; en tal sentido se planteó la siguiente interrogante: ¿De qué forma la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú se relaciona con la protección del derecho fundamental a contratar con fines lícitos?, cuestión que fue respondida por el

entrevistado Ramos Loayza Jorge Orlando refiere, que el derecho fundamental a contratar con fines lícitos implica que las personas tienen la libertad de celebrar contratos y acuerdos voluntarios para llevar a cabo actividades legales y legítimas. En el contexto de la maternidad subrogada, este derecho se relaciona con la capacidad de las partes involucradas para celebrar contratos y acuerdos que establezcan los términos y condiciones de la gestación subrogada, siempre que se realice de manera legal y ética; de la misma manera el entrevistado. Eber Milan Zenteo Pacori refiere que se relaciona solo al momento de contratar, es decir si la otra parte accede al tratamiento, se cubrieran los gastos médicos de gestación, más no se dará una suma de dinero por llevar la gestación ya que sería nulo y finalmente la entrevistada Asly del Rosario Canchaya Inocente enfatiza que las personas que recurren a este método reproductivo llegan a acuerdos entre los padres comitentes y la madre gestante; en tal sentido mientras no está regulada dicha normativa no existe seguridad jurídica entre ambas partes.

Igualmente el licenciado Rojas Arteaga Pedro Wilbert, respecto a la pregunta formulada refiere que si existiera una normativa de maternidad subrogada esta debería de tener una forma en la cual se salvaguarde tanto a la mujer gestante como a la madre de intención y esto solo se conseguiría a través de un contrato en el cual se puedan establecer obligaciones y derechos de las partes sin embargo en la actualidad al no estar regulado estaríamos hablando de un contrato ilícito conforme lo establece el artículo 140 del Código Civil solamente podemos hablar de un jurídico válido si hay plena capacidad de ejercicio de las partes objeto físico y jurídicamente posible fin lícito y las observancias de forma prescritas bajo sanción de nulidad. De la misma manera la entrevistada Monroy Gómez Marilyn Grecia indica que la normativa de maternidad subrogada, podría considerar y garantizar la realización de contratos para que los mismos sean cumplidos, y ser poder ejecutados a cabo con la atención del órgano judicial en caso de conflictos, lo que conlleva también a la indemnización por daños que deriven de los mismos.

Como segunda pregunta concerniente al tercer objetivo específico, solicitamos a los expertos responder a la siguiente interrogante: ¿De qué manera los padres de

intención ven mellado su derecho fundamental a contratar con fines lícitos a la madre gestante, ante la inexistencia de normativa sobre maternidad subrogada en el Perú? ¿por qué?, en tal sentido, el entrevistado Ramos Loayza Jorge Orlando, señala que ante inexistencia de una normativa específica sobre maternidad subrogada en el Perú puede afectar el derecho fundamental a contratar con fines lícitos de los padres de intención en relación con la madre gestante. La falta de seguridad jurídica, la protección limitada de derechos, la ausencia de mecanismos de resolución de conflictos y la vulnerabilidad de las partes involucradas son algunas de las razones por las cuales se puede ver mellado este derecho fundamental. Es necesario contar con una regulación específica que establezca los requisitos y condiciones para la gestación subrogada, brindando seguridad jurídica y protección adecuada a todas las partes involucradas; igualmente el entrevistado Zenteo Pacori Eber Milan indica que ante la falta de una norma específica que sea desarrollada respecto a la maternidad subrogada, las personas que contratan se verán o estarán en la incertidumbre de los vacíos legales; en ese orden de ideas la entrevistada Canchaya Inocente Asly del Rosario considera que nuestro país reconoce a los padres biológicos como aquellos con derechos sobre el nuevo ser, no dando validez a contrato alguno sobre maternidad subrogada, lo cual deja en desamparo a los padres de intención ante un posible desistimiento de la madre y en muchos casos son víctimas de extorsión, a fin de que se les entregue al nuevo ser nacido de la subrogación.

De la misma manera la abogada Monroy Gómez Marilyn Grecia refiere que afecta su derecho a tener una familia; asimismo conlleva a que no se pueda recurrir al estado para poder lograr la ejecución del contrato de maternidad subrogada.; de igual manera el entrevistado Rojas Arteaga Pedro Wilbert nos dice que al no existir una normativa sobre maternidad subrogada en el Perú los padres de intención no pueden celebrar contratos respecto de esta situación que les garantice que efectivamente al finalizar el embarazo de la madre gestante esta va a entregar al niño, y no solamente eso, sino que además no se podrían establecer reglas sobre los cuidados prenatales que la madre gestante debe tener para que el bebé de estos padres de intención se desarrolle en óptimas condiciones y finalmente el entrevistado

Villanueva Jara Odón Antonio nos infiere que al no existir una regulación se quedarían desamparados y habría una mella o daño en sus derechos. Insisto no hay formas o posibilidades de acudir a un juez y decir en términos de maternidad subrogada solicito pues una indemnización o tendría que acudir de otra manera, pero no indemnización, específicamente, por incumplimiento de maternidad.

Como tercera pregunta concerniente al tercer objetivo específico, solicitamos a los expertos responder a la siguiente interrogante: ¿Qué tipo de contratos son los adecuados a instituirse en la normativa sobre maternidad subrogada, a fin de salvaguardar el derecho fundamental a contratar con fines lícitos entre la madre gestante y los padres de intención? ¿por qué?, a lo que el entrevistado Jorge Orlando Ramos Loayza, señala que los contratos de gestación subrogada son los adecuados para instituirse en la normativa sobre maternidad subrogada a fin de salvaguardar el derecho fundamental a contratar con fines lícitos entre la madre gestante y los padres de intención; estos contratos deben abordar aspectos como el consentimiento informado, la compensación, los derechos parentales, los cuidados de salud y bienestar, y los mecanismos de resolución de conflictos para garantizar un marco legal claro y equitativo. De la misma manera, el entrevistado Zenteo Pacori Eber Milan refiere que en dicho contrato la mujer acepta gestar para una persona o pareja que tiene la intención de fungir como padres de los niños nacidos de dicho ámbito, sería un contrato de gastos médicos. Asimismo, la entrevistada Canchaya Inocente Asly del Rosario enfatiza que ningún contrato puede determinar el destino de un ser humano si en este se ve temas dinerarios o de lucro, con lo cual volveríamos a la venta de humanos, motivo por el cual dichos contratos deben ser altruistas, ya que se basan en una necesidad de un derecho fundamental, lo cual no puede ser motivo de lucro.

De la misma forma la entrevistada Marilyn Grecia Monroy Gómez, nos dice que los contratos celebrados por maternidad subrogada deberían optarse por los contratos notariados y elevados a escritura pública para darle la seguridad jurídica de la mayoría de los actos jurídicos, que conllevaría a una garantía de su ejecución del contrato celebrado por los intervinientes; en ese sentido el entrevistado Pedro Wilberto Rojas

Arteaga dice que los contratos sobre maternidad subrogada deben estar estrechamente ligados al derecho de familia a fin de justificar que los padres de intención sepan la responsabilidad que van a asumir al realizar esta práctica, no solamente con la madre gestante, sino también con su futuro bebé y finalmente el entrevistado Odón Antonio Villanueva Jara refiere que al ser un asunto muy especial respecto de cláusulas sobre la vida, sobre la gestación o derechos fundamentales del libre desarrollo de la personalidad, no podríamos acudir a los contratos tradicionales. Determinado que se tendría que generar un tipo de contrato especial para un caso tan especial.

En los párrafos subsiguientes se plasma **la discusión sobre los resultados** obtenidos de la **entrevista** realizada a diversos conocedores de la materia; aunado a ello, el **resultado de la discusión** obtenidos a través de las técnicas de análisis documental del **derecho comparado, jurisprudencia y doctrina**.

Como señalamos en la introducción, con respecto al objetivo general, establecimos que este reside en analizar, cómo la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú se relaciona con los derechos fundamentales, 2022; en tal sentido, en el supuesto general se asevera que la ausencia de normativa sobre maternidad subrogada en el Perú, mella los derechos fundamentales de las personas que sufren de males degenerativos y/o esterilidad; ya que, ante la falta de una legislación específica, al uso de la técnica de reproducción asistida, muchas personas que sufren de dichos males ven truncado su derecho a la salud, proyección de vida y a realizar contratos lícito, sometiéndolos a una inseguridad jurídica; motivo por el cual procedimos a revisar las guías de entrevista, y de la lectura de las respuestas brindadas por los expertos, logrando establecer que estos últimos interpretan que la maternidad subrogada en el Perú guarda relación con los derechos fundamentales y reproductivos de las personas, pudiendo llegar a tal certeza con la revisión de los antecedentes nacionales e internacionales, como la jurisprudencia vertida en la Casación N° 563-2011 del 6 de diciembre del 2011, la misma que reconoce los métodos de maternidad subrogada como un fortalecimiento de los derechos

fundamentales de las personas, dándoles a las miasmas una opción, a fin de que estas puedan procrear, siendo necesario que dicha forma de procreación asistida sea normada, en amparo con la Constitución Política del Perú en su Art. 6 y en especial en su Art. 3 (numerus apertus); de igual manera doctrinariamente Camacho (2009), refiere que la maternidad subrogada no afecta las normas morales, ni científicas, brindando una opción a las personas de poder ser padres, continuando con su linaje genético y reivindicando sus derechos fundamentales. Por tal motivo, todos los elementos descritos llegamos al convencimiento que estos tienen una relación consistente, coherente y lógico con nuestro supuesto general.

De otro lado, tenemos el primer objetivo específico, para ello, se propuso el supuesto específico siguiente: la normativa sobre maternidad subrogada se relaciona de forma efectiva con la protección del derecho fundamental de la salud en el Perú, dado que existe personas con problemas de fertilidad que necesitan proteger su salud reproductiva y emocional; sin embargo, al no existir una legislación específica se estaría vulnerando este derecho fundamental de los padres de intención, la madre subrogada e incluso del menor; para comprobar se procedió a revisar las guías de entrevista, en las que se verificó que los entrevistados refieren que al no existir una normativa específica sobre maternidad subrogada no podría ser suficiente para proteger a las personas con problemas de fertilidad; asimismo del análisis de la jurisprudencia nacional, se cita al Quinto Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima en la sentencia, (2017), la cual refiere que al no existir prohibición concreta por la norma de practicar la reproducción asistida, y por el contrario le da el reconocimiento a dicha técnica, infiriendo que la calidad de padres no podría ser enervada; de igual manera el derecho comparado, Pinheiro y Araujo (2018) indican que las parejas infértiles que pasan por varios los intentos fallidos de concebir sin un resultado positivo, arribaron a que impacta e influye en el sufrimiento de la pareja; asimismo, Nieves, P. (2015) (como citó a Thorn,2009), concluye que la infertilidad o algún diagnóstico distinto que obstaculice el embarazo trae consigo un daño en el aspecto psicológico de la pareja, primordialmente en la fémmina; de modo que se ve afectado su salud; esto es concordante con el supuesto específico que indica la parte

introdutoria de la investigación. Según el análisis doctrinal, la ONU, (1966) a través del (PIDESC), agrega que el Estado al no regular una norma específica que permite la práctica de la maternidad subrogada no estaría cumpliendo con lo estipulado en el artículo 15 del mencionado pacto; en consecuencia, se entendería que estaría vulnerando el derecho a la salud.

Para el segundo objetivo específico, los expertos han coincidido que existe una relación significativa entre la normativa de maternidad subrogada y el derecho fundamental al libre desarrollo personal porque le permitirá a la pareja o mujer infértil ejecutar su proyecto de vida como parte de su libre desarrollo personal en su calidad de padres intencionales a la construcción de una familia y protegiendo su salud. En ese sentido, el derecho comparado en la sentencia del caso *Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones*, (2011) plantea que la maternidad va más allá de poder concebir o gestar un hijo, también es entendida como el rol del cuidado, protección y responsabilidad por el bienestar del descendiente; si dicho proceso o rol se ve interrumpido por alguna causa que sobreviene a la mujer, entonces necesita recurrir a otros medios alternativos para ejercer esa maternidad anhelada y proyectada como parte del desarrollo de la personalidad de cualquier mujer, en especial de aquellas que presentan problemas de fertilidad. Asimismo, en la jurisprudencia nacional, el Quinto Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima, (2017) se aúna a la explicación antes mencionada al aseverar que en el país está permitido el uso de las TERAs siempre que ampare o su fin supremo sea la constitución de la familia como célula primordial de la sociedad; en consecuencia, el ejercicio de su libre desarrollo de la personalidad de la mujer. Se concluye con el análisis doctrinal citando a Fernández (2013) explica que la libertad es el eje fundamental del libre desarrollo personal, entendiéndose como la capacidad inherente al hombre de adoptar decisiones, de elegir o preferir algo por sí mismo; esta libertad es la médula del libre desarrollo porque ayuda a proyectar su futuro a través de la decisión que ha elegido; pero se concreta en su totalidad con la libertad fenoménica que está sujeta a las condiciones o posibilidades con los que el hombre cuenta para convertir en actos dicha proyección. En conclusión, concuerda con el supuesto planteado al inicio del trabajo.

Finalmente, con relación al tercer objetivo específico, establecimos que este se enfoca en explicar cómo la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú se relaciona con la protección del derecho fundamental a contratar con fines lícitos; por lo que sobre la base de ello, el tercer supuesto específico colige: que, ante la falta de una legislación respecto a la maternidad subrogada, se crea una inseguridad jurídica entre las partes pactantes, al no poder legalmente manifestar su voluntad, e incumpliendo las características del acto jurídico; lo que motivo a la revisión de las guías de entrevista, brindadas por los expertos, los cuales infieren que la maternidad subrogada en el Perú debe normativizarse, a fin de que se respete el derecho fundamental a contratar lícitamente, originando con ello el surgimiento de contratos validos que brinden seguridad jurídica a las personas intervinientes en el acto, teniendo en consideración que dicha forma de contratación es íntegramente altruista; de igual manera de la revisión de los antecedentes nacionales e internacionales, tal como la doctrina vertida por Lamm (2012), la cual refiere que los contratos por maternidad subrogada en Grecia son válidos, creando una seguridad jurídica, en razón que sus instituciones han logrado establecer las reglas y motivaciones necesarias para el libre desarrollo de dicha práctica, fijando que dichos contratos deben ser altruistas y legalizados por el estado, el cual actúa con firmeza en caso que los requisitos impuestos para dicha práctica se incumplan por las partes acordantes; de igual manera Rodríguez-Yong y Martínez-Muñoz (2012), refiere que los contratos por la maternidad subrogada en Estados Unidos de Norte América, han sido tema de debate, pero existen, y se regulan; en tal sentido si existiese una discusión, esta radica en la valides de los mismos cuando existe un acuerdo dinerario el cual contradice sus derechos ciudadanos. En tal sentido y aunado al análisis de todos los elementos descritos llegamos al convencimiento que estos tienen una relación sólida con nuestro tercer supuesto específico.

V. CONCLUSIONES

1. La normativa sobre maternidad subrogada se relaciona de forma no significativa con los derechos fundamentales, 2022; dado que, ante la ausencia de una normativa específica sobre maternidad subrogada en el Perú, se mellan los derechos fundamentales previstos en el artículo 2 de nuestra carta magna: derecho a la salud, su derecho al libre desarrollo personal y a realizar contratos lícitos, de las personas que sufren males degenerativos y/o esterilidad, sometiéndolos a una inseguridad jurídica.
2. La relación entre la normativa sobre maternidad subrogada y el derecho fundamental de la salud es inexistente; debido a la ausencia de una legislación específica; por otro lado, el artículo 7 de la ley 26842, genera un vacío normativo y jurisprudencial; por lo antes mencionado no ampara este derecho fundamental, en las personas con problemas de fertilidad que es considerada una enfermedad.
3. La normativa sobre maternidad subrogada se relaciona de forma no adecuada con el derecho fundamental al libre desarrollo personal; al no resguardar la subjetividad del pensamiento, emociones, autodeterminación de las parejas infértiles a elegir su forma de vida o proyecto de vida para la constitución de su familia exentas de intromisiones o autocensura
4. No existe relación significativa entre la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú y la protección del derecho fundamental a contratar con fines lícitos, previsto en el artículo 2 inciso 14 de nuestra carta magna; a causa de la inexistencia de una normativa específica que regule la subrogación materna, generándose así una laguna jurídica entre los padres de intención y la madre subrogada, restringiendo sus derechos civiles manifestados en el artículo 140 del Código Civil

VI. RECOMENDACIONES

El Congreso Peruano debe analizar cuál es el principal objetivo del Derecho para la sociedad y así poder interpretar la relación que existe entre el avance de la ciencia médica y las modificaciones y/ o actualizaciones del Código Civil Peruano del 1984, para el bienestar de las personas que presentan problemas de salud como es el caso en específico la infertilidad y diversos males degenerativos que impiden llevar a cabo un embarazo tradicional.

Promulgar una Ley específica que permita la práctica de la maternidad subrogada en el Perú para aquellas mujeres que no pueden concebir, para las que pueden embarazarse pero que no puedan llegar al término de la gestación, que por el embarazo se deteriore su salud y este procedimiento sea de carácter altruista; con la finalidad de proteger el derecho a la salud, el libre desarrollo personal, la libre contratación lícita, entre otros; para promover la no discriminación de un grupo minoritario pero que se merece ser atendida sus necesidades.

Que las revisiones literarias en la investigaciones cualitativas no deben limitarse a 5 años de antigüedad, ya que mucha información obtenida tiene mayor amplitud de tiempo, la cual no ha perdido su valor investigativo al mantenerse vigente y no ser declarada desfasada por los investigadores, juristas etc.; todo esto con la finalidad de que los futuros investigadores puedan recurrir a mayor información, que es necesaria para una investigación del tipo cualitativa la cual es la más adecuadas para un trabajo investigación de tipo jurídico, puesto que por la naturaleza del mismo es predominantemente argumentativo

Referencias

- Alan, D. y Cortez, L. (2017). *Procesos y fundamentos de la investigación científica*. Editorial UTMACH, 2018. ISBN: 978-9942-24-093-4. <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12498/1/Procesos-y-FundamentosDeLainvestiacionCientifica.pdf>
- Álvarez López, A. (2018). *Infertilidad Femenina: Causas y tratamiento* [Universidad de Cantabria]. <https://repositorio.unican.es/xmlui/bitstream/handle/10902/14068/AlvarezLopezA.pdf>
- Álvarez Coila, BA y Zúñiga Zamalloa, KK (2022). *Análisis de la necesidad jurídica de regulación sobre la maternidad subrogada en el Código Civil peruano*. Universidad César Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/91492arteta>
- Arias, M. y Giraldo, C. (2011). El rigor científico en la investigación cualitativa [Universidad de Antioquia]. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-53072011000300020
- Arteta, C. (2011). *Maternidad subrogada*. Revista Ciencias Biomédicas. doi:<http://dx.doi.org/10.32997/rcb-2011-3397>
- Atehortúa, et al. (Enero de 2012). Metodología de la investigación: más que una receta. *AD-minister*(20), 111. Recuperado el 10 de Octubre de 2022. <https://www.redalyc.org/pdf/3223/322327350004.pdf>
- Baena, P. (2017). Metodología de investigación. Serie integral por competencia. Grupo editorial Patria. http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf
- Balcázar, P., Gonzales-Arratia, N., Gurrola, G. y Moysén, A. (2013). Investigación cualitativa. 2ª. Reimpresión 2013. Universidad Autónoma del Estado de México. ISBN: 968-835-947-5.

- Bernales Ballesteros, E., & Mendoza Canepa, R. (2012). *La Constitución de 1993 Veinte años después*. IDEMSA.
- Beetar Bechara, B. (2019). La maternidad subrogada en Colombia: hacia un marco jurídico integral e incluyente. *Estudios Socio-Jurídicos*, 21(2). <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.6869>
- Cabrera, L. (2019). El Consentimiento Libre: la Trampa de la Explotación Femenina en la Maternidad Subrogada. *Revista Chilena de Derecho*, 46(2), 527-553. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372019000200527&lng=en&nrm=iso&tlng=en
- Camacho, J. M. (2009). *Maternidad subrogada: una práctica moralmente aceptable. Análisis crítico de las argumentaciones de sus detractores*. Fundacionforo.com. <https://www.fundacionforo.com/pdfs/maternidadsubrogada.pdf>
- Cano, F. & Esparza, R. (2018). El anclaje jurídico ante las técnicas de reproducción asistida. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 51(151), 13-50. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2018.151.12287>
- Carcamo Vasquez , H. (2005). *Hermenéutica y Análisis Cualitativo*. cinta moebio. https://scholar.googleusercontent.com/scholar?q=cache:Ajf9bQxt_7gJ:scholar.google.com/+an%C3%A1lisis+hermeneutico&hl=es&as_sdt=0,5
- Caro, L. (s.f) 7 Técnicas e instrumentos para la recolección de datos. Recuperado de <https://www.lifeder.com/tecnicas-instrumentos-recoleccion-datos>. https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w25172w/M1CCT05_S3_7_Tecnicas_e_instrumentos.pdf
- Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011 Serie C No. 221, párr. 97. <https://www.defensachubut.gov.ar/biblioteca/node/3037>
- Codina, L. (2018). *Revisiones sistematizadas para trabajos académicos*. Lluís Codina. <https://www.lluiscodina.com/revisiones-sistematizadas-fundamentos/>
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 3 de enero, 1966. <https://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/1966-PactoDerechosEconomicosSocialesyCulturales.htm>
- Constitución Política del Perú. (1993, 29 de diciembre). Congreso de la República.

- Diario oficial El Peruano. <https://www.gob.pe/institucion/presidencia/informes-publicaciones/196158-constitucion-politica-del-peru>
- Contreras-García, Y., Jara-Riquelme, V., Manríquez-Vidal C.(2016). Descripción de niveles de ansiedad, desesperanza y autoestima en un grupo de mujeres chilenas con diagnóstico de infertilidad primaria: un estudio piloto. <http://dx.doi.org/10.18597/rcog.372>
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, 22 de noviembre, 1969, <http://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Basicos2.htm>
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, 3 de septiembre, 1981, <https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/wp-content/uploads/2019/03/Discriminaci%C3%B3nContraLaMujer.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2020). Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 28: Derecho a la salud. <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo28.pdf>
- Cortes, E., Maroto, A., Arce, J., Bonilla-Carrión, R., Araya, M., Ulloa, G., Villalobos, K. y Segura A. (2009) “La población joven de Costa Rica a partir de la I Encuesta Nacional de Juventud”: ponencias y memoria -- 1a. ed. -- San José: Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven, 2011. <https://costarica.unfpa.org/es/publicaciones/simposio-2009-la-poblaci%C3%B3n-joven-de-costa-rica-partir-de-la-i-encuesta-nacional-de>
- Cortés y Iglesias. (2004). *Generalidades sobre Metodología de la Investigación*. Campeche, México: Universidad Autónoma del Carmen . http://unacar.mx/contenido/gaceta/ediciones/metodologia_investigacion.pdf
- Corte Superior de Justicia de Lima – Perú (2017) Sentencia recaída en el expediente 06374-2016. Francisco David Nieves Reyes y otros en contra de la Reniec. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/04/Descargue-aqu%C3%AD-en-PDF-la-sentencia-que-ordena-a-Reniec-a-reconocer-como-padres-a-pareja-que-alquil%C3%B3-vientre-Legis.pe_.pdf
- Cruz, B. (2018). *Contrato de Maternidad Subrogada Como Necesidad Social y su Incorporación en la Legislación Penal Peruana [Tesis de Magister, Universidad*

- Andinas Néstor Cáceres Velásquez]. Repositorio Institucional.
<http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/1561>
- Delgado M. (2019). *Análisis de la maternidad subrogada desde el Derecho Civil y Derecho Constitucional* [Universidad de Piura].
https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4247/DER_156.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Embarazo por ovodonación ¿Qué sabré de mi donante? - Revista - Mas Que Salud - Toda la actualidad en salud y artículos de estilos de vida.* (2021, 19 de julio). Revista - Mas Que Salud -Toda la actualidad en salud y artículos de estilos de vida; Más Que Salud. <https://www.masquesalud.es/embarazo-por-ovodonacion-que-sabre-de-mi-donante/>
- El Peruano, del 21 de abril de 2021. <https://elperuano.pe/noticia/119251-tc-deja-al-voto-caso-de-maternidad-subrogada>
- Erazo, M. (2011). Rigor científico en las prácticas de investigación cualitativa. *Ciencia, docencia y tecnología*, (42), 107-136.
<https://www.redalyc.org/pdf/145/14518444004.pdf>
- Escobar, I. (2007). Derecho a la reproducción humana (inseminación y fecundación *in vitro*). *Cuestiones constitucionales*, (16), 137-158.
http://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/34607/4/2021_dificultades_afrota_n_jovenes.pdf
- Esteban (2018). Tipo de investigación.
https://core.ac.uk/display/250080756?utm_source=pdf&utm_medium=banner&utm_campaign=pdf-decoration-v1
- Farnós Amorós, E. (2016). La reproducción asistida ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos: de Evans c. Reino Unido a Parrillo c. Italia. *Revista de bioética y derecho*, 36, 93–111. <https://doi.org/10.1344/rbd2016.36.15381>
- Fernandez, C. (2013). Breves apuntes sobre el «proyecto de vida» y su protección jurídica. *Anuario de la Facultad de Derecho*, ISSN 0213-988-X, vol. XXX, 2012-2013, 551-579.
- Fox, V. (2005). *Análisis documental de contenido: principios y prácticas*. (1º. ed.).Alfagrama.

- Gaete, R.(2014). Reflexiones sobre las bases y procedimientos de la Teoría Fundamentada. *Ciencia, docencia y tecnología*, (48), 149-172. http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-17162014000100006&lng=es&tlng=es.
- Gamarra, J. (2018). *Hacia una regulación de la problemática del vientre subrogante en el Perú y el derecho de Familia*. Arequipa, Perú: Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/7927/DEMgasejm.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Grant, M. y Booth, A. (2009). Una tipología de revisión: un análisis de 14 tipos de revisión metodológica. *Asociación Health information y libraris journal*, 2009.
- Grecia, T. (2021). *El derecho fundamental a la salud y su exigibilidad en el ordenamiento jurídico peruano*. Piura, Perú: Universidad de Piura. <https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/4969#:~:text=La%20tesis%20tiene%20como%20objetivo%20analizar%20el%20contenido,y%20de%20los%20derechos%20que%20le%20son%20propios>.
- Gomez, S. (2012). *Metodología de la investigación*. Primera edición, ISBN 978-607-733-149-0 <https://www.academia.edu/RegisterToDownload/UserTaggingSurvey>
- Hawie, et al. (2015). *Manual de jurisprudencia de derecho de familia*. Lima: Gaceta Jurídica S.A. http://www.sancristoballibros.com/libro/manual-de-jurisprudencia-de-derecho-de-familia_63195
- Hernandez-Sampieri, R. y Mendoza,C.(2018).*Metodologia de la investigacion, cientifica_ las rutas cuantitativas , cualitativas y mixtas*. SBN: 978-1-4562-6096-5.
- Hernandez, Sandra y Avila, D. (2020). Técnicas e instrumentos de recolección de datos. *Boletín Científico de las Ciencias Económico Administrativas del ICEA*, Vol.9, No. 17 (2020) 51-53
- Kerlinger, F. N., & Aguilar, A. (1981). *Enfoque conceptual de la investigación del comportamiento*. Interamericana. <https://padron.entretemas.com.ve/INICC2018-2/lecturas/u2/kerlinger->

investigacion.pdf

- Lamm, E. (2012). *Gestación por sustitución. Ni maternidad subrogada ni alquiler de vientres*. Edicions Universitat Barcelona.
- Ley 26842 de 1997. (1997, 15 de julio). Congreso de la República. Diario oficial El Peruano. <https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/256661-26842>
- López, J. y Aparisi, Á. (2012). Aproximación a la problemática ética y jurídica de la maternidad subrogada. Universidad de Navarra.
- López Herrera, F., & Salas Harms, H. (2009). *Investigación cualitativa en administración* [Universidad Nacional Autónoma de México]. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0717-554X2009000200004&script=sci_arttext&lng=pt
- Ojeda de López, J., Quintero, J. y Machado, I. (2007). *La Ética en la Investigación*. Telos. Revista de Estudios Interdisciplinarios en Ciencias Sociales. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6436429>
- Mardini, J. (2018). Análisis económico del derecho de los contratos de maternidad subrogada en el Perú (trabajo de investigación para optar el título profesional de Abogado). Universidad de Lima. <http://doi.org/10.26439/ulima.tesis/7116>
- Martínez, HJ (2018). Maternidad subrogada. Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia• No, 10, 270. <http://rvlj.com.ve/wp-content/uploads/2018/07/Revista-No.-10-I-269-284.pdf>
- Martínez-Muñoz, K. X. y Rodríguez-Yong, C. A. (2021). La maternidad subrogada: tendencias de regulación en Latinoamérica. *Revista Jurídicas*, 18(1), 74-90. <https://doi.org/10.17151/jurid.2021.18.1.5>
- Masip, et al. (2016). *El último paso de la fecundación in vitro: transferencia embrionaria y suplementación de la fase lútea*. Madrid, España. doi:10.1016/j.medre.2015.10.001
- Mayo Clinic (2022, 22 de septiembre). Síndrome de Lynch. <https://www.mayoclinic.org/es/diseases-conditions/lynch-syndrome/symptoms-causes/syc-20374714#:~:text=Descripci%C3%B3n%20general,de%20endometrio%2C%20entre%20otros%20tipos>.

- Meza, V. (2016). *Mediación pedagógica en salud sexual y reproductiva, derechos sexuales y reproductivos dirigida a adolescentes*. Costa Rica: Universidad de Costa Rica. <https://www.redalyc.org/journal/448/44846315004/>
- Mir, L. (2010). «La “maternidad intervenida”. Reflexiones en torno a la maternidad subrogada». *Revista Redbioética/UNESCO*, Vol. 1, Nº 1 pp. 174-188.
- Motta Angulo, Y. L. (2021). Maternidad subrogada: análisis de los derechos fundamentales. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 5(5), 7183-7199. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v5i5.839
- Motta, Y. (2020). Maternidad subrogada, derecho a la identidad y a la verdad en el Perú, 2010-2020. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo del Perú]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/80888>
- Muñoz, J., Quintero, J. y Munevar, R. (2001). Competencias investigativas para profesionales que forman y enseñan: cómo desarrollarlas? Coop. Editorial Magisterio. [https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=2kxYbr8bdklC&oi=fnd&pg=PT5&dq=Mu%C3%B1oz+Giraldo+et+al.+%282001%29,+&ots=4SyRaxxtFA&sig=ivQbfbnwpEE342l7NoWEIVrfMPE#v=onepage&q=Mu%C3%B1oz%20Giraldo%20et%20al.%20\(2001\)%2C&f=false](https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=2kxYbr8bdklC&oi=fnd&pg=PT5&dq=Mu%C3%B1oz+Giraldo+et+al.+%282001%29,+&ots=4SyRaxxtFA&sig=ivQbfbnwpEE342l7NoWEIVrfMPE#v=onepage&q=Mu%C3%B1oz%20Giraldo%20et%20al.%20(2001)%2C&f=false)
- Muñoz, D. (2021). *Barreras comunicacionales en la práctica de la maternidad subrogada. Una crisis en tiempos de pandemia*. *Revista de Bioética y Derecho*. doi:<https://dx.doi.org/10.1344/rbd2021.52.33384>.
- Navarro, M. (2021). *Maternidad Subrogada*. Barcelona, España: Universitat de Barcelona. <https://revistamedicojuridica.com/blog/2021/02/07/maternidad-subrogada/>
- Carrera, E. (s/f). Weebly.com. <https://metinve.weebly.com/uploads/5/2/7/6/52769373/elabresultadosdiscusionyconclusiones.pdf>
- Nieves Pizarro, G. D. (2015). Correlación de los síntomas de depresión, ansiedad y actitudes espirituales y religiosas en una muestra de mujeres infértiles (Order No. 10035540). Available from ProQuest Central. (1774020085). Retrieved from <https://www.proquest.com/dissertations-theses/correlación-de-los-síntomas-depresión-ansiedad-y/docview/1774020085/se->

- Novillo, M.(2016): “Una introducción a la investigación pura o básica”, Revista Atlante: Cuadernos de Educación y Desarrollo (julio 2016). En línea: <http://www.eumed.net/rev/atlante/2016/07/investigacion.html>
- Ñaupas, H., Mejia, E., Novoa, E., Villagómez, A.,(2014). Metodología de la Investigación. 4ª. Edición. Bogota: Edición de la U, 2014. [https://books.google.com.pe/books?hl=es&lr=&id=VzOjDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA164&dq=\(%C3%91aupas+et+al,+2014\).&ots=RWLxaKf43S&sig=AZ8gtODD_5Rvgn7xlx4KljcezRU#v=onepage&q=\(%C3%91aupas%20et%20al%2C%202014\).&f=false](https://books.google.com.pe/books?hl=es&lr=&id=VzOjDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA164&dq=(%C3%91aupas+et+al,+2014).&ots=RWLxaKf43S&sig=AZ8gtODD_5Rvgn7xlx4KljcezRU#v=onepage&q=(%C3%91aupas%20et%20al%2C%202014).&f=false)
- Oficina Del Alto Comisionado De Las Naciones Unidas Para Los Derechos Humanos, (2006). Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo.
- Organización Mundial de la Salud (OMS). Clasificación Internacional de Enfermedades, 11.ª Revisión (CIE-11) Ginebra: OMS 2018
- Orbea Corrales, B. A. (2012). DERECHOS CONTENIDOS EN LA MATERNIDAD SUBROGADA GESTACIONAL [Pontificia Universidad Católica de Ecuador]. <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/6952/13.J01.001390.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Ooms, G. (2014). *Right to health and global public health research: from tensions to synergy?* (5 ed.). Antwerp: Tropical Medicine and International Health. <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/10.1111/tmi.12287>
- Organización de las Naciones Unidas, (1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>
- Organización Panamericana de la Salud.* (2013). Washington, United States: Scielo. <https://scielosp.org/article/rpsp/1998.v3n6/407-408/es/>
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 16 de diciembre, 1966, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

- Pacheco Chaparro, J. M., Monsalve León, M. A., & Torregrosa Donado, I. (2020). Los elementos del contrato de maternidad subrogada. *Universitas estudiantes*. <https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/57715>
- Parella Stracuzzi y Martins Pestana.(2006). Metodología de la investigación cuantitativa.
- Peña, T. y Pirela, J. (2007). La complejidad del análisis documental. Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2501044>
- Perrelló, et al. (2022). *Medicina Reproductiva y Embriología Clínica*. Madrid, España. Recuperado el 13 de Agosto de 2022, de <https://www.elsevier.es/es-revista-medicina-reproductiva-embriologia-clinica-390>
- Pinheiro Marques, Patrícia, & Araujo de Moraes, Normanda. (2018). A vivência de casais inférteis diante de tentativas inexitasas de reprodução assistida. *Avances en Psicología Latinoamericana*, 36(2), 299-314. <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/apl/a.4315>
- Posadas, R. (2017). *El Derecho a la identidad y el Registro Nacional de Cedentes de gametos y embriones*. Lima, Perú: Revista del Instituto de la Familia. doi:<https://doi.org/10.33539/peryfa.2017.n6.473>
- Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 1994, párr. 7.2; edición 20 (1999). Pag. 65. <https://www.un.org/es/conferences/population/cairo1994> Caso Artavia Murillo y otros vs. Costa Rica. (2012, 28 de noviembre. Corte Interamericana De Derechos Humanos. (Diego García-Sayán, M.P). https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/artavia_26_02_16.pdf
- Quintana, L., & Hermida, J. (2019). La hermenéutica como método de interpretación de textos en la investigación psicoanalítica. *Revista de Psicología y Ciencias Afines*, 16(2019), 73–80.
- Quispe, J., Argello, B. Y Pommer, R.(2022). *Embarazo gemelar con ovodonación en un caso de síndrome de turner*. Lima, Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos. <http://spog.org.pe/web/revista/index.php/RPGO/article/download/554/516>

- Real Academia Española, (2022, 26 de octubre). Definiciones. <https://dle.rae.es/salud>
- Rodríguez-Yong, Camilo A, & Martínez-Muñoz, Karol Ximena. (2012). El contrato de maternidad subrogada: La experiencia estadounidense. *Revista de derecho (Valdivia)*, 25(2), 59-81. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502012000200003>
- Romero, C. (2005). La categorización un aspecto crucial en la investigación cualitativa. *Revista de Investigaciones Cesmag* Vol. 11 No. 11 (JUN. 2005) p113-118.
- Ruiz, E. (s/f). *Recolección de datos*. Mhmedical.com. <https://accessmedicina.mhmedical.com/content.aspx?bookid=2448§ionid=193961136>
- Sanchez-Meca, J. (2010). *Cómo realizar una revisión sistemática y un meta análisis*. Aula Abierta. <https://redined.educacion.gob.es/xmlui/bitstream/handle/11162/5126/01720103011264.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sañudo, L. E. (2006). *La Ética En La Investigación Educativa*. Hallazgos. Obtenido de <https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/hallazgos/article/view/1639>
- Scotti, L. (2012). «El reconocimiento extraterritorial de la “maternidad subrogada”: una realidad colmada de interrogantes sin respuestas jurídicas». *Revista Pensar en Derecho*, n°1, año 1, pp. 267-289. Facultad de Derecho. Universidad de Buenos Aires. <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/pensar-en-derecho/revistas/1/el-reconocimiento-extraterritorial-de-la-maternidad-subrogada-una-realidad-colmada-de-interrogantes-sin-respuestas-juridicas.pdf>
- Sentencia Resolución:05 (2017, 21 de febrero). Quinto Juzgado Especializado en lo Constitucional Corte Superior de Justicia de Lima (Hugo Velásquez, JZ.) https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/04/Descargue-aqu%C3%AD-en-PDF-la-sentencia-que-ordena-a-Reciec-a-reconocer-como-padres-a-pareja-que-alquil%C3%B3-vientre-Legis.pe_.pdf
- Sosa Sacio, J. M. (2018). *La libertad constitucional. Tres modelos esenciales de libertad y tres derechos de libertad* [Pontificia Universidad Católica del Perú]. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/20952>
- Suaréz-Rodríguez, J. (2016). *Derechos Naturales, Derechos Humanos y Derechos*

- Fundamentales*. Bogotá, Colombia: Universidad de La Sabana.
doi:<https://doi.org/https://dx.doi.org/10.5294/DIKA.2016.25.2.1>
- Taylor, S. y Bpgdan, R. (1987). *Introducción a los métodos cualitativos de la investigación*. Editorial Paidós 1ª. Edición Barcelona 1987. ISBN 84-7509-816-9.
http://chamilo.cut.edu.mx:8080/chamilo/courses/MODELOSDEINVESTIGACIONII2019III/document/libro_metodo_de_investigacion.pdf
- Tribunal Constitucional. (2005). *Sentencia N° 0001-2005-PI/TC*.
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00001-2005-AI.ht>
- Torres, M., Ortiz, Y. y Perez, M. (2021). *Principales causas de infertilidad en parejas atendidas en consulta municipal, Policlínico Guillermo Tejas Silva de Las Tunas*. Chimborazo, Cuba: Universidad Nacional de Chimborazo.
Doi:<https://doi.org/10.37135/ee.04.10.04>
- Ugarte, J. (2019). *Derechos fundamentales en el trabajo, poder y nuevas tecnologías*. Valparaíso, Chile: Universidad Diego Portales.
<https://www.redalyc.org/journal/2932/293264642005/>
- Valero, A. (2019). La maternidad subrogada: un asunto de derechos fundamentales. *Teoría Y Realidad Constitucional*, (43), 421–440.
<https://doi.org/10.5944/trc.43.2019.24433>
- Valdés, C. (2017). *El acceso a algunas técnicas de reproducción humana asistida: "Crónica de una vida anunciada"*. Puebla, Perú: Revista IUS.
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472017000100003#:~:text=Este%20procedimiento%20se%20utiliza%20en%20los%20programas%20de,un%20embarazo%20tras%20la%20aplicaci%C3%B3n%20de%20tratamientos%20convencionales
- Valdés, C. (2017). *El acceso a algunas técnicas de reproducción humana asistida: "Crónica de una vida anunciada"* (Vol. 11). La Habana, Cuba: Universidad de La Habana. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-21472017000100003&script=sci_arttext
- Varsi, E. (2017). *Clasificación del sujeto de derecho frente al avance de la genómica y*

la procreática (Vol. 23). Lima, Perú: Universidad de Lima.
doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S1726-569X2017000200213>

Varsi Rospigliosi, E. (2010). Filiación y reproducción asistida. *Revista de derecho de familia y de las personas*, (10), 78-87.
<https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/3258>

Villalobos, K. (2012). El derecho humano al libre desarrollo de la personalidad. [Tesis de licenciatura, Universidad de Costa Rica de Costa Rica].
<https://catalogosiidca.csuca.org/Record/UCR.000010389/Description>

ANEXOS

Tabla 1. Matriz de categorización apriorística.

ANEXO 1

Tabla 1. Matriz de categorización apriorística.

Ámbito temático	Problema de investigación	Preguntas de investigación	Objetivos generales y específicos	Categorías y subcategorías
<p>Derecho público, derechos fundamentales, derecho constitucional y derecho de familia.</p> <p>Maternidad subrogada</p> <p>Derechos fundamentales</p>	<p>En el Perú existen parejas infértiles como en cualquier parte del mundo, sin embargo, hasta el momento solo ha habido intentos de regular una norma exclusiva para la práctica de maternidad subrogada; empero no ha prosperado ninguno de los proyectos; es así que se estaría ante la vulneración de los derechos fundamentales de los intervinientes.</p>	<p>P.G: ¿cómo la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú se relaciona con los derechos fundamentales, 2022?</p> <p>P.E. 1 ¿de qué forma la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú se relaciona con la protección del derecho fundamental a la salud, 2022?,</p> <p>P.E.2: ¿cómo la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú se relaciona con la protección del derecho fundamental al</p>	<p>O.G: Analizar cómo la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú se relaciona con los derechos fundamentales, 2022.</p> <p>O.E. 1: explicar de qué forma la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú se relaciona con la protección del derecho fundamental a la salud, 2022</p> <p>O.E. 2 explicar: cómo la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú se relaciona con la protección del</p>	<p>Maternidad subrogada</p> <ul style="list-style-type: none"> • In vitro • Ovodonación • Embriodonación <p>Derechos fundamentales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la salud • Derecho al libre desarrollo personal • Derecho a contratar con fines lícitos

		<p>libre desarrollo personal, 2022?</p> <p>P.E.3: ¿cómo la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú se relaciona con la protección del derecho fundamental a contratar con fines lícitos, 2022?</p>	<p>libre desarrollo personal, 2022;</p> <p>O.E. 3: explicar cómo la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú se relaciona con la protección del derecho fundamental a contratar con fines lícitos, 2022.</p>	
--	--	---	--	--

Guía de entrevista validada por los tres expertos



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Leguía Bolívar, Cristians Edinson
- 1.2. Cargo e institución donde labora: abogado litigante independiente
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista.
- 1.4. Autor(a) del instrumento: Almirón Llocle, Ángel Adrián y Rojas Dominguez, Ermicha Melva

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

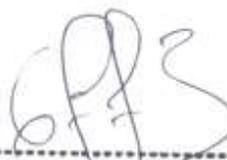
- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

SI

95

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 16 de noviembre de 2022


 Dr. Cristiano E. Leguía Bolívar
 ABOGADO
 CALN 1872

FIRMA Y SELLO DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N° 42416451 Telf 952368648

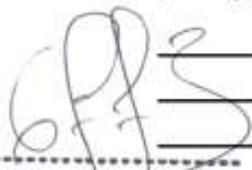
2. **De acuerdo con su experiencia** ¿Considera usted que el artículo 7 de la Ley General de Salud es suficiente para proteger los derechos fundamentales de las mujeres infértiles o considera que se debe promulgar una norma específica y su reglamento ¿por qué?

3. **De acuerdo con su experiencia diga usted:** ¿Considera usted que la práctica de gestación subrogada protege los derechos fundamentales de las personas infértiles, estériles o con males degenerativos?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar de qué forma la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú se relaciona con la protección del derecho fundamental a la salud, 2022

4. **De acuerdo con su perspectiva:** ¿Cree usted que la normatividad actual sobre maternidad subrogada es suficiente para atender las necesidades de las personas que consideran vulnerado su derecho fundamental a la salud, al no contar con los mecanismos suficientes y eficientes para poder procrear descendencia en nuestro país? ¿por qué?



Dr. Christian E. Leguía Bolívar
ABOGADO
CALN 1872

5. **Desde su perspectiva:** ¿Cree usted que la Ley General de Salud cumple con eficacia lo establecido en su artículo 7°, donde establece que "toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona" con proteger la vulneración del derecho a la salud?

6. **De acuerdo con su perspectiva:** ¿Considera usted que el Estado Peruano brinda los mecanismos necesarios sobre la maternidad subrogada para el cumplimiento de protección de los derechos a la salud de la mujer estéril, infértil o enfermedad degenerativa?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar de qué forma la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú se relaciona con la protección del derecho fundamental al libre desarrollo personal, 2022.

7. **De acuerdo con su experiencia diga usted:** ¿De qué forma la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú se relaciona con la protección del derecho fundamental al libre desarrollo personal?



Dr. Christiana E. Lopez Bolinas
ABOGADO
CALN 1872

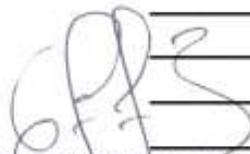
8. **De acuerdo con su experiencia diga usted:** ¿Para las mujeres estériles o infértiles elegir la técnica de reproducción asistida (gestación subrogada) es una forma de proyecto de vida y debe estar protegido dentro del derecho fundamental al libre desarrollo personal? ¿por qué?

9. **De acuerdo con su experiencia diga usted:** ¿Considera que la legislación actual protege plenamente el derecho fundamental al libre desarrollo personal de las personas infértiles, estériles o con alguna enfermedad degenerativa de la mujer? ¿por qué?

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Explicar de qué manera la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú se relaciona con la protección del derecho fundamental a contratar con fines lícitos, 2022.

10. **De acuerdo con su experiencia diga usted:** ¿De qué forma la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú se relaciona con la protección del derecho fundamental a contratar con fines lícitos?



Dr. Cristiana E. Leguía Bolívar
ABOGADO
CALN 1872

11. Desde su perspectiva diga usted: ¿De que manera los padres de intención, ven mellado su derecho fundamental a contratar con fines lícitos a la madre gestante, ante la inexistencia de normativa sobre maternidad subrogada en el Perú? ¿por qué?

12. En su opinión diga usted: ¿Qué tipo de contratos son los adecuados a instituirse en la normativa sobre maternidad subrogada, a fin de salvaguardar el derecho fundamental a contratar con fines lícitos entre la madre gestante y los padres de intención? ¿por qué?

Dr. Cristiano E. Leguía Bolívar
ABOGADO
CALN 1872

FIRMA Y SELLO

Lugar y fecha: 16 de noviembre del 2022

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Samamé Toribio, Brenda Antuanett
- 1.2. Cargo e institución donde labora: abogado litigante independiente
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista.
- 1.4. Autor(a) del instrumento: Almirón Llocle, Ángel Adrián y Rojas Dominguez, Ermicha Melva

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

SI

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95

Lima, 16 de noviembre de 2022



Brenda A. Samamé Toribio
ABOGADA
Reg. C.A.L. 68500

FIRMA Y SELLO DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI N° 47012824 Telf 946245920

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a abogados expertos en el tema.

Título: La normativa sobre maternidad subrogada en el Perú y su relación con los derechos fundamentales, 2022

Entrevistado/a:

Entrevistador/a: Angel Adrián Almiron Llocle y Ermicha Melva Rojas Dominguez

Entidad:

Cargo:

Grado Académico:

Fecha:

PREMISA

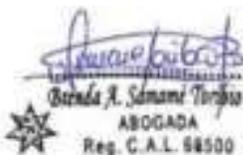
Según la sociedad peruana de fertilidad, alrededor del 15% de las parejas present incapacidad para tener hijos; de estos casos, el 40% se les atribuye a factores masculinos otro 40% a femeninos y el 20% restante a circunstancias conjuntas vulnerable formado por parejas infértiles, mujeres que nacieron sin útero, o que tuvieron que extraerles para salvar su vida que padecen de alguna enfermedad degenerativa que no les permite llevar u embarazo, sin arriesgar su vida; esta condición de salud no les permite ser padres (d forma tradicional) y así consolidar su hogar, pues esa posibilidad terminó para esta parejas; en ese sentido se puede dilucidar que la creación de una normativa respecto a l maternidad subrogada es la única posibilidad para hacer realidad ese proyecto de vida gozar de su libre desarrollo personal y la posibilidad de realizar contratos, dejando d vulnerar los derechos fundamentales y creando estabilidad jurídico social en este grupo d personas vulnerables, los cuales se ven en la necesidad de acceder a diversas técnicas d reproducción asistida como son Fertilización in vitro y sus derivados. Sin embargo, en l Perú, ya sea que no lo prohíbe de forma expresa la maternidad subrogada, solo existe l artículo 7° en la ley general de salud, donde aclara [...] siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona; por ende, en este país s estarían vulnerando varios derechos fundamentales, siendo los más resaltantes el derecho a la protección de la salud, el derecho a la vida privada y familiar, el derecho al libre desarrollo personal

OBJETIVO GENERAL

Analizar cómo la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú se relaciona con los derechos fundamentales, 2022.

1. De acuerdo con su experiencia diga usted: ¿Cómo la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú se relaciona con los derechos fundamentales 2022? ¿por qué?


Brenda A. Sotomayor Torres
ABOGADA
Reg. C.A.L. 68500



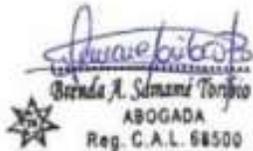
2. **De acuerdo con su experiencia** ¿Considera usted que el artículo 7 de la Ley General de Salud es suficiente para proteger los derechos fundamentales de las mujeres infértiles o considera que se debe promulgar una norma específica y su reglamento ¿por qué?

3. **De acuerdo con su experiencia diga usted:** ¿Considera usted que la práctica de gestación subrogada protege los derechos fundamentales de las personas infértiles, estériles o con males degenerativos?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar de qué forma la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú se relaciona con la protección del derecho fundamental a la salud, 2022

4. **De acuerdo con su perspectiva:** ¿Cree usted que la normatividad actual sobre maternidad subrogada es suficiente para atender las necesidades de las personas que consideran vulnerado su derecho fundamental a la salud, al no contar con los mecanismos suficientes y eficientes para poder procrear descendencia en nuestro país? ¿por qué?



perspectiva: ¿Cree usted que la Ley General de Salud cumple con lo establecido en su artículo 7°, donde establece que **"toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida,** siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona" con proteger la vulneración del derecho a la salud?

6. **De acuerdo con su perspectiva:** ¿Considera usted que el Estado Peruano brinda los mecanismos necesarios sobre la maternidad subrogada para el cumplimiento de protección de los derechos a la salud de la mujer estéril, infértil o enfermedad degenerativa?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar de qué forma la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú se relaciona con la protección del derecho fundamental al libre desarrollo personal, 2022.

7. **De acuerdo con su experiencia diga usted:** ¿De qué forma la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú se relaciona con la protección del derecho fundamental al libre desarrollo personal?



8. **De acuerdo con su experiencia diga usted:** ¿Para las mujeres estériles o infértiles elegir la técnica de reproducción asistida (gestación subrogada) es una forma de proyecto de vida y debe estar protegido dentro del derecho fundamental al libre desarrollo personal? ¿por qué?

9. **De acuerdo con su experiencia diga usted:** ¿Considera que la legislación actual protege plenamente el derecho fundamental al libre desarrollo personal de las personas infértiles, estériles o con alguna enfermedad degenerativa de la mujer? ¿por qué?

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Explicar de qué manera la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú se relaciona con la protección del derecho fundamental a contratar con fines lícitos, 2022.

10. **De acuerdo con su experiencia diga usted:** ¿De qué forma la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú se relaciona con la protección del derecho fundamental a contratar con fines lícitos?

11. Desde su perspectiva diga usted: ¿De que manera los padres de intención, ven mellado su derecho fundamental a contratar con fines lícitos a la madre gestante, ante la inexistencia de normativa sobre maternidad subrogada en el Perú? ¿por qué?

12. En su opinión diga usted: ¿Qué tipo de contratos son los adecuados a instituirse en la normativa sobre maternidad subrogada, a fin de salvaguardar el derecho fundamental a contratar con fines lícitos entre la madre gestante y los padres de intención? ¿por qué?



Lugar y fecha: 16 de noviembre del 2022

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Dionicio Patricio, Ludwin Novel
- 1.2. Cargo e institución donde labora: abogado litigante independiente
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista.
- 1.4. Autor(a) del instrumento: Almirón Llocle, Ángel Adrián y Rojas Dominguez, Ermicha Melva

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

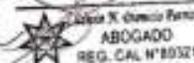
SI

95

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 16 de noviembre de 2022




Dionicio X. Ludwin Novel
 ABOGADO
 REG. CAL N° 19321

FIRMA Y SELLO DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N° 42758643 Telf 989095976

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a abogados expertos en el tema.

Título: La normativa sobre maternidad subrogada en el Perú y su relación con los derechos fundamentales, 2022

Entrevistado/a:

Entrevistador/a: Angel Adrián Almiron Llocle y Ermicha Melva Rojas Dominguez

Entidad:

Cargo:

Grado Académico:

Fecha:

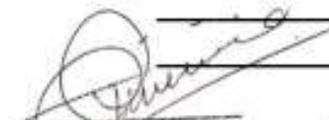
PREMISA

Según la sociedad peruana de fertilidad, alrededor del 15% de las parejas presenta incapacidad para tener hijos; de estos casos, el 40% se les atribuye a factores masculinos, otro 40% a femeninos y el 20% restante a circunstancias conjuntas vulnerable formado por parejas infértiles, mujeres que nacieron sin útero, o que tuvieron que extraerles para salvar su vida que padecen de alguna enfermedad degenerativa que no les permite llevar un embarazo, sin arriesgar su vida; esta condición de salud no les permite ser padres (de forma tradicional) y así consolidar su hogar, pues esa posibilidad terminó para estas parejas; en ese sentido se puede dilucidar que la creación de una normativa respecto a la maternidad subrogada es la única posibilidad para hacer realidad ese proyecto de vida, gozar de su libre desarrollo personal y la posibilidad de realizar contratos, dejando de vulnerar los derechos fundamentales y creando estabilidad jurídico social en este grupo de personas vulnerables, los cuales se ven en la necesidad de acceder a diversas técnicas de reproducción asistida como son Fertilización in vitro y sus derivados. Sin embargo, en el Perú, ya sea que no lo prohíbe de forma expresa la maternidad subrogada, solo existe el artículo 7° en la ley general de salud, donde aclara [...] siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona; por ende, en este país se estarían vulnerando varios derechos fundamentales, siendo los más resaltantes el derecho a la protección de la salud, el derecho a la vida privada y familiar, el derecho al libre desarrollo personal

OBJETIVO GENERAL

Analizar cómo la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú se relaciona con los derechos fundamentales, 2022.

1. **De acuerdo con su experiencia diga usted:** ¿Cómo la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú se relaciona con los derechos fundamentales, 2022? ¿por qué?




ABOGADO
REG. CAL. N° 89321

2. **De acuerdo con su experiencia** ¿Considera usted que el artículo 7 de la Ley General de Salud es suficiente para proteger los derechos fundamentales de las mujeres infértiles o considera que se debe promulgar una norma específica y su reglamento ¿por qué?

3. **De acuerdo con su experiencia diga usted:** ¿Considera usted que la práctica de gestación subrogada protege los derechos fundamentales de las personas infértiles, estériles o con males degenerativos?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar de qué forma la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú se relaciona con la protección del derecho fundamental a la salud, 2022

4. **De acuerdo con su perspectiva:** ¿Cree usted que la normatividad actual sobre maternidad subrogada es suficiente para atender las necesidades de las personas que consideran vulnerado su derecho fundamental a la salud, al no contar con los mecanismos suficientes y eficientes para poder procrear descendencia en nuestro país? ¿por qué?



Daniel Y. Orosco Parodi
ABOGADO
REG. CAL N°93321

5. **Desde su perspectiva:** ¿Cree usted que la Ley General de Salud cumple con eficacia lo establecido en su artículo 7°, donde establece que **"toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida"**, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona" con proteger la vulneración del derecho a la salud?

6. **De acuerdo con su perspectiva:** ¿Considera usted que el Estado Peruano brinda los mecanismos necesarios sobre la maternidad subrogada para el cumplimiento de protección de los derechos a la salud de la mujer estéril, infértil o enfermedad degenerativa?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar de qué forma la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú se relaciona con la protección del derecho fundamental al libre desarrollo personal, 2022.

7. **De acuerdo con su experiencia diga usted:** ¿De qué forma la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú se relaciona con la protección del derecho fundamental al libre desarrollo personal?



Carlos A. Sánchez Barrios
ABOGADO
REG. CAL. N° 80321

8. **De acuerdo con su experiencia diga usted:** ¿Para las mujeres estériles o infértiles elegir la técnica de reproducción asistida (gestación subrogada) es una forma de proyecto de vida y debe estar protegido dentro del derecho fundamental al libre desarrollo personal? ¿por qué?

9. **De acuerdo con su experiencia diga usted:** ¿Considera que la legislación actual protege plenamente el derecho fundamental al libre desarrollo personal de las personas infértiles, estériles o con alguna enfermedad degenerativa de la mujer? ¿por qué?

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

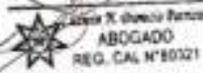
Explicar de qué manera la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú se relaciona con la protección del derecho fundamental a contratar con fines lícitos, 2022.

10. **De acuerdo con su experiencia diga usted:** ¿De qué forma la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú se relaciona con la protección del derecho fundamental a contratar con fines lícitos?


Silvana X. Ramos Ferrero
ABOGADO
REG. CAL. N° 80321

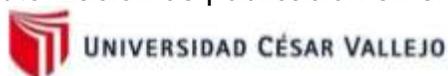
11. Desde su perspectiva diga usted: ¿De que manera los padres de intención, ven mellado su derecho fundamental a contratar con fines lícitos a la madre gestante, ante la inexistencia de normativa sobre maternidad subrogada en el Perú? ¿por qué?

12. En su opinión diga usted: ¿Qué tipo de contratos son los adecuados a instituirse en la normativa sobre maternidad subrogada, a fin de salvaguardar el derecho fundamental a contratar con fines lícitos entre la madre gestante y los padres de intención? ¿por qué?



FIRMA Y SELLO

Lugar y fecha: 16 de noviembre del 2022

Autorización de publicación en el repositorio institucional



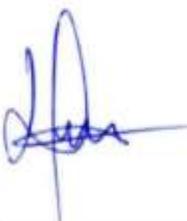
Autorización de Publicación en Repositorio Institucional

Nosotros Almirón Llocle, Ángel Adrián y Rojas Domínguez, Ermicha Melva identificados con DNI N° 43172346, 42702818, (respectivamente), egresado Facultad Derecho y Humanidades y de la escuela Profesional de Derecho del programa académico SUBE (Carrera profesional para adultos) de la Universidad César Vallejo (Sede Lima – Norte, Los Olivos) autorizamos (X), no autorizo (autorizamos) () la divulgación y comunicación pública nuestra tesis, titulada: **“La normativa sobre maternidad subrogada en el Perú y su relación con los derechos fundamentales”**, en el Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33.

Fundamentación en caso de **NO** autorización:

.....
.....

Lugar y fecha,

Almirón Llocle, Ángel Adrián	
DNI: 43172346	Firma 
ORCID: (orcid.org/0000-0003-3425-3092)	
Rojas Domínguez, Ermicha Melva	
DNI: 42782818	Firma 
ORCID: orcid.org/0000-0003-3909-3702	

Las filas de la tabla dependen del número de estudiantes implicados.

TRIANGULACIÓN

Preguntas	Villanueva Jara Odón Antonio	Monroy Gómez Marilyn Grecia	Rojas Arteaga Pedro Wilberto	Ramos Loayza Jorge Orlando	Zenteno Pacori Eber Milan	Canchaya Inocente Asly del Rosario	Convergencia	Divergencia (Desacuerdo)	Interpretación de la Especialidad
<p>De acuerdo con su experiencia diga usted: ¿Cómo la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú se relaciona con los derechos fundamental es 2022? ¿por qué?</p>	<p>No encuentro, no tengo conocimiento de que exista positivamente normas que regulen el tema de la maternidad subrogada.</p>	<p>La maternidad subrogada legislada como tal no tiene una base legal desarrollada en el Código civil, asimismo el uso de las tecnologías a avanzado enormemente propiciando realidades nuevas que deben ser atendidas por el Estado, permitiendo su actualización a fin de evitar vulneración</p>	<p>La figura de maternidad subrogada en el Perú no tiene norma alguna que la ampare, por lo que no podríamos hablar de una relación con los derechos fundamentales reconocidos en nuestra carta magna.</p>	<p>la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú, si existiese, podría tener como objetivo garantizar que se respeten y protejan los derechos fundamentales de todas las personas involucradas en el proceso, incluyendo a las gestantes subrogadas, los padres comitentes y los niños nacidos a través de la subrogación</p>	<p>se relaciona porque todos tenemos derecho a la salud y a la integridad y más derechos conexos, la infertilidad debe enterarse como un tema de salud pública, pues no tomarlo como tal, se negaría la posibilidad de procrear y ello implica la vulneración de los derechos reproductivos de las personas que sufren de infertilidad</p>	<p>Se relacionan, porque los derechos fundamentales respaldan el derecho a la reproducción y el libre desarrollo personal; en tal sentido las personas tienen el derecho de ser autónomas en sus decisiones y aspiraciones, con lo cual la maternidad subrogada les permite alcanzar el derecho a la</p>	<p>Los expertos han coincidido que la maternidad subrogada guarda relación con los derechos fundamentales; sin embargo, acordando que dicha práctica no tiene una base legal constituida en nuestra normativa</p>	<p>ninguno</p>	<p>Los expertos interpretan que la maternidad subrogada en el Perú guarda relación con los derechos fundamentales y reproductivos de las personas</p>

						reproducción, siempre y cuando esta no transgrede los derechos de las personas.			
De acuerdo con su experiencia ¿Considera usted que el artículo 7 de la Ley General de Salud es suficiente para proteger los derechos fundamentales de las mujeres infértiles o considera que se debe promulgar una norma específica y su reglamento ¿por qué?	La respuesta la pregunta tiene dos aspectos la primera es que considero que no es suficiente porque este artículo séptimo es bastante restrictivo [...] no entonces repito aquí me parece en este artículo que existe una limitación no es suficiente, pero considero que debería ensanchar la norma, hacerla más operativa;	Debe abordarse de manera especial una ley que modifique el código civil, estableciendo supuestos normativos, fundamentos de hecho con especificación es claras a efectos de poder dar una alternativa de poder concebir un niño a quien se encuentre imposibilitado por razones de salud expresamente.	El artículo 7 de la Ley general de salud es una norma muy ambigua y contradictoria, ya que por un lado plantea que toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, pero al mismo tiempo limita [...] en esa línea de ideas dicha norma resulta insuficiente, no cubriendo el total de mujeres que presentan problemas de infertilidad.	El artículo 7 de la Ley General de Salud en Perú establece el derecho a la atención integral de la salud, incluyendo la atención de la salud reproductiva. Si bien este artículo brinda una base general para la protección de los derechos fundamentales de las mujeres infértiles, es importante tener en cuenta que la maternidad subrogada es un tema complejo y específico que puede requerir una normativa específica y un reglamento detallado para abordarlo adecuadamente	No es suficiente pues solo la familia financieramente estable puede permitirse este tipo de fertilización y las actuales normativas nos brindan seguridad jurídica y mucho menos las facilidades a las personas que desean acceder a los tratamientos	No es suficiente, porque debido a que dicha norma no es específica y por ende muy genérica, ya que solo se toma en cuenta a la madre gestante y no considera a aquellos que por motivos de salud (esterilidad), no pueden procrear; en tal sentido se crea una indiferenci	Los expertos han coincidido que el artículo 7 de la Ley General de Salud en Perú, no es suficiente para abordar adecuadamente un tema de derechos fundamentales	ninguno	Los expertos interpretan que el artículo 7 de la Ley General de Salud en Perú, no es suficiente, para proteger los derechos fundamentales de las mujeres infértiles, señalando que debería adecuarse normativas que brinden seguridad jurídica.

	es decir, ensanchar la condición a efecto de que también se incorpore la segunda forma de reproducción asistida que he mencionado					a con dicho grupo social, puesto que su derecho a una salud plena no es reconocido y no se brinda opciones a fin de superar dicha enfermedad.			
De acuerdo con su experiencia diga usted: ¿Considera usted que la práctica de gestación subrogada protege los derechos fundamentales de las personas infértiles, estériles o con males degenerativos?	Este derecho fundamental pensando en la mujer, se puede asumir que le da esa posibilidad de realizarse como mujer, como madre, correcto. En conclusión, claro que sí lo protege porque está pensado para ellas.	considero que se puede garantizar el libre desarrollo individual, el derecho a la familia, identidad y filiación de una persona, legislando la maternidad subrogada, teniendo un control para evitar prácticas ilegales que conlleven a la explotación de mujeres como la trata	Toda persona debe gozar de sus derechos y estos no se deben ver limitados por nada, mucho menos por la ley o la inexistencia de ella debe sentirse protegidas por la ley, recordemos que la ley responde a las necesidades del ser humano y su desenvolvimiento en la	En general, la gestación subrogada puede ofrecer una opción reproductiva para aquellas personas o parejas que son infértiles, estériles o que sufren de enfermedades degenerativas que impiden llevar a cabo un embarazo y tener un hijo biológico. Para estas personas, la gestación subrogada puede representar una oportunidad de realizar su deseo	La ley general de salud no puede ser interpretada de manera análoga, pues requiere que se explicita, todo esto debido al principio contenido en el párrafo a) inciso 24 del Art. 2 de la constitución que señala "nadie está obligado a lo que la ley no manda ni impedido de hacer lo que	La práctica de métodos de gestación subrogada brinda una opción a las personas que sufren males degenerativos o esterilidad, con lo cual dicho grupo social ve afianzados sus	Los especialistas que la gestación subrogada protege los derechos fundamentales de las personas infértiles, dándoles una opción de llegar a procrear	ninguno	Los expertos interpretan que la práctica sobre maternidad subrogada protege los derechos fundamentales de las personas infértiles o con males degenerativos, al ser una opción que les permite procrear

		de personas a través de esta figura de la maternidad subrogada.	sociedad, no al revés	de ser padres y formar una familia.	ella no prohíbe"	derechos sociales, reproductivos y de salud, en su desarrollo social hacia la paternidad			
De acuerdo con su perspectiva: ¿Cree usted que la normatividad actual sobre maternidad subrogada es suficiente para atender las necesidades de las personas que consideran vulnerado su derecho fundamental a la salud, al no contar con los mecanismos suficientes y eficientes para poder procrear descendencia en nuestro país? ¿por qué?	No es suficiente; porque en el artículo séptimo tiene esa condición que limita; asimismo, no existe mayores datos normativos que permitan ampliar las posibilidades de las personas que requieran de esta forma de maternidad asistida, [...] una vez más repito que la normativa definitivamente no es suficiente.	Respecto de la normativa que nuestro Código Civil al ser del año 1984, va quedando desfasado con las nuevas realidades que afronta la sociedad peruana; y por ello también debería debatirse la modificación de este cuerpo normativo, desde una perspectiva de defensa y garantía de los derechos humanos para la maternidad subrogada a las personas	Debemos partir por dejar claro que en nuestro país actualmente no contamos con ninguna normativa sobre maternidad subrogada propiamente dicha ... pero la maternidad subrogada es gestar un bebé en una tercera persona que no tiene ninguna conexión biológica con el sujeto de derecho, sobre ello no hay norma, por ende, no podemos hablar de suficiencia de norma, las necesidades de este grupo de	Hasta mi conocimiento actualizado en septiembre de 2021, el Perú no cuenta con una normativa específica que regule la maternidad subrogada. En ausencia de una normativa específica, puede ser difícil argumentar que la normatividad actual es suficiente para atender las necesidades de las personas que consideran vulnerado su derecho fundamental a la salud, al no contar con los mecanismos suficientes y eficientes para procrear	no es suficiente pues solo una familia financieramente estable se permite este tipo de fertilización y las actuales normativas no brindan seguridad jurídica y mucho menos las facilidades de las personas que desean acceder a este tratamiento	Dicha normativa no es suficiente para acallar el derecho a la salud de las personas que sufren males degenerativos o esterilidad, en razón que no da opciones reproductivas, ni brinda una seguridad ni reconocimiento jurídico a aquellos que la practican.	Una de las entrevistas refiere que el Código Civil está quedando desfasado con las nuevas realidades, esa misma línea los demás indican que no existe una normativa sobre el tema; por lo tanto, no es suficiente.	ninguno	Los entrevistados interpretan que no es suficiente porque no existe una norma específica sobre maternidad subrogada; respecto al artículo 7 de la ley general de salud es restrictiva.

		impedidas de llevar a cabo una gestación	personas que consideran su derecho a la salud vulnerada no se verían satisfechas.	descendencia en el país.					
<p>Desde su perspectiva: ¿Cree usted que la Ley General de Salud cumple con eficacia lo establecido en su artículo 7°, donde establece que "toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recalga sobre la misma persona"</p>	<p>El artículo séptimo es clara y contundente en este supuesto; se verá cumplido siempre que exista la situación, si es una misma persona la que gesta y a la vez es la madre genética; el problema es, insisto, que es limitada porque solamente le da la posibilidad a esta circunstancia específica una sola mujer la que gesta y la que a la vez.</p>	<p>Si bien con el Art. 7 de la Ley se deja a salvo el derecho de la mujer a poder tratar su infertilidad, esta la limita a la reproducción asistida con su propio cuerpo; afectando de cierta forma esa posibilidad de personas que se vean impedidas de llevar una gestación por cuenta propia.</p>	<p>El artículo 7° de La Ley general de salud es una norma que protege el derecho de salud de un cierto grupo de personas, las que cumplen la condición que la propia norma establece, desde esa óptica este artículo no es eficaz ni engloba a toda esta población infértil.</p>	<p>Es importante tener en cuenta que la eficacia de la ley para proteger la vulneración del derecho a la salud en relación con la infertilidad depende de varios factores. Estos factores incluyen la disponibilidad y accesibilidad de los tratamientos y técnicas de reproducción asistida, la calidad y la equidad en la prestación de estos servicios, así como la implementación y el cumplimiento de las disposiciones legales por parte de los proveedores de salud y las instituciones pertinentes</p>	<p>No porque solo una familia bien posicionada económicamente puede acceder a estos tratamientos y el estado no los realiza en los centros de salud</p>	<p>Un articulado de una norma no es suficiente para suplir un problema social y de salud pública, ya que la subrogación reproductiva tiene muchos métodos y por ende casos especiales y más aún no reconoce ni legisla la situación legal del nuevo ser nacido por este método.</p>	<p>Los entrevistados concluyen que el este artículo no permite salvaguardar los derechos de todas las personas que por diagnóstico o médico no puede gestar, al no tener una norma específica no es un servicio del estado por ende no todo puede acceder.</p>	<p>ninguno</p>	<p>Los expertos interpretan que solo protege a un grupo reducido porque deja una interpretación de restricción ambigua.</p>

con proteger la vulneración del derecho a la salud?									
De acuerdo con su perspectiva: ¿Considera usted que el Estado Peruano brinda los mecanismos necesarios sobre la maternidad subrogada para el cumplimiento de los derechos a la salud de la mujer estéril, infértil o enfermedad degenerativa?	Solo en el artículo 7 de la Ley general salud se aborda el tema y es insuficiente y restrictiva, definitivamente no, el estado no brinda mecanismo alguno para poder cumplir con la protección del derecho a la salud de la mujer estéril, infértil o enfermedad degenerativa.	La postura del Estado no está brindando ningún mecanismo sobre la problemática; ya que desde el año 1984 el código civil no ha tenido ningún cambio por ende a este grupo minoritario no se le estaría garantizando sus derechos.	Definitivamente no, prueba de ello es que justamente no tenemos ninguna norma de maternidad subrogada, solo un artículo muy ambiguo en el artículo 7 de la ley de salud que lo que haces es limitar esta práctica, hasta la fecha el estado no da indicios que vaya a regular la figura de maternidad subrogada.	En este sentido, la ausencia de mecanismos claros y específicos sobre la maternidad subrogada en Perú puede limitar la capacidad del Estado para brindar los mecanismos necesarios para proteger los derechos a la salud de las mujeres estériles, infértiles o con enfermedades degenerativas.	La gestación subrogada no está permitida ni prohibida en el Perú lo que deja a esta práctica en un limbo legal complejo ya que el estado peruano tiene la voluntad de legislar el tema	Que a pesar de existir cuatro casaciones de este tema el estado aún no legisla una norma que proteja jurídicamente a las personas que acceden al tratamiento de gestación subrogada, con lo cual hasta la fecha se viene mellando los derechos de dicho grupo social.	El Estado Peruano no está brindado los mecanismos necesarios al no regular una norma específica sobre el vientre de alquiler a pesar de que ya existen jurisprudencias sobre el tema.	ninguno	No hay una normativa específica respecto del tema por ende no está brindado ningún mecanismo necesario.
De acuerdo con su experiencia diga usted: ¿De qué	El derecho fundamental, en este caso está referido al	La normativa sobre maternidad subrogada no ha sido	El estado también debe velar por el libre desarrollo de las personas	La falta de una normativa específica sobre maternidad subrogada en el	Porque la normativa dice que toda persona tiene derecho a	La relación entre ambos se	Se relaciona de forma positiva porque le	ninguno	Los entrevistados interpretan que relaciona de

<p>forma la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú se relaciona con la protección del derecho fundamental al libre desarrollo personal?</p>	<p>libre desarrollo personal; este derecho tiene toda esta gama de aristas, de perspectivas de la persona; entonces considero que sí tiene relación.</p>	<p>abarcada en nuestra legislación, sin embargo, la misma debería darse en torno a la dignidad como fundamento de los derechos y límite para el libre desarrollo de la persona, se garantizará este derecho de ciertas minorías que se encuentran impedidas de poder llevar a cabo una maternidad realizada en facto.</p>	<p>por lo que existe una relación muy estrecha entre este derecho fundamental y la figura de maternidad subrogada, ya que al no existir una norma que permita su práctica para evitar tantas trabas impuestas por otras leyes</p>	<p>Perú puede tener implicaciones para la protección del derecho fundamental al libre desarrollo personal. La ausencia de regulación puede limitar la capacidad de las personas para ejercer su derecho a formar una familia según sus propias decisiones y circunstancias. Por lo tanto, es importante considerar la necesidad de establecer una regulación específica que proporcione un marco legal claro y proteja los derechos de todas las partes involucradas en la maternidad subrogada</p>	<p>recurrir a un tratamiento</p>	<p>basa a que el grupo de personas que sufre males degenerativos (esterilidad, etc), ve mellado su proyecto de vida al no poder alcanzar la paternidad y por ende la formación de una familia, por lo cual la gestación subrogada les brinda una opción la misma que reafirma sus derechos reproductivos y la realización del proyecto de vida.</p>	<p>permitiría poner en práctica la decisión tomada sobre su maternidad de las mujeres infértiles.</p>		<p>forma positiva porque le permitiría poner en práctica la decisión tomada sobre su maternidad de las mujeres infértiles, empero no existe una normativa.</p>
<p>De acuerdo con su experiencia</p>	<p>En primer lugar, sí es una forma</p>	<p>Estimo que sí debería abordarse</p>	<p>Cada persona es libre de saber cómo</p>	<p>Sí, para muchas mujeres estériles o</p>	<p>Porque daría inicio a la integridad</p>	<p>Sí,, porque las</p>	<p>Los entrevistados</p>	<p>ninguno</p>	<p>Los expertos consideran</p>

<p> diga usted: ¿Para las mujeres estériles o infértiles elegir la técnica de reproducción asistida (gestación subrogada) es una forma de proyecto de vida y debe estar protegido dentro del derecho fundamental al libre desarrollo personal? ¿por qué?</p>	<p>de proyecto de vida; en segundo lugar, me estás manifestando o si es que debe estar protegido el derecho fundamental y desarrollo personal, la respuesta también es afirmativa porque insisto si estamos considerando el derecho fundamental de libre desarrollo personal como ese amplio espectro que implica nuestra consolidación como personas, nuestra forja como seres humanos, nuestra posibilidad de realizarnos en todas nuestras dimensiones.</p>	<p>esta legislación a esta figura de la maternidad subrogada ya que conlleva a la realización efectiva de un proyecto de vida de las mujeres</p>	<p>maneja su vida desde ese punto de vista elegir esta técnica de reproducción asistida, es decir la maternidad subrogada, si es una forma de proyecto de vida pues están dando solución a aquello que es un obstáculo para cumplir ese proyecto y claramente debe estar protegido dentro de los derechos fundamentales para poner en igualdad de condiciones a todas las personas.</p>	<p>infértiles, elegir la técnica de reproducción asistida, como la gestación subrogada, puede ser considerado como un proyecto de vida y debe estar protegido dentro del derecho fundamental al libre desarrollo personal.</p>	<p>familiar o al núcleo familiar y a su libre desarrollo personal, quiere decir que la familia debe guardar entre sí una conducta de respeto, fraternidad, pues se estaría dando inicio a los derechos fundamentales de toda persona y familia</p>	<p>mujeres estériles sufren una enfermedad la cual debe ser atendida por el estado, en tal sentido ante la imposibilidad de alcanzar la maternidad ven truncadas sus aspiraciones a formar una familia; motivo por el cual la gestación subrogada les da la opción de poder alcanzar su desarrollo personal.</p>	<p>concluyen que al verse impedidos de ser padres de forma tradicional la maternidad subrogada se convierte en una opción, es decir, un proyecto de vida para la consolidación de su familia.</p>		<p>que el proyecto de vida es parte del libre desarrollo personal.</p>
---	--	--	---	--	--	--	---	--	--

<p>De acuerdo con su experiencia diga usted: ¿Considera que la legislación actual protege plenamente el derecho fundamental al libre desarrollo personal de las personas infértiles, estériles o con alguna enfermedad degenerativa de la mujer? ¿por qué?</p>	<p>La palabra clave es plenamente; no, entonces la respuesta definitivamente es no, por lo que hemos visto de las limitaciones normativas que hay, [...] No es pleno, porque no está permitiendo a la mujer con estas circunstancias desarrollarse, alcanzar la consolidación o configuración total persona, como madre entonces no existe una plena protección de ese derecho fundamental, al tener esa insuficiente legislación.</p>	<p>Al estar en una laguna jurídica, no se da esta garantía de los derechos del libre desarrollo personal de las mujeres con su proyecto de vida, su derecho a la maternidad, a la familia,</p>	<p>Nuestra legislación actual no contempla la figura de maternidad subrogada por ende no podríamos hablar de una protección. Lo que es claro es que este derecho fundamental al libre desarrollo personal está limitado para este grupo de personas y que el estado no hace nada por ello si que en la actualidad la infertilidad es un problema que abarca a un porcentaje importante de la población.</p>	<p>La falta de una regulación específica puede generar incertidumbre y limitaciones para las personas interesadas en recurrir a la gestación subrogada como una opción para cumplir con su proyecto de vida de formar una familia. Sin una normativa clara, existen barreras legales y prácticas que pueden dificultar el ejercicio pleno del derecho al libre desarrollo personal en este contexto.</p>	<p>no porque no está permitida ni prohibida</p>	<p>No lo protege en razón que, al no estar legislado adecuadamente, no brinda el soporte jurídico, creando remolinos burocráticos en la aceptación del estado de aquellos que recurren a dichos métodos reproductivos.</p>	<p>Todos los entrevistados finalizan indicando que no garantiza el derecho fundamental al libre desarrollo personal de todo el grupo vulnerable, debido a que no está normado la maternidad subrogada.</p>	<p>ninguno</p>	<p>Refieren que al no existir norma específica no estaría protegiendo a todos los que por salud necesitan del procedimiento de maternidad subrogada.</p>
---	--	--	---	--	---	--	--	----------------	--

<p>De acuerdo con su experiencia diga usted: ¿De qué forma la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú se relaciona con la protección del derecho fundamental a contratar con fines lícitos?</p>	<p>Al estar regulado de manera parcial como decía el artículo séptimo de manera parcial, existirían dos tipos básicamente, uno tradicional y el otro que es con intención y la gestante no estaría protegido normativamente, ante un posible incumplimiento.</p>	<p>La normativa de maternidad subrogada, podría considerar y garantizar la realización de contratos para que los mismos sean cumplidos, y ser poder ejecutados a cabo con la atención del órgano judicial en caso de conflictos, lo que conlleva también a la indemnización por daños que deriven de los mismos.</p>	<p>Claro que si existiera una normativa de maternidad subrogada esta debería de tener una forma en la cual se salvaguarde tanto a la mujer gestante como a la madre de intención y esto solo se conseguiría a través de un contrato en el cual se puedan establecer obligaciones y derechos de las partes sin embargo en la actualidad al no estar regulado estaríamos hablando de un contrato ilícito conforme lo establece el artículo 140 del Código Civil solamente podemos hablar de un jurídico válido si hay plena capacidad de ejercicio de las partes objeto físico y jurídicamente posible fin lícito y las observancias.</p>	<p>El derecho fundamental a contratar con fines lícitos implica que las personas tienen la libertad de celebrar contratos y acuerdos voluntarios para llevar a cabo actividades legales y legítimas. En el contexto de la maternidad subrogada, este derecho se relaciona con la capacidad de las partes involucradas para celebrar contratos y acuerdos que establezcan los términos y condiciones de la gestación subrogada, siempre que se realice de manera legal y ética.</p>	<p>se relaciona al momento de contratar, es decir si la otra parte accede al tratamiento, cubrir gastos médicos de gestación, más no dar una suma de dinero por llevar la gestación ya que sería nulo</p>	<p>Que las personas que recurren a este método reproductivo llegan a acuerdos entre los padres comitentes y la madre gestante; en tal sentido mientras no esté regulada dicha normativa no existe seguridad jurídica entre ambas partes.</p>	<p>Los expertos están de acuerdo que la normativa sobre maternidad subrogada guarda relación con la libertad a contratar con fines lícitos, lo cual sería fundamental para la protección de los mismos.</p>	<p>ninguno</p>	<p>Los expertos interpretan que de normativizarse se La maternidad subrogada en el Perú, esta tendría relación con el derecho fundamental a contratar con fines lícitos, al dar protección jurídica.</p>
--	--	--	---	--	---	--	---	----------------	--

			de forma prescritas bajo sanción de nulidad.						
Desde su perspectiva diga usted: ¿De qué manera los padres de intención, ven mellado su derecho fundamental a contratar con fines lícitos a la madre gestante, ante la inexistencia de normativa sobre maternidad subrogada en el Perú? ¿por qué?	[...] como lo hemos estado planteando, sobre este segundo tipo de maternidad subrogada; entonces al no existir una regulación pues se quedarían desamparados y habría una mella o daño en sus derechos. Insisto no hay formas o posibilidades de acudir a un juez y decir en términos de maternidad subrogada solicito pues una indemnización o tendría que acudir de otra manera, pero no indemnización, especificam	Afecta su derecho a tener una familia ... así mismo conlleva a que no se pueda recurrir al estado para poder lograr la ejecución del contrato de maternidad subrogada.	al no existir una normativa sobre maternidad subrogada en el Perú los padres de intención no pueden celebrar contratos respecto de esta situación que les garantice que efectivamente al finalizar el embarazo de la madre gestante esta va a entregar al niño, y no solamente eso, sino que además no se podrían establecer reglas sobre los cuidados prenatales que la madre gestante debe tener para que el bebé de estos padres de intención se desarrolle en óptimas condiciones	La inexistencia de una normativa específica sobre maternidad subrogada en el Perú puede afectar el derecho fundamental a contratar con fines lícitos de los padres de intención en relación con la madre gestante. La falta de seguridad jurídica, la protección limitada de derechos, la ausencia de mecanismos de resolución de conflictos y la vulnerabilidad de las partes involucradas son algunas de las razones por las cuales se puede ver mellado este derecho fundamental. Es necesario contar con una regulación específica que establezca los requisitos y condiciones para la gestación subrogada, brindando seguridad jurídica y	como lo desarrollado anteriormente ante la falta de una norma específica que sea desarrollada específicamente, las personas que contratan se verán o estarán en la incertidumbre de los vacíos legales	Que nuestro país reconoce a los padres biológicos como aquellos con derechos sobre el nuevo ser, no dando validez a alguno sobre maternidad subrogada, lo cual deja en desamparo a los padres de intención ante un posible desistimiento de la madre y en muchos casos son víctimas de extorsión, a fin de	Los expertos están de acuerdo que los padres de intención ven mellado su derecho fundamental a contratar con fines lícitos con la madre gestante ante la inexistencia de una normativa sobre maternidad subrogada.	ninguno	Los expertos interpretan, que ante la inexistencia de una norma que les permita ejercer su derecho fundamental a contratar con fines lícitos con la madre gestante, ven mellado dicho derecho creando incertidumbre e inseguridad jurídica

	ente, por incumplimiento de maternidad			protección adecuada a todas las partes involucradas		que se les entregue al nuevo ser nacido de la subrogación			
En su opinión diga usted: ¿Qué tipo de contratos son los adecuados a instituirse en la normativa sobre maternidad subrogada, a fin de salvaguardar el derecho fundamental a contratar con fines lícitos entre la madre gestante y los padres de intención? ¿por qué?	[...] al ser un asunto muy especial respecto de cláusulas sobre la vida, sobre la gestación o derechos fundamental es del libre desarrollo de la personalidad, no podríamos acudir a los contratos tradicionales. [...] en conclusión, aquí lo que se tendría que hacer es generar un tipo de contrato especial para un caso tan especial.	En los contratos celebrados por maternidad subrogada debería optarse por los contratos notariados y elevados a escritura pública para darle la seguridad jurídica de la mayoría de actos jurídicos, que conlleva a esta garantía de su ejecución del contrato celebrado por los intervinientes.	los contratos sobre maternidad subrogada deben estar estrechamente ligados al derecho de familia a fin de justificar que los padres de intención sepan la responsabilidad que van a asumir al realizar esta práctica, no solamente con la madre gestante, si no también con su futuro bebé	En conclusión, los contratos de gestación subrogada son los adecuados para instituirse en la normativa sobre maternidad subrogada a fin de salvaguardar el derecho fundamental a contratar con fines lícitos entre la madre gestante y los padres de intención. Estos contratos deben abordar aspectos como el consentimiento informado, la compensación, los derechos parentales, los cuidados de salud y bienestar, y los mecanismos de resolución de conflictos para garantizar un marco legal claro y equitativo.	El contrato en el cual una mujer acepta gastar para una persona o pareja que tiene la intención de fungir como padres de los niños nacidos de dicho ámbito. el contrato de gastos médicos.	que ningún contrato puede determinar el destino de un ser humano si en este se ve temas dinerarios o de lucro, con lo cual volveríamos a la venta de humanos, motivo por el cual dichos contratos deben ser altruistas, ya que se basan en una necesidad de un derecho fundamental, lo cual no puede	Los expertos están de acuerdo en que los contratos para maternidad subrogada deben ser especiales. los cuales deben garantizar la ejecución de la misma	ninguno	Los expertos interpretan que los contratos adecuados en casos de maternidad subrogada, deben ser de carácter especial abordando temas de gastos médicos y bienestar de la madre gestante

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a abogados expertos en el tema.

Título: La normativa sobre maternidad subrogada en el Perú y su relación con los derechos fundamentales, 2022

Entrevistado: Villanueva Jara Odon Antonio

Entrevistador/a: Ángel Adrián Almirón Lloclle y Ermicha Melva Rojas Dominguez

Entidad: Dirección General de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Cargo: Defensor público

Grado Académico: abogado

Fecha: 11 de mayo del 2023

PREMISA

Según la sociedad peruana de fertilidad, alrededor del 15% de las parejas presenta incapacidad para tener hijos; de estos casos, el 40% se les atribuye a factores masculinos, otro 40% a femeninos y el 20% restante a circunstancias conjuntas vulnerable formado por parejas infértiles, mujeres que nacieron sin útero, o que tuvieron que extraerles para salvar su vida que padecen de alguna enfermedad degenerativa que no les permite llevar un embarazo, sin arriesgar su vida; esta condición de salud no les permite ser padres (de forma tradicional) y así consolidar su hogar, pues esa posibilidad terminó para estas parejas; en ese sentido se puede dilucidar que la creación de una normativa respecto a la maternidad subrogada es la única posibilidad para hacer realidad ese proyecto de vida, gozar de su libre desarrollo personal y la posibilidad de realizar contratos, dejando de vulnerar los derechos fundamentales y creando estabilidad jurídico social en este grupo de personas vulnerables, los cuales se ven en la necesidad de acceder a diversas técnicas de reproducción asistida como son Fertilización in vitro y sus derivados. Sin embargo, en el Perú, ya sea que no lo prohíbe de forma expresa la maternidad subrogada, solo existe el artículo 7° en la ley general de salud, donde aclara [...] siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona; por ende, en este país se estarían vulnerando varios derechos fundamentales, siendo los más resaltantes el derecho a la protección de la salud, el derecho a la vida privada y familiar, el derecho al libre desarrollo personal

OBJETIVO GENERAL

Analizar cómo la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú se relaciona con los derechos fundamentales, 2022.

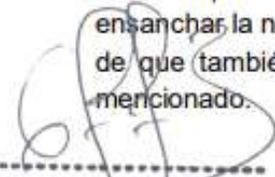
1. **De acuerdo con su experiencia diga usted:** ¿Cómo la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú se relaciona con los derechos fundamentales 2022? ¿por qué?

Respecto de alguna normativa, no tengo conocimiento que exista sobre maternidad subrogada, no tengo mayores datos en el ámbito civil, pero si hay manifestaciones como es el caso, por ejemplo, de Ricardo Morán es un caso emblemático de hace unas semanas en la que el tribunal constitucional ha declarado infundada su demanda de Amparo porque es un caso de matarías subrogada. Por eso digo, en

resumen, no encuentro, no tengo conocimiento de que exista positivamente normas que regulen el tema de la maternidad subrogada.

2. De acuerdo con su experiencia ¿Considera usted que el artículo 7 de la Ley General de Salud es suficiente para proteger los derechos fundamentales de las mujeres infértiles o considera que se debe promulgar una norma específica y su reglamento ¿por qué?

La respuesta la pregunta tiene dos aspectos la *primera* es que considero que no es suficiente porque este artículo séptimo es bastante restrictivo, cuando en la última parte te condiciona a que sea solamente habría ese derecho a recurrir al tratamiento de infertilidad a través de estas técnicas de reproducción asistida cuando la madre genética y la madre sea la misma persona; ves en esto según la literatura médica correspondería a una primera forma de maternidad subrogada, a la tradicional como la llama. Pero no es la única, es más creo que podría, por sentido común considerarse que hay mayores casos de la segunda forma, cuando no es la misma persona la madre genética y la madre gestante; no entonces repito aquí me parece en este artículo que existe una limitación no es suficiente, pero considero que debería ensanchar la norma, hacerla más operativa; es decir, ensanchar la condición a efecto de que también se incorpore la segunda forma de reproducción asistida que he mencionado.



Dr. Cristian E. Leguía Bolívar

3. De acuerdo con su experiencia diga usted: ¿Considera usted que la práctica de gestación subrogada protege los derechos fundamentales de las personas infértiles, estériles o con males degenerativos?

Este derecho fundamental pensando en la en la en la mujer, se puede asumir que le da esa posibilidad de realizarse como mujer, como madre, correcto. Lo que pasa es que es un tema bastante delicado porque por el otro lado está también el derecho al nombre, el derecho a la identidad del fruto de esa maternidad subrogada y esto lo hace muy sensible al interés público; entonces creo que, aquí debería buscarse la forma de conciliar ambos derechos, insisto el derecho que le asiste a una mujer ante esa imposibilidad natural de poder realizarse como madre; pero también debería tenerse en cuenta la otra parte que es fundamental; dado que, es el argumento por el cual se está rechazando demandas como estas porque se está vulnerando el artículo 20 del artículo 21 del código civil. En conclusión, claro que sí lo protege porque está pensado para ellas.



Firmado digitalmente por VILLANUEVA JARA Odón Antonio FAU 20131371617 soft Fecha: 2023.05.17 12:04:22 -0500

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

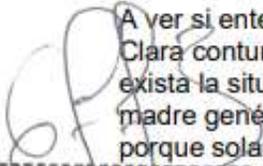
Explicar de qué forma la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú se relaciona con la protección del derecho fundamental a la salud, 2022

4. **De acuerdo con su perspectiva:** ¿Cree usted que la normatividad actual sobre maternidad subrogada es suficiente para atender las necesidades de las personas que consideran vulnerado su derecho fundamental a la salud, al no contar con los mecanismos suficientes y eficientes para poder procrear descendencia en nuestro país? ¿por qué?

Mi respuesta es que no, no es suficiente; porque en el artículo séptimo, por ejemplo, tiene esa condición, esa limitación; asimismo, no existe mayores datos normativos que permitan ampliar las posibilidades de las personas que requieran de esta forma de maternidad asistida, en el código civil; entonces no es suficiente, se requiere un ensanchamiento de la normativa para efecto de que se pueda cumplir con ese derecho fundamental de las personas.

5. **Desde su perspectiva:** ¿Cree usted que la Ley General de Salud cumple con eficacia lo establecido en su artículo 7°, donde establece que **"toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona"** con proteger la vulneración del derecho a la salud?

A ver si entendemos este dato la disposición establecida en el artículo séptimo es clara contundente y este supuesto este supuesto se verá cumplido siempre que exista la situación me explico si es una misma persona la que gesta y a la vez es la madre genética entonces no hay problema el problema es insiste que es limitada porque solamente le da la posibilidad a este a esta circunstancia específica una sola mujer la que gesta y la que a la vez


Dr. Cristiano E. Leguía Bolívar
ABOGADO
CALN 1872

6. **De acuerdo con su perspectiva:** ¿Considera usted que el Estado Peruano brinda los mecanismos necesarios sobre la maternidad subrogada para el cumplimiento de protección de los derechos a la salud de la mujer estéril, infértil o enfermedad degenerativa?

Puntualmente a la pregunta, entendiendo que solo en el artículo 7 de la Ley general salud se aborda el tema y es insuficiente y restrictiva, definitivamente no, el estado no brinda mecanismo alguno para poder cumplir con la protección del derecho a la salud de la mujer estéril, infértil o enfermedad degenerativa.



Firmado digitalmente
por VILLANUEVA JARA,
Odon Antonio PAU
20631371617 soft
Fecha: 2023.05.17
12:04:46 -0500

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

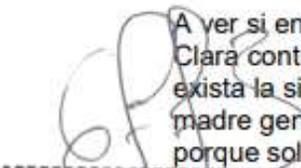
Explicar de qué forma la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú se relaciona con la protección del derecho fundamental a la salud, 2022

4. **De acuerdo con su perspectiva:** ¿Cree usted que la normatividad actual sobre maternidad subrogada es suficiente para atender las necesidades de las personas que consideran vulnerado su derecho fundamental a la salud, al no contar con los mecanismos suficientes y eficientes para poder procrear descendencia en nuestro país? ¿por qué?

Mi respuesta es que no, no es suficiente; porque en el artículo séptimo, por ejemplo, tiene esa condición, esa limitación; asimismo, no existe mayores datos normativos que permitan ampliar las posibilidades de las personas que requieran de esta forma de maternidad asistida, en el código civil; entonces no es suficiente, se requiere un ensanchamiento de la normativa para efecto de que se pueda cumplir con ese derecho fundamental de las personas.

5. **Desde su perspectiva:** ¿Cree usted que la Ley General de Salud cumple con eficacia lo establecido en su artículo 7°, donde establece que "**toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida**, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona" con proteger la vulneración del derecho a la salud?

A ver si entendemos este dato la disposición establecida en el artículo séptimo es Clara contundente y este supuesto este supuesto se verá cumplido siempre que exista la situación me explico si es una misma persona la que gesta y a la vez es la madre genética entonces no hay problema el problema es insiste que es limitada porque solamente le da la posibilidad a este a esta circunstancia específica una sola mujer la que gesta y la que a la vez


Dr. Christian E. Leguía Holman
ABOGADO
CALN 1872

6. **De acuerdo con su perspectiva:** ¿Considera usted que el Estado Peruano brinda los mecanismos necesarios sobre la maternidad subrogada para el cumplimiento de protección de los derechos a la salud de la mujer estéril, infértil o enfermedad degenerativa?

Puntualmente a la pregunta, entendiendo que solo en el artículo 7 de la Ley general salud se aborda el tema y es insuficiente y restrictiva, definitivamente no, el estado no brinda mecanismo alguno para poder cumplir con la protección del derecho a la salud de la mujer estéril, infértil o enfermedad degenerativa.

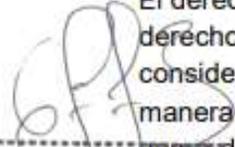


Firmado digitalmente
por VILLAMIEVA, JARA,
Odon Antonio FAU
20131371617 soft
Fecha: 2023.05.17
12:04:46 -0500

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar de qué forma la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú se relaciona con la protección del derecho fundamental al libre desarrollo personal, 2022.

7. **De acuerdo con su experiencia diga usted:** ¿De qué forma la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú se relaciona con la protección del derecho fundamental al libre desarrollo personal?


Dr. Christian E. Lopez Molina
ABOGADO
CALN 1872

El derecho fundamental, en este caso está referido al libre desarrollo persona; este derecho tiene toda esta gama de aristas, de perspectivas de la persona; entonces considero que sí tiene relación. Esta breve literatura normativa busca de alguna manera resolver y proteger o en todo caso cumplir algunos aspectos de esta amplia gama del derecho fundamental al desarrollo personal insisto tiene relación si tiene relación.

8. **De acuerdo con su experiencia diga usted:** ¿Para las mujeres estériles o infértiles elegir la técnica de reproducción asistida (gestación subrogada) es una forma de proyecto de vida y debe estar protegido dentro del derecho fundamental al libre desarrollo personal? ¿por qué?

En primer lugar, sí es una forma de proyecto de vida; en segundo lugar, me estás manifestando si es que debe estar protegido el derecho fundamental y desarrollo personal, la respuesta también es afirmativa porque insisto si estamos considerando el derecho fundamental de libre desarrollo personal como ese amplio espectro que implica nuestra consolidación como personas, nuestra forja como seres humanos, nuestra posibilidad de realizarnos en todas nuestras dimensiones; entonces una de estas dimensiones es la de ser progenitor y ; si por razones naturales o accidentales u otras circunstancias estoy impedido; esta esta reproducción asistida debería apuntar a proteger y hacer cumplir una de estas dimensiones como es el de la maternidad y que conformaría parte de mí desarrollo personal, correcto.

9. **De acuerdo con su experiencia diga usted:** ¿Considera que la legislación actual protege plenamente el derecho fundamental al libre desarrollo personal de las personas infértiles, estériles o con alguna enfermedad degenerativa de la mujer? ¿por qué?


Perú
Organismo
Nacional
de
Procesos
Electoriales
ONPE
Calle
Luis
Alvarado
17
01001
0000

La palabra clave es plenamente; no, entonces la respuesta definitivamente es no, por lo que hemos visto de las limitaciones normativas que hay, de las restricciones que hay, de la circunstancia incluso sociocultural por la que atravesamos en nuestro país,

que no nos permite ensanchar nuestra mirada más allá. Siempre es un tema sensible, vemos que no debe colisionar incluso normas éticas religiosas; por eso es que, tanto en la ley general de salud como también el código civil, sobre este tema existe limitaciones, cortapisas. No es pleno, porque no está permitiendo a la mujer con estas como circunstancias desarrollarse, alcanzar la consolidación o configuración total persona, como madre entonces no existe una plena protección de ese derecho fundamental, al tener esa insuficiente legislación, no está permitiendo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Explicar de qué manera la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú se relaciona con la protección del derecho fundamental a contratar con fines lícitos, 2022.

- 10. De acuerdo con su experiencia diga usted:** ¿De qué forma la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú se relaciona con la protección del derecho fundamental a contratar con fines lícitos?

Las cláusulas en el contrato es ley entre las partes, entonces si es que partimos de ese principio aparentemente; digo así aparentemente porque si hay un contrato que puedan establecer la madre intención y la de la madre gestante va a tener que ser subrepticio, eso va a tener que ser velado por lo bajo, porque el artículo séptimo de la ley general de salud no lo contempla; entonces no podrían amprarse más adelante ante un incumplimiento de contrato. Lo que quiero decir es que en esta pregunta me permite manifestar que no existe una regulación normativa que permita proteger un contrato de esa naturaleza porque para empezar no está preceptuado en el artículo séptimo de la ley general de salud y no hay otra más que esta normativa, hasta donde tengo conocimiento ¿a qué órgano jurisdiccional acudiría si por ejemplo si la madre gestantes se negara? Al estar regulado de manera parcial como decía el artículo séptimo de manera parcial, existirían dos tipos básicamente ¡no!, lo tradicional y el otro que es con madre de intención y la gestante no estaría pues protegido normativamente, ante un posible incumplimiento.



Firmado
digitalmente por
VILLANUEVA JARA
Odon Antonio FAU
20131371617 soft
Fecha: 2023.05.17
12:05:17 -0500

11. Desde su perspectiva diga usted: ¿De qué manera los padres de intención, ven mellado su derecho fundamental a contratar con fines lícitos a la madre gestante, ante la inexistencia de normativa sobre maternidad subrogada en el Perú? ¿por qué?

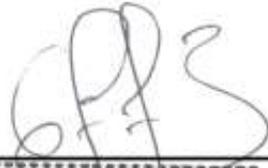
Esta pregunta Melva, de alguna manera sustenta con mayor razón mi respuesta la pregunta anterior, ante un incumplimiento que pueda surgir por parte de la madre gestante y; ¿cómo quedaría protegido su derecho a hacer cumplir el contrato, los términos del mismo? porque no es un contrato sobre bienes patrimoniales.

Entonces cuando me preguntan de qué manera estos padres de intención que también tienen derecho a que se les proteja su derecho fundamental al libre desarrollo, como lo hemos estado planteando, sobre este segundo tipo de maternidad subrogada; entonces al no existir una regulación pues se quedarían desamparados y habría una mella o daño en sus derechos. Insisto no hay formas o posibilidades de acudir a un juez y decir en términos de maternidad subrogada solicito pues una indemnización o tendría que acudir de otra manera, pero no indemnización, específicamente, por incumplimiento de maternidad

12. En su opinión diga usted: ¿Qué tipo de contratos son los adecuados a instituirse en la normativa sobre maternidad subrogada, a fin de salvaguardar el derecho fundamental a contratar con fines lícitos entre la madre gestante y los padres de intención? ¿por qué?

Qué tipo de contratos, haber considerado dentro del ámbito especial tendría que ser un contrato de mutuo, obligaciones de naturaleza... pero al ser un asunto muy especial respecto de cláusulas sobre la vida, sobre la gestación o derechos fundamentales del libre desarrollo de la personalidad, no podríamos acudir a los contratos tradicionales.

En el libro de contratos tendría que establecerse un tipo de contrato específico, no extrapolado que contemple una regulación sobre la forma de contratar como objeto de contrato la vida, cláusulas sobre incumplimiento contractual, sobre la forma de resolución de tipo de contrato pero que no son extrapolables los tipos de contratos que tendríamos; en conclusión, aquí lo que se tendría que hacer es generar un tipo de contrato especial para un caso tan especial.


Dr. Cristiano E. Leguía Bolívar
ABOGADO
CALN 1872
FIRMA Y SELLO



Lugar y fecha: 16 de noviembre del 2022

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a abogados expertos en el tema.

Título: La normativa sobre maternidad subrogada en el Perú y su relación con los derechos fundamentales, 2022

Entrevistado/a: Pedro W. Rojas Arteaga

Entrevistador/a: Ángel Adrián Almirón Llocle y Ermicha Melva Rojas Dominguez

Entidad: Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Cargo: Juez Penal

Grado Académico: Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

Fecha: 19-05-2023

PREMISA

Según la sociedad peruana de fertilidad, alrededor del 15% de las parejas presenta incapacidad para tener hijos; de estos casos, el 40% se les atribuye a factores masculinos, otro 40% a femeninos y el 20% restante a circunstancias conjuntas vulnerable formado por parejas infértiles, mujeres que nacieron sin útero, o que tuvieron que extraerles para salvar su vida que padecen de alguna enfermedad degenerativa que no les permite llevar un embarazo, sin arriesgar su vida; esta condición de salud no les permite ser padres (de forma tradicional) y así consolidar su hogar, pues esa posibilidad terminó para estas parejas; en ese sentido se puede dilucidar que la creación de una normativa respecto a la maternidad subrogada es la única posibilidad para hacer realidad ese proyecto de vida, gozar de su libre desarrollo personal y la posibilidad de realizar contratos, dejando de vulnerar los derechos fundamentales y creando estabilidad jurídico social en este grupo de personas vulnerables, los cuales se ven en la necesidad de acceder a diversas técnicas de reproducción asistida como son Fertilización in vitro y sus derivados. Sin embargo, en el Perú, ya sea que no lo prohíbe de forma expresa la maternidad subrogada, solo existe el artículo 7° en la ley general de salud, donde aclara [...] siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona; por ende, en este país se estarían vulnerando varios derechos fundamentales, siendo los más resaltantes el derecho a la protección de la salud, el derecho a la vida privada y familiar, el derecho al libre desarrollo personal

OBJETIVO GENERAL

Analizar cómo la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú se relaciona con los derechos fundamentales, 2022.

1. De acuerdo con su experiencia diga usted: ¿Cómo la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú se relaciona con los derechos fundamentales 2022? ¿por qué?

La figura de maternidad subrogada en el Perú no tiene norma que la ampare, por lo que no podríamos hablar de una relación con los derechos fundamentales reconocidos en nuestra carta magna.

2. **De acuerdo con su experiencia** ¿Considera usted que el artículo 7 de la Ley General de Salud es suficiente para proteger los derechos fundamentales de las mujeres infértiles o considera que se debe promulgar una norma específica y su reglamento ¿por qué?

El artículo 7 de la Ley general de salud es una norma muy ambigua y contradictoria, ya que por un lado plantea que toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad pero al mismo tiempo limita a la mujer, exigiendo que la madre gestante y biología deban ser la misma persona, dejando de lado aquellas mujeres que pese a haberse sometidos a un sin número de tratamientos no puede gestar un embarazo y requirieren necesariamente de una tercera persona para gestar a su bebé, en esa línea de ideas dicha norma resulta insuficiente, no cubriendo el total de mujeres que presentar problemas de infertilidad.

Frente a ello, efectivamente, es sumamente necesario una norma específica, que sea de aplicación inmediata atendiendo que el tema de la infertilidad es más común en la actualidad, el derecho debe evolucionar a la par con la sociedad y para ello está el poder legislativo.

3. **De acuerdo con su experiencia diga usted:** ¿Considera usted que la práctica de gestación subrogada protege los derechos fundamentales de las personas infértiles, estériles o con males degenerativos?

Toda persona debe gozar de sus derechos y estos no se deben ver limitados por nada, mucho menos por la ley o la inexistencia de ella. El grupo de personas infértiles, o que padezcan de laguna condición que les impida ser madre de forma tradicional también debe sentirse protegidas por la ley, recordemos que la ley responde a las necesidades del ser humano y su desenvolvimiento en la sociedad, no al revés. En ese sentido y contestado la pregunta en concreto, si en el Perú actualmente existiera una norma especial respecto a la maternidad subrogada y se permitiera su práctica sin ningún tipo de obstáculo, claramente protegería los derechos fundamentales de este grupo de personas, poniéndolos en igual condición respecto al resto de personas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explica de qué forma la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú se relaciona con la protección del derecho fundamental a la salud, 2022

4. **De acuerdo con su perspectiva:** ¿Cree usted que la normatividad actual sobre maternidad subrogada es suficiente para atender las necesidades de las personas que consideran vulnerado su derecho fundamental a la salud, al no contar con los mecanismos suficientes y eficientes para poder procrear descendencia en nuestro país? ¿por qué?

En nuestro país actualmente no contamos con ninguna normativa sobre maternidad subrogada propiamente dicha, lo que se tiene es una artículo en la ley de salud que hace referencia a la reproducción asistida, que es totalmente diferente a la maternidad subrogada, si bien es cierto que en ambos existe un procedimiento médico, pero la maternidad subrogada es gestar un bebé en una tercera persona que no tiene ninguna conexión biológica con el sujeto de derecho, sobre ello no hay norma, por ende no podemos hablar de suficiencia de norma, las necesidades de este grupo de personas que consideran su derecho a la salud vulnerada no se verían satisfechas.

5. **Desde su perspectiva:** ¿Cree usted que la Ley General de Salud cumple con eficacia lo establecido en su artículo 7°, donde establece que "toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona" con proteger la vulneración del derecho a la salud?

El artículo 7° de La Ley general de salud es una norma que protege el derecho de salud de un cierto grupo de personas, las que cumplen la condición que la propia norma establece, sin embargo no todas las personas infértiles presentan las mismas patológicas; en caso de una reproducción asistida donde la mujer es la madre genética y gestante no habría inconveniente, pero que pasa con aquella mujer que no puede llevar a término una gestación, no lo contempla el artículo en mención, desde esa óptica este artículo no es eficaz ni engloba a toda esta población infértil.

6. **De acuerdo con su experiencia:** ¿Considera usted que el Estado Peruano brinda los mecanismos necesarios sobre la maternidad subrogada para el cumplimiento de protección de los derechos a la salud de la mujer estéril, infértil o enfermedad degenerativa?

Definitivamente no, prueba de ello es que justamente no tenemos ninguna norma de maternidad subrogada, solo un artículo muy ambiguo en el artículo 7 de la ley de salud que lo que haces es limitar esta práctica, hasta la fecha el estado no da indicios que vaya a regular la figura de maternidad subrogada.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar de qué forma la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú se relaciona con la protección del derecho fundamental al libre desarrollo personal, 2022.

7. **De acuerdo con su experiencia diga usted:** ¿De qué forma la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú se relaciona con la protección del derecho fundamental al libre desarrollo personal?

Dentro de los derechos fundamentales de las personas contempladas en el artículo 2 de la constitución política del Perú, se contempla el libre desarrollo, entendiéndose que todo en nuestro país toda persona puede desarrollarse como mejor le parezca de acuerdo a sus criterios, tradiciones etc., siempre que estas no sean contrarias Ley, claro está. En ese sentido es necesario traer a colación el artículo 1 de la constitución política del Perú, que nos precisa: "la defensa de la persona humana, y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el estado", entendiéndose que el estado y la sociedad responden a la persona, si ellos es así, el estado también debe velar por el libre desarrollo de las personas por lo que existe una relación muy estrecha entre este derecho fundamental y la figura de maternidad subrogada, ya que al no existir una norma que permita su práctica para evitar tantas trabas impuestas por otras leyes, que son claras al precisar que es madre aquella que alumbró al bebé, el desarrollo personal del grupo de personas infértiles o que sufren cualquier otra

patología que les impide gestar un bebé se ven limitadas.

8. **De acuerdo con su experiencia diga usted:** ¿Para las mujeres estériles o infértiles elegir la técnica de reproducción asistida (gestación subrogada) es una forma de proyecto de vida y debe estar protegido dentro del derecho fundamental al libre desarrollo personal? ¿por qué?

Cada persona es libre de saber cómo maneja su vida, en el caso de las mujeres estériles o infértiles que ven limitada la posibilidad de ser madres tienen la libertad de poder gestionar los mecanismos necesarios a efectos de cumplir ese ansiado sueño, entonces desde ese punto de vista elegir esta técnica de reproducción asistida, es decir la maternidad subrogada, sí es una forma de proyecto de vida pues están dando solución a aquello que es un obstáculo para cumplir ese proyecto y claramente debe estar protegido dentro de los derechos fundamentales para poner en igualdad de condiciones a todas las personas y de esta manera poder completar el libre desarrollo personal que todos tenemos derecho a tener.

9. **De acuerdo con su experiencia diga usted:** ¿Considera que la legislación actual protege plenamente el derecho fundamental al libre desarrollo personal de las personas infértiles, estériles o con alguna enfermedad degenerativa de la mujer? ¿por qué?

Nuestra legislación actual no contempla la figura de maternidad subrogada por ende no podríamos hablar de una protección plena a este grupo de personas que padece infertilidad esterilidad o alguna enfermedad que les impida ser madres. Lo que es claro es que este derecho fundamental al libre desarrollo personal está limitado para este grupo de personas y que el estado no hace nada por ello sí que en la actualidad la infertilidad es un problema que abarca a un porcentaje importante de la población.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PERÚ
CORTE SUPLENTE DE FIDELES ARTEAGA
LICENCIADO PENAL UNIPERSONAL

Explicar de qué manera la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú se relaciona con la protección del derecho fundamental a contratar con fines lícitos, 2022.

10. **De acuerdo con su experiencia diga usted:** ¿De qué forma la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú se relaciona con la protección del derecho fundamental a contratar con fines lícitos?

Claro que si existiera una normativa de maternidad subrogada esta debería de tener una forma en la cual se salvaguarde tanto a la madre gestante como a la madre biológica y esto solo se conseguiría a través de un contrato en el cual se puedan establecer obligaciones y derechos de las partes sin embargo en la actualidad al no estar regulado estaríamos hablando de un contrato ilícito conforme lo establece el artículo 140 del Código Civil solamente podemos hablar de un jurídico válido si hay plena capacidad de ejercicio de las partes objeto físico y jurídicamente posible fin lícito y las observancias de forma prescritas bajo sanción de nulidad. En ese orden de ideas la relación de una normativa sobre maternidad subrogada y el derecho fundamental a contratar con hoy fines lícitos estrechamente vinculados.

- 11. Desde su perspectiva diga usted:** ¿De qué manera los padres de intención, ven mellado su derecho fundamental a contratar con fines lícitos a la madre gestante, ante la inexistencia de normativa sobre maternidad subrogada en el Perú? ¿por qué?

Mediante un contrato podemos establecer derechos y obligaciones que deben ser cumplidos por las partes, dado que si no es así estaríamos frente a un incumplimiento de contrato que acarrearía sanciones, al no existir una normativa sobre maternidad subrogada en el Perú los padres de intención no pueden celebrar contratos respecto de esta situación que les garantice que efectivamente al finalizar el embarazo de la madre gestante esta va a entregar al niño, y no solamente eso, sino que además no se podrían establecer reglas sobre los cuidados prenatales que la madre gestante debe tener para que el bebé de estos padres de intención se desarrolle en óptimas condiciones, todos estos puntos pueden ser tratados en un contrato pero que la actualidad es solo un supuesto.

- 12. En su opinión diga usted:** ¿Qué tipo de contratos son los adecuados a instituirse en la normativa sobre maternidad subrogada, a fin de salvaguardar el derecho fundamental a contratar con fines lícitos entre la madre gestante y los padres de intención? ¿por qué?

Los contratos sobre maternidad subrogada deben estar estrechamente ligados al derecho de familia a fin de justificar que los padres de intención sepan la responsabilidad que van a asumir al realizar esta práctica, no solamente con la madre gestante, si no también con su futuro bebé; de otro lado debe contener cláusulas específicas sobre las obligaciones de los padres de intención y sobre las obligaciones de la madre gestante, las consecuencias del incumplimiento, y la forma de cooperación entre ambas partes para llevar a cabo el objeto del contrato sin ninguna alteración y lo más importante que estos contratos se puedan realizar de manera lícita ante el cualquier autoridad competente.


PODER JUDICIAL DEL PERÚ
PEDRO WILBER ROJAS ARTEAGA
JUEZ
Tribunal de Procedimiento Penal Unipersonal
Distrito de los Olivos
Corte Superior de Justicia de Lima Norte

FIRMA Y SELLO

Lugar y fecha: 19 de mayo del 2023

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a abogados expertos en el tema.

Título: La normativa sobre maternidad subrogada en el Perú y su relación con los derechos fundamentales, 2022

Entrevistado/a: Marilyn Grecia, Monroy Gomez.

Entrevistador/a: Ángel Adrián Almirón Llocle y Ermicha Melva Rojas Dominguez

Entidad: Dirección General de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Cargo: abogada – defensora pública.

Grado Académico: Magister en derecho procesal.

Fecha: 16 de mayo del 2023.

PREMISA

Según la sociedad peruana de fertilidad, alrededor del 15% de las parejas presenta incapacidad para tener hijos; de estos casos, el 40% se les atribuye a factores masculinos, otro 40% a femeninos y el 20% restante a circunstancias conjuntas vulnerable formado por parejas infértiles, mujeres que nacieron sin útero, o que tuvieron que extraerles para salvar su vida que padecen de alguna enfermedad degenerativa que no les permite llevar un embarazo, sin arriesgar su vida; esta condición de salud no les permite ser padres (de forma tradicional) y así consolidar su hogar, pues esa posibilidad terminó para estas parejas; en ese sentido se puede dilucidar que la creación de una normativa respecto a la maternidad subrogada es la única posibilidad para hacer realidad ese proyecto de vida, gozar de su libre desarrollo personal y la posibilidad de realizar contratos, dejando de vulnerar los derechos fundamentales y creando estabilidad jurídico social en este grupo de personas vulnerables, los cuales se ven en la necesidad de acceder a diversas técnicas de reproducción asistida como son Fertilización in vitro y sus derivados. Sin embargo, en el Perú, ya sea que no lo prohíbe de forma expresa la maternidad subrogada, solo existe el artículo 7° en la ley general de salud, donde aclara [...] siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona; por ende, en este país se estarían vulnerando varios derechos fundamentales, siendo los más resaltantes el derecho a la protección de la salud, el derecho a la vida privada y familiar, el derecho al libre desarrollo personal.



Abog. Marilyn G. Monroy Gomez
DEFENSOR PÚBLICO
C.A.A. 10657
Dirección Central de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

OBJETIVO GENERAL

Analizar cómo la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú se relaciona con los derechos fundamentales, 2022.

1. **De acuerdo con su experiencia diga usted:** ¿Cómo la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú se relaciona con los derechos fundamentales 2022?
¿por qué?

La maternidad subrogada legislada como tal no tiene una base legal desarrollada en el Código civil, asimismo el uso de las tecnologías a avanzado enormemente propiciando realidades nuevas que deben ser atendidas por el Estado, permitiendo su actualización a fin de evitar vulneración de los derechos a la filiación, a la familia, la identidad, la filiación que se plenamente afectados por la carencia de legislación que se encuentra en una laguna jurídica.

2. **De acuerdo con su experiencia** ¿Considera usted que el artículo 7 de la Ley General de Salud es suficiente para proteger los derechos fundamentales de las mujeres infértiles o considera que se debe promulgar una norma específica y su reglamento ¿por qué?

Considero que debe abarcarse de manera especial una ley que modifique el código civil, estableciendo supuestos normativos, fundamentos de hecho con especificaciones claras a efectos de poder dar una alternativa de poder concebir un niño a quien se encuentre imposibilitado por razones de salud expresamente, debiendo tener alguna entidad responsable de dichos tratamientos.

3. **De acuerdo con su experiencia diga usted:** ¿Considera usted que la práctica de gestación subrogada protege los derechos fundamentales de las personas infértiles, estériles o con males degenerativos?

De alguna manera considero que se puede garantizar el libre desarrollo individual, el derecho a la familia, identidad y filiación de una persona, legislando la maternidad subrogada, teniendo un control para evitar prácticas ilegales que conlleven a la explotación de mujeres como la trata de personas a través de esta figura de la maternidad subrogada.



Dr. Cristian E. Leguía Bolívar
ABOGADO
CALN 1872



Abog. Marilyn G. Moray Gomez
DEFENSOR PÚBLICO
C.A.A. 16697
Director Central de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar de qué forma la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú se relaciona con la protección del derecho fundamental a la salud, 2022

4. **De acuerdo con su perspectiva:** ¿Cree usted que la normatividad actual sobre maternidad subrogada es suficiente para atender las necesidades de las personas que consideran vulnerado su derecho fundamental a la salud, al no contar con los mecanismos suficientes y eficientes para poder procrear descendencia en nuestro país? ¿por qué?

Respecto de la normativa que nuestro Código Civil al ser del año 1984, va quedando desfasado con las nuevas realidades que afronta la sociedad peruana; y por ello también debería debatirse la modificación de este cuerpo normativo, desde una perspectiva de defensa y garantización de los derechos humanos para la maternidad subrogada a las personas impedidas de llevar a cabo una gestación.

5. **Desde su perspectiva:** ¿Cree usted que la Ley General de Salud cumple con eficacia lo establecido en su artículo 7°, donde establece que "toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona" con proteger la vulneración del derecho a la salud?

Si bien con el Art. 7 de la Ley se deja a salvo el derecho de la mujer a poder tratar su infertilidad, esta la limita a la reproducción asistida con su propio cuerpo; afectando de cierta forma esa posibilidad de personas que se vean impedidas de llevar una gestación por cuenta propia.

6. **De acuerdo con su perspectiva:** De acuerdo con su perspectiva: ¿Considera usted que el Estado Peruano brinda los mecanismos necesarios sobre la maternidad subrogada para el cumplimiento de protección de los derechos a la salud de la mujer estéril, infértil o enfermedad degenerativa?

Respecto a la postura del Estado no está brindando ningún mecanismo sobre la problemática; ya que desde el año 1984 el código civil no ha tenido ningún cambio por ende a este grupo minoritario no se le estaría garantizando sus derechos.



Dr. Christiana E. Leguia Bolinas
ABOGADO
CALN 1872



Abog. Marilyn G. Munro Gomez
DEFENSOR PÚBLICO
C.A.A. 10657
Dirección Central de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar de qué forma la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú se relaciona con la protección del derecho fundamental al libre desarrollo personal, 2022.

7. **De acuerdo con su experiencia diga usted:** ¿De qué forma la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú se relaciona con la protección del derecho fundamental al libre desarrollo personal?

La normativa sobre maternidad subrogada no ha sido abarcada en nuestra legislación, sin embargo, la misma debería darse en torno a la dignidad como fundamento de los derechos y límite para el libre desarrollo de la persona, se garantizaría este derecho de ciertas minorías que se encuentran impedidas de poder llevar a cabo una maternidad realizada en facto.

8. **De acuerdo con su experiencia diga usted:** ¿Para las mujeres estériles o infértiles elegir la técnica de reproducción asistida (gestación subrogada) es una forma de proyecto de vida y debe estar protegido dentro del derecho fundamental al libre desarrollo personal? ¿por qué?

En mi consideración, estimo que si debería abarcarse esta legislación a esta figura de la maternidad subrogada ya que conlleva a la realización efectiva de un proyecto de vida de las mujeres, ya que se estaría garantizando su salud, el derecho a la familia, la filiación y la dignidad humana; asimismo la misma debería encontrarse sujeto a realizar a una entidad plenamente controlada a fin de evitar ilícitos

9. **De acuerdo con su experiencia diga usted:** ¿Considera que la legislación actual protege plenamente el derecho fundamental al libre desarrollo personal de las personas infértiles, estériles o con alguna enfermedad degenerativa de la mujer? ¿por qué?

Considero que al estar en una laguna jurídica, no se da esta garantización de los derechos del libre desarrollo personal de las mujeres con su proyecto de vida, su derecho a la maternidad, a la familia, por ello estas sector minoritario s ele limitado de sus derechos fundamentales de alguna forma.



Dr. Cristiana E. Lopez Bolivar
ABOGADO
CALN 1872



Abog. Marilyn G. Moray Gomez
DEFENSOR PUBLICO
C.A.A. 10057
Dirección Central de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Explicar de qué manera la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú se relaciona con la protección del derecho fundamental a contratar con fines lícitos, 2022.

10. De acuerdo con su experiencia diga usted: ¿De qué forma la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú se relaciona con la protección del derecho fundamental a contratar con fines lícitos?

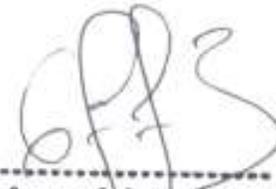
La normativa de maternidad subrogada, podría considerar y garantizar la realización de contratos para que los mismos sean cumplidos, y ser poder ejecutados a cabo con la atención del órgano judicial en caso de conflictos, lo que conllevaría también a la indemnización por daños que deriven de los mismos.

11. Desde su perspectiva diga usted: ¿De qué manera los padres de intención, ven mellado su derecho fundamental a contratar con fines lícitos a la madre gestante, ante la inexistencia de normativa sobre maternidad subrogada en el Perú? ¿por qué?

La afectación de las personas que tienen la intención de ser padres, afecta su derecho a tener un familia, por ello la contratación con la madre gestante debería ser regulada mediante los contratos que aseguren que se entreguen a los menores a los padres contratantes, la no regulación conlleva con el impedimento jurídico de celebrar dichas contratación y acuerdos que podrían realizarse, así mismo conlleva a que no se pueda recurrir al estado para poder lograr la ejecución del contrato de maternidad subrogada.

12. En su opinión diga usted: ¿Qué tipo de contratos son los adecuados a instituirse en la normativa sobre maternidad subrogada, a fin de salvaguardar el derecho fundamental a contratar con fines lícitos entre la madre gestante y los padres de intención? ¿por qué?

Considero que los contratos celebrados por maternidad subrogada deberían optarse por los contratos notariados y elevados a escritura pública para darle la seguridad jurídica de la mayoría de actos jurídicos, que conllevaría a esta garantización de su ejecución del contrato celebrado por los intervinientes.



Dr. Cristiano E. Leguía Bolívar
ABOGADO
CALN 1872



Abog. Marilyn G. Murray Gomez
DEFENSOR PÚBLICO
C.A.A. 10057
Dirección Central de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a abogados expertos en el tema.

Título: La normativa sobre maternidad subrogada en el Perú y su relación con los derechos fundamentales, 2022

Entrevistado/a: Jorge Orlando Ramos Loayza

Entrevistador/a: Angel Adrián Almiron Llocle y Ermicha Melva Rojas Dominguez

Entidad: Abogado Litigante en litigios Penales

Cargo: Gerente Legal

Grado Académico: Abogado

Fecha: 23 de mayo del 2023

PREMISA

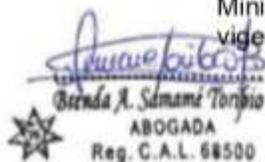
Según la sociedad peruana de fertilidad, alrededor del 15% de las parejas presenta incapacidad para tener hijos; de estos casos, el 40% se les atribuye a factores masculinos, otro 40% a femeninos y el 20% restante a circunstancias conjuntas vulnerable formado por parejas infértiles, mujeres que nacieron sin útero, o que tuvieron que extraerles para salvar su vida que padecen de alguna enfermedad degenerativa que no les permite llevar un embarazo, sin arriesgar su vida; esta condición de salud no les permite ser padres (de forma tradicional) y así consolidar su hogar, pues esa posibilidad terminó para estas parejas; en ese sentido se puede dilucidar que la creación de una normativa respecto a la maternidad subrogada es la única posibilidad para hacer realidad ese proyecto de vida, gozar de su libre desarrollo personal y la posibilidad de realizar contratos, dejando de vulnerar los derechos fundamentales y creando estabilidad jurídico social en este grupo de personas vulnerables, los cuales se ven en la necesidad de acceder a diversas técnicas de reproducción asistida como son Fertilización in vitro y sus derivados. Sin embargo, en el Perú, ya sea que no lo prohíbe de forma expresa la maternidad subrogada, solo existe el artículo 7° en la ley general de salud, donde aclara [...] siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona; por ende, en este país se estarían vulnerando varios derechos fundamentales, siendo los más resaltantes el derecho a la protección de la salud, el derecho a la vida privada y familiar, el derecho al libre desarrollo personal

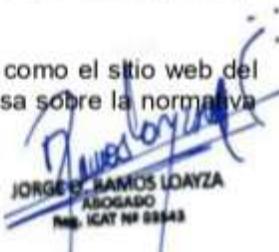
OBJETIVO GENERAL

Analizar cómo la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú se relaciona con los derechos fundamentales, 2022.

- 1. De acuerdo con su experiencia diga usted:** ¿Cómo la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú se relaciona con los derechos fundamentales, 2022? ¿por qué?

Te recomendaría consultar fuentes actualizadas y confiables, como el sitio web del Ministerio de Justicia del Perú, para obtener información precisa sobre la normativa vigente en ese año.


Brenda A. Sámano Toribio
ABOGADA
Reg. C.A.L. 68500


JORGE O. RAMOS LOAYZA
ABOGADO
REG. ICAT Nº 88843



JORGE RAMOS LOAYZA
ABOGADO
Reg. ICAT Nº 02843

Sin embargo, puedo proporcionarte una perspectiva general sobre cómo la normativa sobre maternidad subrogada puede relacionarse con los derechos fundamentales. En muchos países, la regulación de la maternidad subrogada se basa en la búsqueda de un equilibrio entre diferentes derechos y valores, como el derecho a la autonomía reproductiva, el derecho a formar una familia, el interés superior del niño y la protección contra la explotación de las mujeres.

La regulación de la maternidad subrogada generalmente busca proteger los derechos fundamentales de todas las partes involucradas. Esto implica establecer requisitos y salvaguardias legales para garantizar que las mujeres que actúan como gestantes subrogadas tengan plena capacidad de ejercicio de sus derechos, que se respeten los derechos y el bienestar de los niños nacidos a través de la subrogación y que los derechos de los padres comitentes también sean protegidos.

En este sentido, la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú, si existe, podría tener como objetivo garantizar que se respeten y protejan los derechos fundamentales de todas las personas involucradas en el proceso, incluyendo a las gestantes subrogadas, los padres comitentes y los niños nacidos a través de la subrogación. Esto podría implicar establecer requisitos legales para el consentimiento informado, la compensación justa, la supervisión y regulación de los contratos, y la protección de la identidad y los derechos de los niños nacidos a través de la maternidad subrogada.

Recuerda que esta respuesta es una perspectiva general y no específica para el caso del Perú en 2022. Es importante consultar la normativa actualizada y buscar asesoramiento legal para obtener información precisa y actualizada sobre la relación entre la normativa sobre maternidad subrogada y los derechos fundamentales en el Perú en ese año.

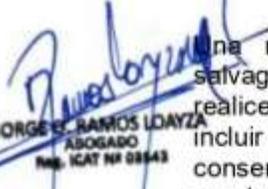
2. **De acuerdo con su experiencia** ¿Considera usted que el artículo 7 de la Ley General de Salud es suficiente para proteger los derechos fundamentales de las mujeres infértiles o considera que se debe promulgar una norma específica y su reglamento ¿por qué?

Que no es suficiente ya que artículo 7 de la Ley General de Salud en Perú establece el derecho a la atención integral de la salud, pero de forma escueta la atención de la salud reproductiva. Ya que este artículo no brinda una base general para la protección de los derechos fundamentales de las mujeres infértiles, es importante tener en cuenta que la maternidad subrogada es un tema complejo y específico que puede requerir una normativa específica y un reglamento detallado para abordarlo adecuadamente.

La maternidad subrogada implica la participación de múltiples partes y plantea diversas cuestiones éticas, legales y sociales. Para garantizar una protección adecuada de los derechos fundamentales de todas las partes involucradas, incluyendo a las mujeres infértiles, las gestantes subrogadas y los niños nacidos a través de la subrogación, una normativa específica y un reglamento podrían ser necesarios.



Bertha A. Samami Toranzo
ABOGADA
Reg. C.A.L. 58500


JORGE C. RAMOS LOAYZA
ABOGADO
REG. ICAT Nº 08843

Una normativa específica y un reglamento podrían establecer requisitos y salvaguardias claras para asegurar que el proceso de maternidad subrogada se realice de manera ética y respetando los derechos de todas las partes. Esto podría incluir regulaciones sobre los requisitos para convertirse en gestante subrogada, el consentimiento informado, la compensación justa y adecuada, la supervisión y regulación de los contratos, la protección de la identidad y los derechos de los niños nacidos a través de la subrogación, entre otros aspectos relevantes.

Además, una normativa específica y un reglamento podrían establecer mecanismos claros de control, seguimiento y sanción en caso de incumplimiento de las disposiciones legales, lo cual contribuiría a proteger y salvaguardar los derechos fundamentales de las mujeres infértiles y las demás partes involucradas.

En resumen, aunque el artículo 7 de la Ley General de Salud en Perú puede proporcionar una base para la protección de los derechos fundamentales de las mujeres infértiles, la complejidad y las particularidades de la maternidad subrogada podrían requerir una normativa específica y un reglamento detallado para brindar una protección adecuada y garantizar el respeto de los derechos de todas las partes involucradas.

3. **De acuerdo con su experiencia diga usted:** ¿Considera usted que la práctica de gestación subrogada protege los derechos fundamentales de las personas infértiles, estériles o con males degenerativos?

La práctica de la gestación subrogada puede plantear diferentes perspectivas y opiniones, y es importante tener en cuenta que estas opiniones pueden variar dependiendo de los contextos culturales, éticos y legales en cada país.

En general, la gestación subrogada puede ofrecer una opción reproductiva para aquellas personas o parejas que son infértiles, estériles o que sufren de enfermedades degenerativas que impiden llevar a cabo un embarazo y tener un hijo biológico. Para estas personas, la gestación subrogada puede representar una oportunidad de realizar su deseo de ser padres y formar una familia.

Desde esta perspectiva, algunos argumentan que la gestación subrogada puede proteger los derechos fundamentales de las personas infértiles, estériles o con enfermedades degenerativas al ofrecerles una alternativa para ejercer su derecho a formar una familia y tener descendencia biológica.

Sin embargo, también es importante considerar los posibles desafíos y cuestionamientos éticos que la gestación subrogada plantea. Entre ellos se encuentran temas relacionados con el consentimiento informado, la equidad en el acceso a esta práctica, los derechos y el bienestar de las gestantes subrogadas, la posible explotación y comercialización del cuerpo de las mujeres, y los derechos y el bienestar de los niños nacidos a través de la subrogación.

La gestación subrogada puede involucrar complejas dinámicas de poder y desigualdades, así como la posibilidad de vulnerar los derechos de las personas involucradas si no se establecen salvaguardias adecuadas. Es fundamental garantizar que la práctica se realice de manera ética y respetando los derechos de todas las partes involucradas, incluyendo a las personas infértiles, estériles o con


Bernda A. Semame Toribio
ABOGADA
Reg. C.A.L. 68500

enfermedades degenerativas, las gestantes subrogadas y los niños nacidos a través de la subrogación.

En última instancia, es importante considerar el contexto específico de cada país y analizar las implicaciones éticas, legales y sociales de la gestación subrogada para determinar si esta práctica puede proteger adecuadamente los derechos fundamentales de las personas infértiles, estériles o con enfermedades degenerativas. Es recomendable buscar opiniones y asesoramiento de expertos en ética, derecho y derechos reproductivos para obtener una perspectiva más amplia y fundamentada sobre este tema.


JORGE RAMOS LOAYZA
ABOGADO
Reg. ICAT Nº 08943

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar de qué forma la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú se relaciona con la protección del derecho fundamental a la salud, 2022

4. **De acuerdo con su perspectiva:** ¿Cree usted que la normatividad actual sobre maternidad subrogada es suficiente para atender las necesidades de las personas que consideran vulnerado su derecho fundamental a la salud, al no contar con los mecanismos suficientes y eficientes para poder procrear descendencia en nuestro país? ¿por qué?

La maternidad subrogada es un tema complejo y controvertido, y la opinión sobre la suficiencia de la normativa existente puede variar según diferentes perspectivas. Dado que la legislación y las regulaciones sobre maternidad subrogada difieren en cada país, es importante analizar el contexto específico del Perú para evaluar la suficiencia de la normativa actual.

Hasta mi conocimiento actualizado en septiembre de 2021, el Perú no cuenta con una normativa específica que regule la maternidad subrogada. En ausencia de una normativa específica, puede ser difícil argumentar que la normatividad actual es suficiente para atender las necesidades de las personas que consideran vulnerado su derecho fundamental a la salud, al no contar con los mecanismos suficientes y eficientes para procrear descendencia en el país.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que la maternidad subrogada es un tema complejo y presenta desafíos éticos, legales y sociales que deben ser abordados adecuadamente para garantizar la protección de los derechos fundamentales de todas las partes involucradas.

En muchos países, la regulación de la maternidad subrogada busca encontrar un equilibrio entre el derecho a formar una familia y el bienestar de todas las personas involucradas, incluyendo a las personas que consideran vulnerado su derecho fundamental a la salud por no poder procrear de manera natural. Las normativas específicas sobre maternidad subrogada a menudo establecen requisitos y salvaguardias para proteger a las gestantes subrogadas, garantizar el consentimiento informado, asegurar una compensación justa y regular la relación entre los padres comitentes y las gestantes.


Brenda A. Samané Toribio
ABOGADA
Reg. C.A.L. 68500

En última instancia, la suficiencia de la normativa sobre maternidad subrogada depende de la protección efectiva de los derechos fundamentales de todas las partes involucradas, incluyendo a las personas que buscan ser padres y enfrentan dificultades para procrear. Si la normativa actual no aborda adecuadamente estas necesidades y no garantiza la protección y los derechos de todas las partes, puede ser necesario considerar la promulgación de una normativa específica y su reglamento que aborden de manera más adecuada estas cuestiones y brinden soluciones a las personas que enfrentan dificultades para procrear descendencia.

En cualquier caso, es importante que cualquier normativa específica sobre maternidad subrogada se desarrolle en un marco ético y respetando los derechos humanos, y se base en un análisis exhaustivo de las implicaciones éticas, legales y sociales involucradas, así como en el diálogo y la participación de expertos, profesionales de la salud y las partes interesadas.

5. **Desde su perspectiva:** ¿Cree usted que la Ley General de Salud cumple con eficacia lo establecido en su artículo 7°, donde establece que **"toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona"** con proteger la vulneración del derecho a la salud?

El artículo 7 de la Ley General de Salud en Perú establece el derecho de toda persona a recurrir al tratamiento de su infertilidad y a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y madre gestante recaiga sobre la misma persona. Este artículo reconoce el derecho de las personas a recibir atención médica para tratar la infertilidad y a utilizar técnicas de reproducción asistida para poder tener descendencia.

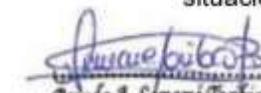
Desde esta perspectiva, la Ley General de Salud proporciona un marco legal que respalda el acceso a los tratamientos de infertilidad y las técnicas de reproducción asistida en el Perú. Al establecer este derecho en la legislación, se reconoce la importancia de abordar las necesidades de las personas que enfrentan problemas de infertilidad y se les brinda una opción para ejercer su derecho a la salud reproductiva.



JORGE R. RAMOS LDAYZA
ABOGADO
REG. ICAT Nº 08843

Sin embargo, es importante tener en cuenta que la eficacia de la ley para proteger la vulneración del derecho a la salud en relación con la infertilidad depende de varios factores. Estos factores incluyen la disponibilidad y accesibilidad de los tratamientos y técnicas de reproducción asistida, la calidad y la equidad en la prestación de estos servicios, así como la implementación y el cumplimiento de las disposiciones legales por parte de los proveedores de salud y las instituciones pertinentes.

Además, es fundamental considerar que el artículo 7 de la Ley General de Salud se refiere específicamente a que la condición de madre genética y madre gestante recaiga sobre la misma persona. Esto puede excluir a parejas o personas que, por diversas circunstancias, no cumplen con este requisito. Por lo tanto, puede haber situaciones en las que las personas no pueden acceder plenamente a los



Brenda A. Salmami Toribio
ABOGADA
Reg. C.A.L. 68500

tratamientos de infertilidad y técnicas de reproducción asistida debido a las restricciones establecidas en la ley.

En resumen, si bien el artículo 7 de la Ley General de Salud establece el derecho de las personas a recurrir al tratamiento de la infertilidad y a utilizar técnicas de reproducción asistida, la eficacia de la ley para proteger el derecho a la salud en este contexto depende de la implementación efectiva de los servicios, la equidad en el acceso y la consideración de las diferentes circunstancias y necesidades de las personas que buscan acceder a estos tratamientos.

6. **De acuerdo con su experiencia:** ¿Considera usted que el Estado Peruano brinda los mecanismos necesarios sobre la maternidad subrogada para el cumplimiento de protección de los derechos a la salud de la mujer estéril, infértil o enfermedad degenerativa?

Hasta mi conocimiento actualizado en septiembre de 2021, el Estado peruano no cuenta con una normativa específica que regule la maternidad subrogada. En ausencia de una normativa específica, puede ser difícil argumentar que el Estado brinda los mecanismos necesarios sobre la maternidad subrogada para el cumplimiento de la protección de los derechos a la salud de la mujer estéril, infértil o con enfermedad degenerativa en el contexto peruano.

La maternidad subrogada plantea desafíos éticos, legales y sociales complejos que deben ser abordados adecuadamente para garantizar la protección de los derechos fundamentales de todas las partes involucradas, incluyendo a las mujeres que buscan acceder a la maternidad subrogada debido a la infertilidad o enfermedades degenerativas.

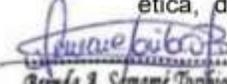
La falta de una normativa específica puede generar incertidumbre y dificultades para las personas que desean recurrir a la maternidad subrogada en Perú. La ausencia de un marco legal claro puede hacer que las personas se enfrenten a barreras legales, éticas y prácticas para acceder a los servicios y proteger sus derechos a la salud reproductiva.

En este sentido, la ausencia de mecanismos claros y específicos sobre la maternidad subrogada en Perú puede limitar la capacidad del Estado para brindar los mecanismos necesarios para proteger los derechos a la salud de las mujeres estériles, infértiles o con enfermedades degenerativas.

Es importante destacar que la maternidad subrogada es un tema complejo y controvertido, y cada país debe abordarlo teniendo en cuenta su contexto legal, ético y social particular. Algunos países han optado por regular la maternidad subrogada de manera restrictiva, permitiéndola solo en ciertos casos o prohibiéndola por completo, mientras que otros han implementado marcos legales más comprensivos y detallados.

En última instancia, la promulgación de una normativa específica sobre maternidad subrogada en el Perú dependerá de las decisiones políticas y sociales que se tomen, teniendo en cuenta los derechos y el bienestar de todas las partes involucradas. Es recomendable buscar opiniones y asesoramiento de expertos en ética, derecho y salud reproductiva para evaluar y determinar los mecanismos


JORGE RAMOS LOAYZA
ABOGADO
REG. ICAT Nº 08943


Brenda A. Sarmiento Toribio
ABOGADA
Reg. C.A.L. 68500

necesarios para proteger los derechos a la salud de las mujeres estériles, infértiles o con enfermedades degenerativas en relación con la maternidad subrogada.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar de qué forma la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú se relaciona con la protección del derecho fundamental al libre desarrollo personal, 2022.

7. **De acuerdo con su experiencia diga usted:** ¿De qué forma la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú se relaciona con la protección del derecho fundamental al libre desarrollo personal?

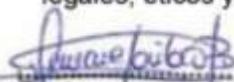
Perú no cuenta con una normativa específica que regule la maternidad subrogada. En ausencia de una normativa específica, es necesario considerar cómo se relaciona la falta de regulación con la protección del derecho fundamental al libre desarrollo personal.

El derecho fundamental al libre desarrollo personal implica que cada individuo tiene autonomía para tomar decisiones relacionadas con su vida personal, incluyendo decisiones sobre la formación de una familia y la procreación. Este derecho busca proteger la capacidad de las personas para vivir de acuerdo con sus valores, preferencias y creencias individuales, siempre que no se infrinjan otros derechos o principios legales.

La ausencia de una normativa específica sobre maternidad subrogada en el Perú puede tener implicaciones para la protección del derecho al libre desarrollo personal. Al no haber una regulación clara, las personas pueden encontrarse en una situación de incertidumbre jurídica y pueden enfrentar barreras legales y prácticas para ejercer su derecho a formar una familia mediante la maternidad subrogada.

Sin una regulación específica, las personas interesadas en la maternidad subrogada pueden enfrentar dificultades para acceder a servicios médicos y legales relacionados con este proceso. Esto puede limitar su capacidad para ejercer su derecho al libre desarrollo personal en términos de formar una familia de acuerdo con sus propias decisiones y circunstancias individuales.

Además, la falta de una regulación específica puede llevar a situaciones de vulnerabilidad tanto para las personas que buscan ser padres a través de la maternidad subrogada como para las gestantes subrogadas. La ausencia de un marco legal claro puede dejar a todas las partes involucradas expuestas a riesgos legales, éticos y de protección de derechos.


Brenda A. Semami Torpiso
ABOGADA
Reg. C.A.L. 68500


JORGE C. RAMOS LDAYZA
ABOGADO
REG. ICAT Nº 08843

Es importante destacar que la maternidad subrogada plantea desafíos éticos, legales y sociales complejos, que deben ser abordados adecuadamente para garantizar la protección de los derechos fundamentales de todas las partes involucradas. La promulgación de una normativa específica sobre maternidad subrogada en el Perú podría establecer salvaguardias legales y éticas para proteger los derechos de las personas interesadas en la maternidad subrogada y las gestantes subrogadas.

En resumen, la falta de una normativa específica sobre maternidad subrogada en el Perú puede tener implicaciones para la protección del derecho fundamental al libre desarrollo personal. La ausencia de regulación puede limitar la capacidad de las personas para ejercer su derecho a formar una familia según sus propias decisiones y circunstancias. Por lo tanto, es importante considerar la necesidad de establecer una regulación específica que proporcione un marco legal claro y proteja los derechos de todas las partes involucradas en la maternidad subrogada.

8. **De acuerdo con su experiencia diga usted:** ¿Para las mujeres estériles o infértiles elegir la técnica de reproducción asistida (gestación subrogada) es una forma de proyecto de vida y debe estar protegido dentro del derecho fundamental al libre desarrollo personal? ¿por qué?

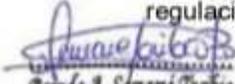
Sí, para muchas mujeres estériles o infértiles, elegir la técnica de reproducción asistida, como la gestación subrogada, puede ser considerado como un proyecto de vida y debe estar protegido dentro del derecho fundamental al libre desarrollo personal.

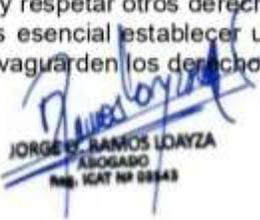
El derecho fundamental al libre desarrollo personal reconoce la autonomía de cada individuo para tomar decisiones que afectan su vida y su identidad. Esto implica que las personas tienen la capacidad de determinar su proyecto de vida de acuerdo con sus propias convicciones, preferencias y circunstancias.

Para las mujeres que son estériles o infértiles, la maternidad puede ser un aspecto importante de su proyecto de vida y el deseo de tener un hijo biológico puede ser una parte fundamental de su identidad y sentido de plenitud. En estas circunstancias, la gestación subrogada puede ofrecer una oportunidad para hacer realidad este deseo y ejercer su derecho al libre desarrollo personal al buscar formar una familia de acuerdo con sus propias decisiones y circunstancias.

Es importante reconocer que la infertilidad puede generar desafíos emocionales y psicológicos significativos, y la posibilidad de recurrir a la gestación subrogada puede brindar esperanza y una opción para superar esos desafíos y cumplir con el deseo de ser madre biológica. En este sentido, la protección del derecho fundamental al libre desarrollo personal implica garantizar que las mujeres estériles o infértiles tengan la libertad de elegir la gestación subrogada como una opción legítima para lograr su proyecto de vida y formar una familia.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que la protección del derecho al libre desarrollo personal debe estar sujeta a límites razonables y respetar otros derechos fundamentales. En el caso de la gestación subrogada, es esencial establecer una regulación adecuada y mecanismos de protección que salvaguarden los derechos y


Brenda A. Samami Toranzo
ABOGADA
Reg. C.A.L. 68500


JORGE C. RAMOS LOAYZA
ABOGADO
Reg. ICAT Nº 03843

el bienestar de todas las partes involucradas, incluyendo a las gestantes subrogadas.

En resumen, la elección de la técnica de reproducción asistida, como la gestación subrogada, puede ser considerada una forma de proyecto de vida para las mujeres estériles o infértiles y debe ser protegida dentro del derecho fundamental al libre desarrollo personal. No obstante, es necesario establecer regulaciones claras y mecanismos de protección que salvaguarden los derechos de todas las partes involucradas y aseguren que la gestación subrogada se realice de manera ética, segura y respetando los derechos de las gestantes subrogadas.

9. **De acuerdo con su experiencia diga usted:** ¿Considera que la legislación actual protege plenamente el derecho fundamental al libre desarrollo personal de las personas infértiles, estériles o con alguna enfermedad degenerativa de la mujer? ¿por qué?

Perú no cuenta con una regulación específica sobre la gestación subrogada, por lo que es difícil evaluar si protege plenamente el derecho fundamental al libre desarrollo personal de las personas infértiles, estériles o con alguna enfermedad degenerativa de la mujer.

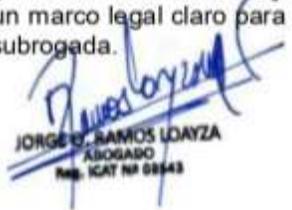
La falta de una regulación específica puede generar incertidumbre y limitaciones para las personas interesadas en recurrir a la gestación subrogada como una opción para cumplir con su proyecto de vida de formar una familia. Sin una normativa clara, existen barreras legales y prácticas que pueden dificultar el ejercicio pleno del derecho al libre desarrollo personal en este contexto.

Es importante considerar que la protección del derecho fundamental al libre desarrollo personal debe ser equilibrada con otros derechos fundamentales y principios legales, como la protección de los derechos de las gestantes subrogadas y los derechos del niño nacido a través de la subrogación. Una regulación adecuada debe abordar estos aspectos de manera integral y proteger los derechos y el bienestar de todas las partes involucradas.

En muchos países donde la gestación subrogada está regulada, existen disposiciones legales y mecanismos establecidos para proteger los derechos y el bienestar de todas las partes involucradas, establecer requisitos y salvaguardias para los contratos de subrogación, garantizar la voluntariedad y el consentimiento informado de todas las partes, y supervisar y regular adecuadamente el proceso de gestación subrogada. La falta de una regulación específica en el Perú puede significar que no se cuenta con estos mecanismos de protección plenos y eficaces.

En resumen, la legislación actual en el Perú, al no contar con una regulación específica sobre la gestación subrogada, puede no brindar una protección plena y efectiva del derecho fundamental al libre desarrollo personal de las personas infértiles, estériles o con alguna enfermedad degenerativa de la mujer. Una regulación específica y completa sería necesaria para garantizar los derechos y el bienestar de todas las partes involucradas y establecer un marco legal claro para el ejercicio de este derecho en el contexto de la gestación subrogada.


Brenda A. Sámano Torrijos
ABOGADA
Reg. C.A.L. 68500


JORGE D. RAMOS LOAYZA
ABOGADO
Reg. ICAT Nº 08843

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Explicar de qué manera la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú se relaciona con la protección del derecho fundamental a contratar con fines lícitos, 2022.

10. **De acuerdo con su experiencia diga usted:** ¿De qué forma la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú se relaciona con la protección del derecho fundamental a contratar con fines lícitos?

La relación entre la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú y el derecho fundamental a contratar con fines lícitos puede analizarse desde diferentes perspectivas. Dado que hasta mi conocimiento actualizado en septiembre de 2021 no existe una normativa específica sobre maternidad subrogada en el Perú, es importante considerar los principios generales del derecho contractual y cómo se relacionan con este tema.

El derecho fundamental a contratar con fines lícitos implica que las personas tienen la libertad de celebrar contratos y acuerdos voluntarios para llevar a cabo actividades legales y legítimas. En el contexto de la maternidad subrogada, este derecho se relaciona con la capacidad de las partes involucradas para celebrar contratos y acuerdos que establezcan los términos y condiciones de la gestación subrogada, siempre que se realice de manera legal y ética.

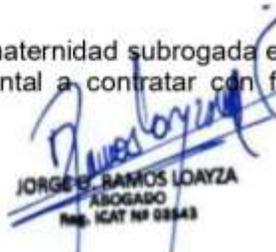
Sin embargo, dado que no existe una regulación específica en el Perú sobre la maternidad subrogada, no se cuenta con un marco legal claro que establezca los requisitos y las condiciones para la celebración de contratos de gestación subrogada. Esto puede generar incertidumbre y limitaciones en el ejercicio del derecho fundamental a contratar con fines lícitos en relación con la maternidad subrogada.

La ausencia de una regulación específica puede dar lugar a dificultades para la validez y la ejecución de los contratos de gestación subrogada, así como a la falta de protección adecuada de los derechos de las partes involucradas. Sin una normativa clara, es posible que los contratos de gestación subrogada no cuenten con un marco legal sólido que los respalde y que brinde seguridad jurídica a las partes.

Para proteger el derecho fundamental a contratar con fines lícitos en relación con la maternidad subrogada, sería necesario contar con una normativa específica que establezca los requisitos y las condiciones para la celebración y la ejecución de los contratos de gestación subrogada. Esta normativa debería garantizar que los contratos se celebren de manera voluntaria, informada y ética, respetando los derechos y el bienestar de todas las partes involucradas, incluyendo a las gestantes subrogadas.

En resumen, la falta de una normativa específica sobre maternidad subrogada en el Perú puede afectar la protección del derecho fundamental a contratar con fines


Brenda A. Sarmiento Toribio
ABOGADA
Reg. C.A.L. 68500


JORGE B. RAMOS LOAYZA
ABOGADO
Reg. ICAT Nº 08843

lícitos en relación con esta práctica. La ausencia de un marco legal claro puede generar incertidumbre y limitaciones en el ejercicio de este derecho, destacando la importancia de contar con una regulación específica que establezca las condiciones y requisitos para la celebración de contratos de gestación subrogada de manera legal y ética.

11. Desde su perspectiva diga usted: ¿De que manera los padres de intención, ven mellado su derecho fundamental a contratar con fines lícitos a la madre gestante, ante la inexistencia de normativa sobre maternidad subrogada en el Perú? ¿por qué?

La inexistencia de una normativa específica sobre maternidad subrogada en el Perú puede afectar el derecho fundamental a contratar con fines lícitos de los padres de intención en relación con la madre gestante. Esto se debe a varias razones:

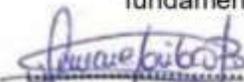
Inseguridad jurídica: Sin una normativa clara que regule la maternidad subrogada, los padres de intención pueden enfrentar una falta de seguridad jurídica en relación con los contratos y acuerdos celebrados con la madre gestante. La ausencia de una regulación específica puede generar incertidumbre sobre la validez y la ejecución de los contratos, así como sobre los derechos y responsabilidades de las partes involucradas.

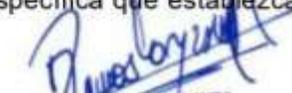
Protección limitada de los derechos: La falta de una normativa específica puede implicar una protección limitada de los derechos de los padres de intención. Sin una regulación clara, pueden surgir dificultades para establecer y garantizar los derechos parentales y el reconocimiento legal del vínculo entre los padres de intención y el niño nacido a través de la gestación subrogada. Esto puede generar inseguridad y dificultades en el ejercicio pleno de los derechos parentales.

Ausencia de mecanismos de resolución de conflictos: La falta de una normativa específica también puede implicar la ausencia de mecanismos formales para resolver conflictos que puedan surgir entre los padres de intención y la madre gestante. La existencia de una regulación adecuada proporcionaría una guía clara sobre cómo abordar y resolver posibles disputas legales o éticas que puedan surgir durante el proceso de gestación subrogada.

Vulnerabilidad de las partes involucradas: Sin una normativa específica, las partes involucradas en la maternidad subrogada, tanto los padres de intención como la madre gestante, pueden estar expuestas a situaciones de vulnerabilidad. La falta de regulación puede dar lugar a abusos, explotación o prácticas injustas, ya que no hay un marco legal que establezca salvaguardias y protecciones adecuadas para todas las partes.

En conclusión, la inexistencia de una normativa específica sobre maternidad subrogada en el Perú puede afectar el derecho fundamental a contratar con fines lícitos de los padres de intención en relación con la madre gestante. La falta de seguridad jurídica, la protección limitada de derechos, la ausencia de mecanismos de resolución de conflictos y la vulnerabilidad de las partes involucradas son algunas de las razones por las cuales se puede ver mellado este derecho fundamental. Es necesario contar con una regulación específica que establezca los


Brenda A. Samané Torpiso
ABOGADA
Reg. C.A.L. 68500


JORGE RAMOS LOAYZA
ABOGADO
REG. ICAT N° 03843

requisitos y condiciones para la gestación subrogada, brindando seguridad jurídica y protección adecuada a todas las partes involucradas.

12. **En su opinión diga usted:** ¿Qué tipo de contratos son los adecuados a instituirse en la normativa sobre maternidad subrogada, a fin de salvaguardar el derecho fundamental a contratar con fines lícitos entre la madre gestante y los padres de intención? ¿por qué?

En la normativa sobre maternidad subrogada, los contratos adecuados para salvaguardar el derecho fundamental a contratar con fines lícitos entre la madre gestante y los padres de intención suelen ser los contratos de gestación subrogada. Estos contratos establecen los términos y condiciones del acuerdo entre las partes involucradas y brindan un marco legal para regular la gestación subrogada de manera ética y segura.

Los contratos de gestación subrogada deben contemplar aspectos importantes para proteger los derechos y las responsabilidades de todas las partes involucradas. Algunos elementos esenciales que podrían incluirse en estos contratos son:

Consentimiento informado: El contrato debe asegurar que todas las partes involucradas hayan otorgado su consentimiento informado de manera voluntaria y plenamente consciente. Debe garantizarse que la madre gestante comprenda los alcances y las implicaciones del acuerdo, así como sus derechos y obligaciones.

Compensación y gastos: El contrato debe establecer claramente la compensación económica o los gastos relacionados con la gestación subrogada. Debe determinarse de manera transparente y justa, teniendo en cuenta las necesidades y los derechos de la madre gestante, así como los costos involucrados en el proceso.

Derechos parentales: El contrato debe abordar los derechos parentales de los padres de intención y garantizar su reconocimiento legal. Debe establecerse claramente la intención de los padres de intención de asumir la crianza y la responsabilidad del niño nacido a través de la gestación subrogada.

Cuidados de salud y bienestar: El contrato debe velar por el cuidado de la salud y el bienestar de la madre gestante durante todo el proceso de gestación subrogada. Deben establecerse cláusulas que contemplen los controles médicos, la asistencia médica y el seguimiento adecuado para asegurar la salud y el bienestar de la madre gestante.

Mecanismos de resolución de conflictos: El contrato debe contemplar mecanismos de resolución de conflictos, como la mediación o el arbitraje, para abordar cualquier disputa que pueda surgir entre las partes. Estos mecanismos ayudarán a resolver diferencias de manera justa y equitativa, evitando posibles litigios prolongados.

Es importante tener en cuenta que la redacción y los términos específicos de los contratos de gestación subrogada pueden variar según las leyes y regulaciones de cada jurisdicción. Es fundamental que estos contratos se ajusten a los principios éticos y legales, respetando los derechos y el bienestar de todas las partes involucradas.


Amadeo
Bárbara A. Sáenz Toranzo
ABOGADA
Reg. C.A.L. 68500

Jorge E. Barros Loayza
JORGE E. BARROS LOAYZA
ABOGADO
Reg. ICAT Nº 08843

En conclusión, los contratos de gestación subrogada son los adecuados para instituirse en la normativa sobre maternidad subrogada a fin de salvaguardar el derecho fundamental a contratar con fines lícitos entre la madre gestante y los padres de intención. Estos contratos deben abordar aspectos como el consentimiento informado, la compensación, los derechos parentales, los cuidados de salud y bienestar, y los mecanismos de resolución de conflictos para garantizar un marco legal claro y equitativo.



Brenda A. Samané Toranzo
ABOGADA
Reg. C.A.L. 68500

Lugar y fecha: 23 de mayo del 2023



JORGE RAMOS LOAYZA
ABOGADO
Reg. ICAT Nº 08843

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a abogados expertos en el tema.

Título: La normativa sobre maternidad subrogada en el Perú y su relación con los derechos fundamentales, 2022

Entrevistado/a:

Entrevistador/a: Angel Adrián Almiron Llocle y Ermicha Melva Rojas Dominguez

Entidad:

Cargo:

Grado Académico:

Fecha:

PREMISA

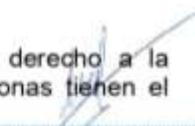
Según la sociedad peruana de fertilidad, alrededor del 15% de las parejas presenta incapacidad para tener hijos; de estos casos, el 40% se les atribuye a factores masculinos, otro 40% a femeninos y el 20% restante a circunstancias conjuntas vulnerable formado por parejas infértiles, mujeres que nacieron sin útero, o que tuvieron que extraerles para salvar su vida que padecen de alguna enfermedad degenerativa que no les permite llevar un embarazo, sin arriesgar su vida; esta condición de salud no les permite ser padres (de forma tradicional) y así consolidar su hogar, pues esa posibilidad terminó para estas parejas; en ese sentido se puede dilucidar que la creación de una normativa respecto a la maternidad subrogada es la única posibilidad para hacer realidad ese proyecto de vida, gozar de su libre desarrollo personal y la posibilidad de realizar contratos, dejando de vulnerar los derechos fundamentales y creando estabilidad jurídico social en este grupo de personas vulnerables, los cuales se ven en la necesidad de acceder a diversas técnicas de reproducción asistida como son Fertilización in vitro y sus derivados. Sin embargo, en el Perú, ya sea que no lo prohíbe de forma expresa la maternidad subrogada, solo existe el artículo 7° en la ley general de salud, donde aclara [...] siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona; por ende, en este país se estarían vulnerando varios derechos fundamentales, siendo los más resaltantes el derecho a la protección de la salud, el derecho a la vida privada y familiar, el derecho al libre desarrollo personal

OBJETIVO GENERAL

Analizar cómo la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú se relaciona con los derechos fundamentales, 2022.

- 1. De acuerdo con su experiencia diga usted:** ¿Cómo la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú se relaciona con los derechos fundamentales, 2022? ¿por qué?


Brenda A. Sotomayor Toranzo
ABOGADA
Reg. C.A.L. 68500


ASLY DEL ROSARIO CANCHAYA INOCENTE
ABOGADA
Reg. CAL N° 83278

derecho de ser autónomas en sus decisiones y aspiraciones, con lo cual la maternidad subrogada les permite alcanzar el derecho a la reproducción, siempre y cuando esta no transgreda los derechos de las personas.

2. **De acuerdo con su experiencia** ¿Considera usted que el artículo 7 de la Ley General de Salud es suficiente para proteger los derechos fundamentales de las mujeres infértiles o considera que se debe promulgar una norma específica y su reglamento ¿por qué?

No es suficiente, porque debido a que dicha norma no es específica y por ende muy genérica, ya que solo se toma en cuenta a la madre gestante y no considera a aquellos que por motivos de salud (esterilidad), no pueden procrear; en tal sentido se crea una indiferencia con dicho grupo social, puesto que su derecho a una salud plena no es reconocido y no se brinda opciones a fin de superar dicha enfermedad.

3. **De acuerdo con su experiencia diga usted:** ¿Considera usted que la práctica de gestación subrogada protege los derechos fundamentales de las personas infértiles, estériles o con males degenerativos?

La práctica de métodos de gestación subrogada brinda una opción a la personas que sufren males degenerativos o esterilidad, con lo cual dicho grupo social ve afianzados sus derechos sociales, reproductivos y de salud, en su desarrollo social hacia la paternidad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar de qué forma la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú se relaciona con la protección del derecho fundamental a la salud, 2022

4. **De acuerdo con su perspectiva:** ¿Cree usted que la normatividad actual sobre maternidad subrogada es suficiente para atender las necesidades de las personas que consideran vulnerado su derecho fundamental a la salud, al no contar con los mecanismos suficientes y eficientes para poder procrear descendencia en nuestro país? ¿por qué?

Dicha normativa no es suficiente para acallar el derecho a la salud de las personas que sufren males degenerativos o esterilidad, en razón que no da opciones reproductivas, ni brinda una seguridad ni reconocimiento jurídico a aquellos que la practican.

5. **Desde su perspectiva:** ¿Cree usted que la Ley General de Salud cumple con eficacia lo establecido en su artículo 7°, donde establece que **"toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida"**, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona" con proteger la vulneración del derecho a la salud?

Un articulado de una norma no es suficiente para suplir un problema social y de salud pública, ya que la subrogación reproductiva tiene muchos métodos y por ende casos especiales y más aun no reconoce ni legisla la situación legal del nuevo ser nacido por este método.

6. **De acuerdo con su perspectiva:** ¿Considera usted que el Estado Peruano brinda los mecanismos necesarios sobre la maternidad subrogada para el cumplimiento de protección de los derechos a la salud de la mujer estéril, infértil o enfermedad degenerativa?

Que a pesar de existir cuatro casaciones de este tema el estado aun no legisla una norma que proteja jurídicamente a las personas que acceden al tratamiento de gestación subrogada, con lo cual hasta la fecha se viene mellando los derechos de dicho grupo social.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar de qué forma la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú se relaciona con la protección del derecho fundamental al libre desarrollo personal, 2022.

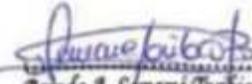
7. **De acuerdo con su experiencia diga usted:** ¿De qué forma la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú se relaciona con la protección del derecho fundamental al libre desarrollo personal?

La relación entre ambos se basa a que el grupo de personas que sufre males degenerativos (esterilidad, etc), ve mellado su proyecto de vida al no poder alcanzar la paternidad y por ende la formación de una familia, por lo cual la gestación subrogada les brinda una opción la misma que reafirma sus derechos reproductivos y la realización del proyecto de vida.

8. **De acuerdo con su experiencia diga usted:** ¿Para las mujeres estériles o infértiles elegir la técnica de reproducción asistida (gestación subrogada) es una forma de proyecto de vida y debe estar protegido dentro del derecho fundamental al libre desarrollo personal? ¿por qué?

Porque las mujeres estériles sufren una enfermedad la cual debe ser atendida por el estado, en tal sentido ante la imposibilidad de alcanzar la maternidad ven truncado sus aspiraciones a formar una familia; motivo por el cual la gestación subrogada les da la opción de poder alcanzar su desarrollo personal.

9. **De acuerdo con su experiencia diga usted:** ¿Considera que la legislación actual protege plenamente el derecho fundamental al libre desarrollo personal de las personas infértiles, estériles o con alguna enfermedad degenerativa de la mujer? ¿por qué?


Bernda A. Samame Toribio
ABOGADA
Reg. C.A.L. 68500


ASLY DEL ROSARIO CANCHAYA INOCENTE
ABOGADA
Reg. CAL N° 83578

No lo protege en razón que, al no estar legislado adecuadamente, no brinda el soporte jurídico, creando remolinos burocráticos en la aceptación del estado de aquellos que recurren a dichos métodos reproductivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Explicar de qué manera la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú se relaciona con la protección del derecho fundamental a contratar con fines lícitos, 2022.

10. **De acuerdo con su experiencia diga usted:** ¿De qué forma la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú se relaciona con la protección del derecho fundamental a contratar con fines lícitos?

Que las personas que recurren a este método reproductivo llegan a acuerdos entre los padres comitentes y la madre gestante; en tal sentido mientras no está regulada dicha normativa no existe seguridad jurídica entre ambas partes.

11. **Desde su perspectiva diga usted:** ¿De que manera los padres de intención, ven mellado su derecho fundamental a contratar con fines lícitos a la madre gestante, ante la inexistencia de normativa sobre maternidad subrogada en el Perú? ¿por qué?

Que nuestro país reconoce a los padres biológicos como aquellos con derechos sobre el nuevo ser, no dando validez a contrato alguno sobre maternidad subrogada, lo cual deja en desamparo a los padres de intención ante un posible desistimiento de la madre y en muchos casos son víctimas de extorción, a fin de que se les entregue al nuevo ser nacido de la subrogación

12. **En su opinión diga usted:** ¿Qué tipo de contratos son los adecuados a instituirse en la normativa sobre maternidad subrogada, a fin de salvaguardar el derecho fundamental a contratar con fines lícitos entre la madre gestante y los padres de intención? ¿por qué?

que ningún contrato puede determinar el destino de un ser humano si en este se ve temas dinerarios o de lucro, con lo cual volveríamos a la venta de humanos, motivo por el cual dichos contratos deben ser altruistas, ya que se basan en una necesidad de un derecho fundamental, lo cual no puede ser motivo de lucro.


Brenda A. Samané Toranzo
ABOGADA
Reg. C.A.L. 68500

FIRMA Y SELLO

Lugar y fecha: 16 de noviembre del 2022


AILEY DEL ROSARIO CANCHAYA INOCENTE
ABOGADA
Reg. CAL N° 83578

Guías de análisis documental



<u>GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA DOCTRINA</u>	
Título: “La normativa sobre maternidad subrogada en el Perú y su relación con los derechos fundamentales, 2022”	
Objetivo específico: explicar de qué forma la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú se relaciona con la protección del derecho fundamental a la salud, 2022.	
Autor (es)	BAN Ki-moon - Dr. Babatunde Osotimehin
Fecha:	30 de junio a 2 de julio de 1999
FUENTE DOCUMENTAL (FORMATO APA)	Cfr. Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 1994, párr. 7.2; edición 20 (1999). Pag. 65. https://www.un.org/es/conferences/population/cairo1994
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	La salud reproductiva está determinada como la satisfacción físico-mental dentro de la sociedad; ello implica que tanto el varón como la mujer tiene la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria pudiendo decidir cuándo informarse y planificar su familia de su elección así como el uso de diversos métodos para regular su fecundación que no estén legalmente prohibidos; en consonancia con la mencionada conceptualización esta conferencia la define como como un cúmulo de métodos y técnicas diversas que puedan contribuir a la salud y bienestar reproductiva a fin de procrear hijos sanos.
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	El análisis de este fundamento emitida por la conferencia nos permite entender que hablar de salud específicamente la reproductiva no es suficiente con la ausencia de alguna enfermedad o dolencia en el ser humano sino que hace referencia a algo más preciso y es la satisfacción que puede tener el ser humano de gozar de este derecho fundamental y que los estados partes deben ampararlo porque permite a cada ciudadano que libremente planifique los métodos que va a utilizar con la finalidad de poder procrear
CONCLUSIÓN	En conclusión desde el año 1994 que se realizó esta conferencia dejó claro que todo ciudadano es libre de hacer uso de diversos métodos y técnicas que le permita contribuir a la procreación y nacimiento de un hijo sano y saludable; para el caso en específico no es una mera decisión o elección es la única oportunidad es el único salvavida que le podría permitir a una mujer que tenga problema de infertilidad esterilidad o cualquier otro mal degenerativo cumplir ese sueño anhelado de ser madre y volcar todos amor sobre el por nacer



GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA DOCTRINA

Título: “La normativa sobre maternidad subrogada en el Perú y su relación con los derechos fundamentales, 2022”

Objetivo específico: explicar de qué forma la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú se relaciona con la protección del derecho fundamental a la salud, 2022.

Autor (es)	BAN Ki-moon - Dr. Babatunde Osotimehin
Fecha:	30 de junio a 2 de julio de 1999
FUENTE DOCUMENTAL (FORMATO APA)	Organización de las Naciones Unidas, (1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	En su artículo 15.b indica que el estado que forma parte de este pacto reconoce el derecho de las personas a disfrutar y gozar de todos los beneficios que pueda brindar el avance científico y de sus aplicaciones.
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	El Perú forma parte desde 1996 del pacto internacional de derechos económicos y sociales ratificándose en el año 2014 Por ende se entiende que el estado peruano debe reconocer los derechos sobre todo de aquellas mujeres infértiles o estériles a fin de que pueda disfrutar de los beneficios que la ciencia médica ha alcanzado en los últimos años esto es el procedimiento de la maternidad subrogada.
CONCLUSIÓN	En conclusión, el estado peruano al no regular una norma específica que permita que permita la práctica de la maternidad subrogada que dicho de paso es un es un aporte del avance científico no estaría cumpliendo con lo estipulado en el artículo 15 de la mencionado del mencionado pacto en consecuencia se entendería que estaría vulnerando los derechos de este grupo vulnerable que ven como su última y única alternativa el procedimiento de la maternidad subrogada.

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA JURISPRUDENCIA NACIONAL	
Título: “La normativa sobre maternidad subrogada en el Perú y su relación con los derechos fundamentales, 2022”	
Objetivo específico: explicar de qué forma la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú se relaciona con la protección del derecho fundamental a la salud, 2022.	
Autor (es)	HUGO VELASQUEZ ZAVALETA
Fecha:	21 de febrero del 2017
FUENTE DOCUMENTAL (FORMATO APA)	Sentencia T – 06374/17 (2017, 21 de febrero). Corte Superior de Justicia de Lima (Hugo, V, Z) https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/04/Descargue-aqu%C3%AD-en-PDF-la-sentencia-que-ordena-a-Reciec-a-reconocer-como-padres-a-pareja-que-alquil%C3%B3-ventre-Legis.pe.pdf
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>En la sentencia emitida por la Corte Superior de Justicia de Lima del Quinto Juzgado Especializado en lo Constitucional, en un proceso de amparo que está conformada por Francisco David Nieves Reyes y Aurora Nancy Ballesteros Verau y la otra sociedad conyugal conformada por Fausto César Lázaro Salecio y Evelyn Betzabé Rojas Urco en contra de la RENIEC.</p> <p>Los esposos Nieves Ballesteros contrajeron matrimonio en el año 2005 posterior a ello, no pudieron procrear; razón por la cual se sometieron a un procedimiento de fecundación in vitro con el apoyo y consentimiento de los esposos Lázaro Rojas, a quienes se le transfirieron dos embriones, tras haber suscrito un acuerdo privado de útero subrogado en el manifiestan su voluntad entre las partes. Es así que nacen en dos menores.</p> <p>El RENIEC se rehúsa a la rectificación de los nombres, es decir a nombre de los padres de intención.</p> <p>En su fundamento sexto la sala menciona el artículo 7 de la Constitución Política que hace referencia que todos los peruanos tienen derecho a la protección de su salud, de la misma manera también menciona al comité ONU e interpreta de las normas mencionadas; que toda persona que presentase algún problema de salud en especial la reproductiva tiene derecho a tomar los tratamientos médicos que considere pertinente para el tratamiento de su padecimiento; también, puede tomar otras acciones respecto de su salud siempre que sea informada y libres; asimismo menciona que en el presente caso no solamente se encuentra involucrado el derecho a la salud reproductiva sino que está inmerso el derecho de la intimidad de la familia su vida privada y unido a ello los derechos de los menores y sobre todo la tutela del interés superior del menor.</p> <p>En su fundamento noveno interpreta que el artículo 7 de la Ley General de Salud habilita el uso de las TERAs; pero que a la vez de manera muy tácita quiso proscribir otros supuestos o entenderse que no quiso</p>



	<p>regular los otros supuestos; dicho de esta forma la sala prácticamente lo considera muy ambigua lo que permitiría una interpretación al <i>contrario census</i> de la norma citada; por ello se puede interpretar de dos maneras. Por ende, indica que sería inconstitucional o contrario a la presunción de la libertad; porque lo que está haciendo es presumir las limitaciones del derecho, más exactamente al derecho a la salud reproductiva, en consecuencia, consideró que la técnica es legítima en su uso en el país.</p>
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>Siendo una de las sentencias más recientes después la del año 2011, empieza a existir un motivo jurídico que brinde un amparo más certero para aquellas mujeres que por años han visto vulnerado sus derechos a la protección de su salud. En esta sentencia en su fundamento sexto la corte superior de justicia de Lima ha sido bastante preciso en hacer prevalecer lo que dice nuestra carta Magna peruana y los tratados internacionales al cual pertenece el Perú para así poder amparar este derecho a la salud que por años se ha visto mellado para aquellas mujeres que por prescripción médica no puedan gestar. Por otro lado, indicar que el único artículo existente correspondiente al tema es ambigua o inconstitucional o contrario a la libertad.</p>
CONCLUSIÓN	<p>Finalmente se puede indicar que la ley peruana está entendiendo que la maternidad subrogada es una posibilidad un tratamiento médico pertinente para salvaguardar el derecho a la salud y que dentro de ella se encuentra inmerso de manera muy específica la salud reproductiva para poder mantener el núcleo de la el núcleo de la sociedad como es la prolongación de la familia. Al no existir prohibición concreta por la norma, y por el contrario reconoce la técnica de reproducción asistida, la calidad de padres no podría ser enervada.</p>

**GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA AL DERECHO COMPARADO**

Título: “La normativa sobre maternidad subrogada en el Perú y su relación con los derechos fundamentales, 2022”

Objetivo específico: explicar de qué forma la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú se relaciona con la protección del derecho fundamental a la salud, 2022

Autor (es)	Pinheiro Marques, Patrícia, & Araujo de Morais, Normanda - Nieves Pizarro, G. D.
Fecha:	2018 – 2015
FUENTE DOCUMENTAL (FORMATO APA)	<p>Pinheiro Marques, Patrícia, & Araujo de Morais, Normanda. (2018). A vivência de casais inférteis diante de tentativas inexitasas de reprodução assistida. <i>Avances en Psicología Latinoamericana</i>, 36(2), 299-314. https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/apl/a.4315</p> <p>Nieves Pizarro, G. D. (2015). Correlación de los síntomas de depresión, ansiedad y actitudes espirituales y religiosas en una muestra de mujeres infértiles (Order No. 10035540). Available from ProQuest Central. (1774020085). Retrieved from https://www.proquest.com/dissertations-theses/correlación-de-los-sintomas-depresión-ansiedad-y/docview/1774020085/se-}</p>
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>Pinheiro y Araujo, (2018) en su artículo nos hablan sobre las experiencias de parejas infértiles que pasan tras los intentos fallidos del resultado de la reproducción asistida, arribaron a que existe una influencia en el sufrimiento de la pareja, lo que acarrea consecuencias negativas en la sexualidad y la comunicación dentro del matrimonio. Siendo que estas consecuencias, no son recientes, sino que desde mucho antes, tal como lo indica Nieves (como citó a Thorn,2010), que indica que “los individuos afectados por la infertilidad son tan saludables como cualquier otra persona de la población”, empero existen reacciones de desanimo, humillación, impresión de fracaso y una autoestima minúscula, y estos sentimientos se acrecientan en las personas que presenta el problema de infertilidad, esterilidad u otras enfermedades degenerativas que les impida ser padres.</p>
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>Del estudio se desprende que las parejas que presentan el problema para gestar son personas sanas físicamente; sin embargo, emocionalmente no, sobre todo las mujeres, es entendible que se sientan frustración, desanimo y con certeza una impresión de fracaso; debido a esto, incrementa las consecuencias negativas en la sexualidad de las pajas.</p>
CONCLUSIÓN	<p>Lo permite tener una conclusión indicando que el la infertilidad o algún diagnóstico distinto de que obstaculice el embarazo trae consigo un daño en el aspecto psicológico de la pareja, primordialmente en la fémina; de modo que se ve afectado un salud.</p>

**GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA JURISPRUDENCIA NACIONAL**

Título: “La normativa sobre maternidad subrogada en el Perú y su relación con los derechos fundamentales, 2022”

Objetivo específico: explicar cómo la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú se relaciona con la protección del derecho fundamental al libre desarrollo personal, 2022.

Autor (es) HUGO VELASQUEZ ZAVALA

FECHA 21 de febrero del 2017

FUENTE DOCUMENTAL (FORMATO APA)

Sentencia T – 06374/17 (2017, 21 de febrero). Corte Superior de Justicia de Lima (Hugo, V,Z)
https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/04/Descargue-aqu%C3%AD-en-PDF-la-sentencia-que-ordena-a-Reciec-a-reconocer-como-padres-a-pareja-que-alquil%C3%B3-vientre-Legis.pe_.pdf

CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL

En la sentencia emitida por la Corte Superior de Justicia de Lima del Quinto Juzgado Especializado en lo Constitucional, en un proceso de amparo que está conformada por Francisco David Nieves Reyes y Aurora Nancy Ballesteros Verau y la otra sociedad conyugal conformada por Fausto César Lázaro Salecio y Evelyn Betzabé Rojas Urco en contra de la RENIEC.

Los esposos Nieves Ballesteros contrajeron matrimonio en el año 2005 posterior a ello, no pudieron procrear; razón por la cual se sometieron a un procedimiento de fecundación in vitro con el apoyo y consentimiento de los esposos Lázaro Rojas, a quienes se le transfirieron dos embriones, tras haber suscrito un acuerdo privado de útero subrogado en el manifiestan su voluntad entre las partes. Es así que nacen en dos menores.

El RENIEC se rehúsa a la rectificación de los nombres, es decir a nombre de los padres de intención.

En su décimo y onceavo fundamento, da soporte a la relación que existe entre la fundación de una familia como parte de la manifestación del uso del derecho a libre desarrollo de la personalidad; inicia aclarando que la técnica de reproducción asistida no es un mecanismo prohibido por ley de reproducción; siendo así, indica que las TERAs constituyen un mecanismo alternativo que favorece a la fundación, ampliación perpetuación del núcleo familiar. Dicho de otra manera, la presente sentencia refiere que las TERAs no son prohibidas en el país siempre que su empleo tenga el fin supremo, la conformación de célula de la sociedad, la familia.

El ámbito del derecho a la familia como instituto natural de la sociedad también se encuentra a merced de los nuevos contextos sociales que se experimenta con el transcurso de los años, tal es



	<p>así que menciona las familias ensambladas que tienen una estructura distinta a la tradicional; empero merece la protección y el reconocimiento legal. En ese sentido, indica que la familia Nieves Ballesteros haciendo uso de su libre desarrollo de la personalidad, efectivamente, puede acudir a los métodos científicos y legales que le permite el ordenamiento peruano, jurídicamente hablando. Al afirmar que el libre desarrollo de la personalidad garantiza la libertad, en el sentido más amplio para la actuación del ser humano que se puede relacionar con cada esfera o parcela de libertad natural de su desarrollo de la personalidad; Es decir el concepto constitucional de persona que es dotada de autonomía y dignidad como un ser espiritual como parte de un de una sociedad de seres libres; puesto que esta libertad no es cualquier potestad sino que es aquella que es consustancial a la estructuración y realización de la vida privada de la persona.</p>
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>Tras el análisis, se concuerda plenamente con la sala cuando indica que a través de los años la estructura de la familia ha ido variando, tal es así que existen las familias ensambladas y que no solamente existen la convencional o tradicional; empero esa diferencia no enerva que debe ser amparada por las leyes nacionales. Es así que con el avance de la ciencia las técnicas de las TERAs constituyen un mecanismo alternativo para aquellas mujeres que no puedan gestar o llevar a cabo un proceso de embarazo la misma que puede ser utilizada gracias a la existencia del derecho fundamental a su libre desarrollo como persona.</p>
CONCLUSIÓN	<p>Podemos finalizar, aseverando que en el país está permitido el uso de las TERAs siempre que ampare o su fin supremo se la constitución de la familia como célula primordial de la sociedad en consecuencia el ejercicio de su libre desarrollo de la personalidad de la mujer y del matrimonio en sí.</p>

<u>GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA DOCTRINA</u>	
Título: “La normativa sobre maternidad subrogada en el Perú y su relación con los derechos fundamentales, 2022”	
Objetivo específico: explicar cómo la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú se relaciona con la protección del derecho fundamental al libre desarrollo personal, 2022.	
Autor (es)	Carlos Fernández Sessarego
Fecha:	
FUENTE DOCUMENTAL (FORMATO APA)	Fernandez, C. (2013). Breves apuntes sobre el «proyecto de vida» y su protección jurídica. Anuario de la Facultad de Derecho, ISSN 0213-988-X, vol. XXX, 2012-2013, 551-579.
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	El derecho fundamental al libre desarrollo personal, según el jurista Fernández, C. (2013) el derecho a la libertad presenta dos grandes vertientes: la libertad ontológica, es la que le permite al ser humano anhelar, imaginar, cómo podría ser su vida futura, de qué manera se imagina un porvenir; mientras que la segunda vertiente hace referencia a la libertad fenoménica, refiere que son los actos que se pone en práctica dentro del contexto social con la finalidad de realizar o ejecutar ese proyecto de vida que imagina el hombre.
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	Desde esta perspectiva, las personas que presentan algún problema de salud como es la infertilidad, la esterilidad o cualquier otra enfermedad degenerativa; si bien aún gozan de esa libertad ontológica como lo describe Fernández, C. (2013), pues solo “pueden imaginar” un mundo, en este caso meramente fantasioso y se dice fantasioso porque ya no va a poder alcanzar la segunda parte de la libertad (concretizarla), la fenoménica. ¿Y por qué no se va a alcanzar esa libertad fenoménica?
CONCLUSIÓN	En conclusión, el autor subdivide la libertad la libertad ontológica (proyectiva) que ayuda a proyectar a través de la decisión que has elegido; pero se concreta en su totalidad con la libertad fenoménica que es objetiva y esta sujeta a las condiciones o posibilidades que el hombre cuenta para convertir en actos dicha proyección, interpretándose, entonces como capacidad inherente al hombre de adoptar decisiones, de elegir o preferir algo, por sí mismo; esta libertad es la medula del libre desarrollo de la personalidad.



GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL APLICADA AL DERECHO COMPARADO	
Título: "La normativa sobre maternidad subrogada en el Perú y su relación con los derechos fundamentales, 2022"	
Objetivo específico: explicar cómo la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú se relaciona con la protección del derecho fundamental al libre desarrollo personal, 2022.	
Autor (es)	Diego García-Sayán, Leonardo A. Franco, Margarete May Macaulay, Rhadys Abreu Blondet, Alberto Pérez Pérez, Eduardo Vio Grossi.
Fecha:	24 de febrero 2011
FUENTE DOCUMENTAL (FORMATO APA)	Cfr. Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011 Serie C No. 221, párr. 97. https://www.defensachubut.gov.ar/biblioteca/node/3037
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	La maternidad forma parte esencial del libre desarrollo de la personalidad de las mujeres.
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	La maternidad va más allá de poder concebir o gestar un hijo, también es entendida como el rol del cuidado, protección y responsabilidad por el bienestar del descendiente; si dicha proceso o rol se ve interrumpido por alguna causa que sobreviene a la mujer, entonces necesita recurrir a otros medios alternativos para ejercer esa maternidad anhela y proyectada como parte y emparo a su desarrollo de la personalidad de cualquier mujer, en especial de aquellas que son infértiles, estériles o que diagnostico medico no puedan gestar.
CONCLUSIÓN	En conclusión, la elección de ser madres y elegir algún mecanismo alternativo como lo es la maternidad subrogada es parte del desarrollo de la personalidad de las mujeres.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA DOCTRINA

La normativa sobre maternidad subrogada en el Perú y su relación con los derechos fundamentales, 2022

Objetivo Especifico 3: explicar cómo la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú se relaciona con la protección del derecho fundamental a contratar con fines lícitos, 2022.

Autor (es)	Eleanora Lamm
Fecha:	2012
FUENTE DOCUMENTAL (FORMATO APA)	Lamm, E. (2012). Gestación por sustitución. Ni maternidad subrogada ni alquiler de vientres. Edicions Universitat Barcelona
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>FUNDAMENTACIÓN DOCTRINARIA:</p> <p>El referido artículo doctrinario, el autor nos menciona que mediante la Ley 3089/2002 y la Ley 3305/2005, el estado de Grecia regula la gestación por sustitución, la misma que está sometida al artículo 1458 de la ley 3089/2002 que modifica el Código Civil griego (CCG), dentro de las cuales se ven aspectos, tales como la adecuada edad, salud física y mental de la gestante, los acuerdos entre los padres, los mismos que solo pueden ser validos en relación a la compensación de gastos por maternidad, mas no un beneficio económico al realizar dicha práctica.</p> <p>Asimismo, el sistema jurídico griego prevé la imposibilidad que la madre gestante se arrepienta de no entregar al vástago a los padres comitentes, los cuales tienen todos los derechos de filiación e inscripción del niño o niña nacido. De igual manera dicha normativa enfatiza en la prohibición de remuneración alguna, salvo que sea por los gastos mismos del embarazo, mas no por algún tipo de lucro.</p>
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>El análisis de la doctrinaria desarrollada nos muestra como el autor descifra como en el estado Griego a diferencia de muchos países le da valor al contrato entre los padres comitentes y la madre gestante, en relación al maternidad subrogada, legislando adecuadamente dicha normativa, con lo cual queda reglamentado, en qué momento, quienes y bajo qué circunstancias una persona puede elegir dicha técnica de reproducción, la misma que es válida solo con fines altruistas.</p> <p>Asimismo, el autor enfatiza como dicho acuerdo tiene que ser avalado por la autoridad judicial y su vez no considera el arrepentimiento para dar nulidad a dicho contrato como en otras figuras jurídicas extranjeras. Motivo por el cual dicha normativa crea una seguridad a los padres comitentes y previene la comercialización de niños y la explotación.</p>
CONCLUSIÓN	<p>Por lo tanto, podemos concluir en que los contratos por la maternidad subrogada en Grecia son válidos, creando una seguridad jurídica, en razón que sus instituciones han logrado establecer las reglas y motivaciones necesarias para el libre desarrollo de dicha práctica, fijando que dichos contratos deben ser altruistas y legalizados por el estado, el cual actúa con firmeza en caso que los requisitos impuestos para dicha práctica se incumplan por las partes acordantes.</p>



GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA JURISPRUDENCIA NACIONAL	
La normativa sobre maternidad subrogada en el Perú y su relación con los derechos fundamentales, 2022.	
Objetivo general: Analizar cómo la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú se relaciona con los derechos fundamentales, 2022.	
Autor (es)	Ramiro de Valdivia Cano, Evangelina Huamani Llamas, Héctor Wilfredo José Ponce de Mier, Ricardo Guillermo Vinatea Medina y César Gilberto Castañeda Serrano.
Fecha:	06 de diciembre del 2011
FUENTE DOCUMENTAL (FORMATO APA)	Corte Suprema de Justicia de la República (2011). CAS. N° 563-2011. Lima. Sala Civil Permanente: 6 de diciembre del 2011.
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>Que el referido recurso de casación N° 563-2011 LIMA, interpuesto por Isabel Zenaida Castro Muñoz contra la sentencia que declara fundada la adopción de la menor Vittoria Palomino Castro a favor Dina Felicitas Palomino Quicaño y su esposo Giovanni Sansone, en calidad de padres adoptivos.</p> <p>En tal sentido la menor Vittoria Palomino Castro, fue concebida mediante inseminación asistida, teniendo como donador de semen a Giovanni Sansone y como madre gestante a Isabel Zenaida Castro Muñoz, la misma que mediante acuerdo verbal acepto procrear mediante la referida técnica de subrogación materna, con lo cual los padres comitentes (Dina Felicitas Palomino Quicaño y su esposo Giovanni Sansone), lograron la procreación una hija.</p> <p>Es de señalar, que la madre gestante durante el periodo de gestación, trato de extorsionar a los padres comitentes con sumas de dinero, a fin de que esta no abortase al no nato, conllevando a un proceso penal, motivando que ante tales circunstancias la Corte Suprema resolviese declarar infundado el recurso de casación impuesto por Isabel Zenaida Castro Muñoz y por ende legitimar la adopción de la menor Vittoria Palomino Castro en favor de Dina Felicitas Palomino Quicaño y su esposo Giovanni.</p>
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	El análisis de la jurisprudencia desarrollada nos muestra como la Corte Suprema de justicia de la república, da a entender que ante un proceso de procreación de inseminación asistida (maternidad subrogada), entre Isabel Zenaida Castro Muñoz (madre gestante) y Giovanni Sansone (donador seminal), del cual como producto del mismo, se engendró a la menor Vittoria Palomino Castro, la cual fue reconocida como hija



	<p>adoptiva de los padres comitentes (Dina Felicitas Palomino Quicaño y Giovanni Sansone), no objetándose la forma en la cual fue concebida, ya que no es un método ilegal pero tampoco normativizado, siendo en este caso muy particular velar por salvaguardar el bien superior del niño</p>
CONCLUSION	<p>Por lo tanto, podemos estar de acuerdo, A que el estado peruano a través del Poder Judicial, reconocen los métodos de maternidad subrogada como derechos fundamentales de las personas, dándoles una opción a fin de que estos puedan procrear, siendo necesario que dicha forma de procreación asistida sea normada, en amparo con la Constitución Política del Perú en su Art. 6 y en especial en su Art. 3 (numerus apertus)</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA DOCTRINA

La normativa sobre maternidad subrogada en el Perú y su relación con los derechos fundamentales, 2022.

Objetivo Especifico 3: explicar cómo la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú se relaciona con la protección del derecho fundamental a contratar con fines lícitos, 2022.

Autor (es)	Camilo A. Rodríguez-Yong & Karol Ximena Martínez-Muñoz
Fecha:	02 de diciembre del 2012
FUENTE DOCUMENTAL (FORMATO APA)	Rodríguez-Yong, C. A., Martínez-Muñoz, K. X., & El Contrato. (s/f). el contrato de maternidad subrogada: la experiencia estadounidense. Uach.cl. Recuperado el 4 de junio de 2023, de http://revistas.uach.cl/pdf/revider/v25n2/art03.pdf
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>FUNDAMENTACIÓN DOCTRINARIA:</p> <p>El referido artículo doctrinario nos muestra la experiencia de los Estados Unidos de Norte América en referencia a los contratos de maternidad subrogada, ya que ante la aparición de las técnicas de maternidad subrogada se dio origen a la creación de contratos en dicha materia, los cuales al tener un carácter especial, se veían regulados a base de la jurisprudencia, lo cual desenmaraño que no existe una posición firme de acuerdo a su validez, de igual manera dichos contratos tuvieron que ser basados en el derecho familiar y orden público, para aceptar su validez o no y dicha regulación está encaminada a evitar efectos negativos en dichas prácticas.</p> <p>En tal sentido se puede apreciar que en el estado de Michigan y Luisiana, se interpreta como contrato de maternidad subrogada en el cual una mujer accede a gestar un hijo que no es de su esposo y por ende renunciar a la paternidad del mismo; Por lo tanto dichos contratos son altruistas y comerciales en razón que al definir un contrato como un acuerdo valido entre dos personas e invalido ya que al realizar una contraprestación económica iría contra el orden público, motivando a que dichos acuerdos deben ser altruistas, gratuitos e incondicionales</p>
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	El análisis de la doctrinaria desarrollada, se nos muestra como el autor ha desarrollado la problemática de los Estados Unidos de Norte América, con relación a los contratos sobre maternidad subrogada, objetivando la disyuntiva entre el hecho de la realización de un acuerdo entre personas para la procreación asistida en la cual la gestante, renuncia a sus derechos paternos; asimismo se señala que dicho acuerdo contradice a los derechos sociales en cuanto a una contraprestación por dicho contrato; motivo por el cual y ante



CONCLUSIÓN

una postura no lineal de las autoridades judiciales de dicho país, no solo se ha recurrido a la jurisprudencia en la tutela de los derechos de los padres comitentes o de la madre gestante, generando resolver en su mayoría, que en ninguno de caso es aceptable el lucho por dicha practica la cual no puede prohibida.

Por lo tanto, podemos concluir, que los contratos por la maternidad subrogada en Estados Unidos de Norte América, han sido tema de debate, pero existen y se regulan; en tal sentido si existiese una discusión, esta radica en la valides de los mismos cuando existe un acuerdo dinerario el cual contradice sus derechos ciudadanos

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA DOCTRINA

La normativa sobre maternidad subrogada en el Perú y su relación con los derechos fundamentales, 2022

Objetivo general: Analizar cómo la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú se relaciona con los derechos fundamentales, 2022.

<p>Autor (es) Fecha: FUENTE DOCUMENTAL (FORMATO APA)</p>	<p>Javier Martín Camacho 2009 Camacho, J. M. (2009). <i>Maternidad subrogada: una práctica moralmente aceptable. Análisis crítico de las argumentaciones de sus detractores</i>. Fundacionforo.com. Recuperado el 30 de abril de 2023, de https://www.fundacionforo.com/pdfs/maternidadsubrogada.pdf</p>
<p>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>El referido artículo doctrinario el autor busca rebatir los argumentos contrarios a la maternidad subrogada, a través de fundamentos y argumentando que finalicen su aceptabilidad ética y moral dentro de ciertos parámetros; motivando a una énfasis en el análisis de argumentos contrarios a la maternidad subrogada, tales como: la desnaturalización de la maternidad, el uso del cuerpo de una mujer para la procreación de vástagos lo cual crearía la explotación de la misma, el desprendimiento de los hijos el cual no es aceptable moralmente, etc.</p> <p>Ante tales disyuntivas el autor concluye que la libertad de elegir no puede estar limitada por temas pseudocientíficos, sin fundamento, o en su defecto a visiones de presunta moralidad, ya a su entender las técnicas de maternidad subrogada brindan la posibilidad a muchas personas de acceder a procrear y continuar con el linaje genéticos y así poder brindar amor y cuidados necesarios a un hijo; enfatizando a su vez que es necesario el control y regulación de dicha práctica.</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>El análisis de la doctrina desarrollada nos muestra como el autor rebate las posturas contrarias a la maternidad subrogada, la cual es vista por ciertos grupos sociales desde una óptica inmoral y antiética en el campo científico, sin fundamento objetivo.</p> <p>Motivo por el cual el autor realiza un énfasis en las posibilidades que esta brinda en la reivindicación de los derechos, la cuales ven como una opción el poder procrear de manera asistida, señalando que la misma debe ser regulada en cada aspecto a fin de que no se esta no sea desnaturalizada.</p>
<p>CONCLUSION</p>	<p>Por lo tanto, podemos concluir, que la maternidad subrogada no afecta las normas morales, ni científicas, brindando una opción a las personas de poder ser padres, continuando con su linaje genético y reivindicando sus derechos fundamentales.</p>

**GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA DOCTRINA****La normativa sobre maternidad subrogada en el Perú y su relación con los derechos fundamentales, 2022**

Objetivo general: Analizar cómo la normativa sobre maternidad subrogada en el Perú se relaciona con los derechos fundamentales, 2022.

Autor (es)	José López Guzmán & Ángela Aparisi Miralles
Fecha:	15 de julio del 2012
FUENTE DOCUMENTAL (FORMATO APA)	López Guzmán, J., & Aparisi Miralles, A. (2012). aproximación a la problemática ética y jurídica de la maternidad subrogada. <i>Universidad de Navarra.</i> , 2012, 257. http://aebioetica.org/revistas/2012/23/78/253.pdf
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	El referido artículo doctrinario, nos infiere que la maternidad subrogada ya no es una imposibilidad, ya que esta práctica de procreación es una posibilidad para las personas que deseen procrear un hijo y estén impedidas de hacerlo ya sea por motivos físicos y/o de salud, siendo un claro ejemplo la comunidad LGTB. Que si bien es cierto dicha técnica es costosa, lo cual ha sido una opción recurrida por personajes famosos, lo que ha ayudado en crear un ambiente de normalización, dejando de lado los estereotipos y costumbres éticas que la contrariaban, con lo cual los derechos fundamentales y reproductivos de las personas ya no se ven mellados.
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	El análisis de la doctrinaria desarrollada nos muestra, como el autor infiere que la práctica de maternidad subrogada ya no es un hecho imaginario, con lo cual se da la opción a que las personas incapaces biológicamente de procrear puedan acceder a dicho deseo de ser padres, con lo cual sus derechos fundamentales ya no se ven mellados por la sociedad; en tal sentido y acorde al tiempo, circunstancias, modas sociales y la popularización mediática de ciertos personajes, imperante en la sociedad dicha práctica se ha normalizado moralmente.
CONCLUSIÓN	Por lo tanto, podemos concluir, que la maternidad subrogada y está al alcance de cualquier persona que dese ser padre con lo cual la sociedad ya ve normalizado dicha práctica lo cual afianza los derechos fundamentales y reproductivos de los grupos sociales que no podían acceder a dicho fin humano.